

## RESOLUCION NO. 51-2015-SS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-Teguicigalpa, Municipio del Distrito Central, Veintitrés de Marzo del 2015.

**VISTO:**

Para resolver el Recurso de Reposición, contra la **Resolución N0.09-2015- SS** de fecha doce de Enero del dos mil quince.- Presentado por la Abogada **DANIELA MARINA GOMEZ LOPEZ**, Actuando en su condición de Apoderada Legal de la Señora **ALMA ELIZABETH BARAHONA CAMPOS**.

**CONSIDERANDO:**

Que la parte reclamante presento en los hechos de su escrito en fecha dieciocho de febrero del dos mil quince, el cual se encuentra en el término legal correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que la parte reclamante manifiesta en su escrito que presenta en tiempo y forma el Recurso de reposición contra la resolución N0. 09-2015-ss de fecha doce de enero el dos mil quince, "DECLARAR CON LUGAR EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN VIRTUD DE DEJAR SIN VALOR Y EFECTO LA RESOLUCION N0.09-2015-SS DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2015, DONDE DECLARA SIN LUGAR EN VIRTUD QUE LA DOCTORA BARAHONA CAMPOS FUE NOMBRADA FUNCIONALMENTE COMO DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE CORTES Y SE PAGA UNICAMENTE EL PLUS ADMINISTRATIVO AL PERSONAL QUE ES NOMBRADO DE FORMA NOMINAL Y PARA ELLO DEBE CONCURSAR TAL COMO LO ESTABLECE EL PRECEPTO LEGAL ANTES RELACIONADO.

**CONSIDERANDO:**

Que esta Secretaria de Estado en fecha doce de enero del año dos mil quince emitió la Resolución N0. 09-2015-SS, en la cual en la parte Resolutiva; **RESUELVE: DECLARAR SIN LUGAR LA SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICION DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE CONSISTENTE EN EL PAGO DEL PLUS ADMINISTRATIVO PRESENTADO POR LA ABOGADA DANIELA MARINA GOMEZ LOPEZ EN SU CONDICION DE APODERADA LEGAL DE LA DOCTORA ALMA ELIZABETH BARAHONA CAMPOS; NO PROCEDE EN VIRTUD QUE LA DOCTORA ALMA ELIZABETH BARAHONA CAMPOS FUE NOMBRADA FUNCIONALMENTE COMO DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE CORTES, Y SE PAGA UNICAMENTE EL PLUS ADMINISTRATIVO AL PERSONAL QUE ES NOMBRADO DE FORMA NOMINAL Y PARA ELLO DEBE CONCURSAR TAL COMO LO ESTABLECE EL PRECEPTO LEGAL ANTES RELACIONADO.**

**CONSIDERANDO:**

Que la Doctora **ALMA ELIZABETH BARAHONA CAMPOS**, Fue nombrada **FUNCIONALMENTE** en el cargo de Directora Departamental de Cortes Efectivo A partir del trece de julio del Año dos mil Nueve; y no se le pago Plus Administrativo por que fue Nombrada **FUNCIONALMENTE** y únicamente se paga plus Administrativo a nombrados de forma nominal.

**CONSIDERANDO:**

QUE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PRESENTADO POR LA ABOGADA DANIELA MARINA GOMEZ LOPEZ, ACTUANDO EN SU CONDICION DE APODERADA LEGAL DE LA SERVIDORA PUBLICA ALMA ELIZABETH BARAHONA CAMPOS, NO PROCEDE EN VIRTUD QUE FUE NOMBRADA FUNCIONALMENTE COMO DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE CORTES, Y SE PAGA UNICAMENTE PLUS ADMINISTRATIVO AL PERSONAL QUE ES NOMBRADO DE FORMA NOMINAL Y PARA ELLO DEBE CONCURSAR.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación a los Artículos 80, 321 de la Constitución de la República, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 40 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Poder Ejecutivo, 7 del Reglamento de concurso del Colegio Médico de Honduras.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**

**DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION NO. 09-2015-SS DE FECHA DOCE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE , PRESENTADO POR LA ABOGADA DANIELA MARINA GOMEZ, APODERADA LEGAL DE LA SEÑORA ALMA ELIZABETH BARAHONA CAMPOS; POR ENCONTRARSE AJUSTADA A DERECHO LA RESOLUCION RECURRIDA, POR ENCONTRARSE FIRME Y CONSENTIDA, EL CUAL ESTA SECRETARIA DECLARA SIN LUGAR EN VIRTUD QUE LA DOCTORA BARAHONA CAMPOS FUE NOMBRADA FUNCIONALMENTE COMO DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE CORTES, Y SE PAGA UNICAMENTE EL PLUS ADMINISTRATIVO AL PERSONAL NOMBRADO DE FORMA NOMINAL, YA QUE PARA ELLO DEBE DE CONCURSAR, TAL COMO LO ESTABLECE EL PRECEPTO LEGAL VIGENTE.**

**SEGUNDO:**

**EXTENDER LA CERTIFICACION O COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCION A LA PARTE INTERESADA PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES.- NOTIFIQUESE.**

**TERCERO:**

La Presente Resolución pone Fin al Procedimiento Administrativo.

  
**DOCTORA EDNA YOLANI BATREZ**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE SALUD**

  
**ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL POR LEY**

**HMS/**



## SECRETARIA DE ESTADO

EN EL

### DESPACHO DE SALUD

República de Honduras, Centro América

RESOLUCION No. 052-2015-SS

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-Tegucigalpa,**  
Municipio del Distrito Central, diecisiete de marzo de dos mil quince.

**VISTO:** Para emitir resolución sobre la solicitud de traslado del Cesamo Lomas del Cordero de Comayagua al Cesamo Francisco Rodríguez, de la Colonia Milagros de Dios de Comayagua, presentada por la Señora Teresa Varela Ramírez quien confiere poder al Abogado Leonardo Soto Orellana.

**CONSIDERANDO:** Que la peticionaria expone que actualmente se desempeña como Auxiliar de Enfermería, en el Cesamo Lomas del Cordero, del Departamento de Comayagua, la cual en fecha 19 de marzo del 2013, fue objeto de robo y lesiones, cerca de la comunidad de la Palma; siendo amenazada por los delincuentes que si presentaba la denuncia la matarían.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha veintinueve de enero de dos mil quince y en atención a los artículos 90 y 91 del Reglamento de Personal de la Secretaria de Salud, la petición de traslado fue del conocimiento de la Directora Departamental de Comayagua, de la Sub-Secretaria de Redes Integradas de Servicios de Salud, de la Dirección de la Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión (UPEG), quienes emitieron su opinión favorable a la petición de traslado de la Señora Teresa Varela Ramírez, del Cesamo Lomas del Cordero al Cesamo Francisco Rodríguez, de la colonia Milagros de Dios, ambas de la ciudad de Comayagua.

**CONSIDERANDO:** Que la presente petición fue del conocimiento de la Dirección Legal de esta dependencia, quienes a través del Dictamen No. 102-2015-D.L., de fecha 27 de febrero de dos mil quince, son de la opinión que procede la solicitud de traslado presentada por la servidora pública Teresa Varela Ramírez, del Cesamo Lomas del Cordero de Comayagua, al Cesamo Francisco Rodríguez, de la Colonia Milagros de Dios de la misma Departamental de Comayagua; en virtud que la vida de la referida servidora pública se encuentra en eminente peligro de muerte de continuar trabajando para el Cesamo Lomas del Cordero del Departamento de Comayagua; como consecuencia de lo antes expuesto, la Doctora Dolores del Carmen Ortega Jefa Regional de Salud de Comayagua acepta dicho traslado.

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla

**CONSIDERANDO:** Que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

**POR TANTO:** Esta Secretaria de Estado en uso de las facultades conferidas y en aplicación de los artículos No. 59,80,321 de la Constitución de la República; 1,



22,23,24,25,26,27,60 letra b), 61,62,64,72, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8), 116,120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 90 y 91 del Reglamento de Personal de Salud

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR**, la solicitud de traslado de la servidora publica Auxiliar en Enfermería Teresa Varela Ramirez, del Cesamo Lomas del Cordero de la Región Departamental de Comayagua al Cesamo Francisco Rodríguez, de la Colonia Milagros de Dios de la misma Región Departamental de Comayagua, presentada por Abogado Leonardo Soto Orellana, en virtud de estar debidamente justificadas las razones de dicha petición y contando con la avenia de los funcionarios que intervienen en este tipo de trámites.

**SEGUNDO:** Hacer del Conocimiento de la presente Resolución a la Jefatura de la Regional de Salud de Comayagua, para que proceda conforme a ley.

**TERCERO:** Notificar la presente Resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFIQUESE:**


DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD

  
  
ABOGADA EIDA MARIA AMADOR MARCIA  
SECRETARIA GENERAL POR LEY



**RESOLUCION No. 054-2015-SS.**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.**-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete de marzo del dos mil quince.

**VISTO:** Para resolver Reclamo Administrativo de Solicitud de Pago de las mensualidades del 02 de enero al 30 de junio de 2013. Presentado por la Señora **KARLA PATRICIA FLORES DOMINGUEZ** Por haber Laborado como Asistente Dental, en el Centro de Salud "Doctor Gustavo Bardales" de Col El Edén de la ciudad de Comayagüela y quien ha conferido PODER de Representación Al Abogado Oscar Danilo Portillo León para que lo represente en estas diligencias ante esta Secretaria de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que la Parte Reclamante hace Acompañar en este expediente de reclamo, una serie de Copias Fotostáticas de documentos como ser: Notas de Reclamos, Constancia y hojas de Control de Asistencia, de la Labor realizada por la peticionaria en dicho Centro Asistencial. Corriendo los mismos del folios 02 al 10 de este expediente en mención

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de Salud emitió Auto con fecha tres de marzo de dos mil catorce, Teniendo por Admitido La Solicitud de Reclamo de Pago que antecede junto con la documentación acompañada, presentada por la Señora **KARLA PATRICIA FLORES DOMINGUEZ** Por haber laborado en el Centro de Salud "Dr. Gustavo Bardales" de la Col El Edén de Comayagüela M. D. C. reclamo por concepto de pago de días laborados del 02 de enero al 30 de junio de 2013 por la cantidad de **SETENTA MIL, SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. L. 70,600.00** ordenándose en el mismo se Remitan las presentes diligencias por su orden: **PRIMERO:** Ala Sub Gerencia de Recursos Humanos, para que a través del Depto de Contratos, para que en el plazo de tres días Informe: si existe alguna obligación de pago a favor de la señora **KARLA PATRICIA FLORES DOMINGUEZ** y si en efecto existe tal obligación, a cuánto asciende la deuda. **SEGUNDO:** A la Gerencia Administrativa para que en un plazo de tres días hábiles Informe: Si existe disponibilidad presupuestaria para pagar la obligación mencionada. En caso que efectivamente exista deuda a favor de la Señora Karla Patricia Flores Dominguez **TERCERO:** A la Dirección Legal para que emita el Dictamen que en derecho corresponda en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

**CONSIDERANDO:** Que la Sub Gerencia de Recursos Humanos Emitió Auto con fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, dando cumplimiento al auto de fecha tres de marzo de dos mil catorce. Que antecede referente a este reclamo en mención. Al respecto se adjuntan Memorándum **No. 44-2014** explicando en el mismo porque no se realizo el pago a la reclamante en el año 2013, Así mismo **Oficios 143-2015-GA** y **Oficio No.2036-2014-GA** Suscrito por el Gerente Adtvo. Lic. Merlin Cárcamo. Solicitando Disponibilidad Presupuestaria Y Elaboración de Planillas para cumplir con esta obligación de pago.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia Administrativa Emitió **INFORME:** con fecha diecinueve de febrero del año dos mil quince, dando cumplimiento al Auto que antecede En relación al Reclamo presentado por la señora **KARLA PATRICIA FLORES DOMINGUEZ** Representada en esta petición por El Abogado **OSCAR DANILO PORTILLO LEON** y para que se haga el respectivo pago, por estos servicios prestados y que de acuerdo al memorándum No. **007-2015** de fecha 20 de noviembre de 2014 Suscrita por el Jefe del Depto de Contratos la Doctora **KATHIA VANESSA HERNANDEZ Arrojo** un cálculo por valor de **TREINTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS ONCE LEMPIRAS. CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS. (LPS 36,611.37)** Por servicios prestados por la peticionaria en el centro de salud ubicado en el barrio el edén de Comayagüela.

**CONSIDERANDO:** Que la **Dirección Legal de Salud** Emitió **DICTAMEN LEGAL No.139-2015** de fecha 17 de marzo de 2015 y quien en base a la Documentación Acompañada es de la Opinión: **QUE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE PAGO,**



27/3/15

PRESENTADO POR LA SEÑORA KARLA PATRICIA FLORES DOMINGUEZ, TENIENDO COMO APODERADO LEGAL AL ABOGADO OSCAR DANILO PORTILLO LEON, ES PROCEDENTE EN VIRTUD QUE SE LE ADEUDA LA CANTIDAD DE TREINTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS ONCE LEMPIRAS. CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (LPS 36,611.37) POR HABER LABORADO PARA LA SECRETARIA DE SALUD, EN EL PERIODO COMPRENDIDO A PARTIR DEL 02 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2013.

POR TANTO: Esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y en Aplicación de los Artículos 80, 128 Numeral 3 de la Constitución de la Republica, 72 de la ley de Procedimiento Administrativo, 40 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Competencia de El Poder Ejecutivo.

RESUELVE

PRIMERO: QUE SE DECLARE CON LUGAR EL PRESENTE RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO, PRESENTADO POR LA SEÑORA KARLA PATRICIA FLORES DOMINGUEZ, POR HABER LABORADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 02 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2013; EN EL CENTRO DE SALUD "DR. GUSTAVO BARDALES" EN EL BARRIO EL EDEN DE COMAYAGUELA. POR ENCONTRARSE APEGADO A DERECHO. POR UN VALOR ADEUDADO DE TREINTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS ONCE LEMPIRAS. CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (LPS 36,611.37) TENIENDOSE COMO APODERADO LEGAL AL ABOGADO OSCAR DANILO PORTILLO LEON.

SEGUNDO: Esta Resolución es de ejecución inmediata y pone fin a la vía Administrativa

TERCERO: Extender la Certificación de estilo o copia integra de la presente resolución a la parte interesada, para los efectos legales correspondientes y comunicar la misma a la Gerencia Administrativa de esta Secretaria de Salud Firma mediante Acuerdo de Delegación de Funciones No.142-15 de fecha 17 de febrero de 2015. NOTIFIQUESE

DOCTORA EDNY YOLANI BARRERAS  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD



ABOGADA EMIDA MARIA AMADOR MARCIA  
SECRETARIA GENERAL POR LEY



DL/ En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los Veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil quince, Siendo las once de la mañana, Notificado el Alegado OSCAR DANILO PORTILLO LEON del auto de fecha Veintisiete de marzo del dos mil quince, además hace constar que retira la Certificación 054-2015SS Resolución.



*[Handwritten signatures and initials]*





**RESOLUCION No.01-2015-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, seis de enero del año dos mil quince.

**VISTO:**

Para Resolver el Reclamo Administrativo para que se dé cumplimiento a lo establecido en el capítulo IV del Reglamento de la Ley del estatuto laboral del Químico Farmacéutico Empleado en relación al aumento salarial del 20% por cada año de antigüedad en el desempeño de funciones en el mismo cargo correspondiente al año 2013, Apertura de periodo probatorio, presentado por la señora **ANGELICA COLOMBINA OQUELI HERNANDEZ**, quien confiere poder a la Licenciada **LIANA RODRIGUEZ VALLADARES**.

**CONSIDERANDO:**

Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente: 1.- Inicie a laborar para la Secretaria de Salud el 01 de agosto de 1994, nombrada mediante Acuerdo No.3643 de fecha 05 de agosto de 1994 en el puesto de asistente Especial Técnico II y desempeñándome como Sub Jefe del Almacén Central.- Posteriormente, mediante Acuerdo No.3240 de fecha 11 de agosto de 1999, se autorizó mi ascenso por reasignación del puesto de Asistente Especial Técnico II al de Químico Farmacéutico General, finalmente a partir del mes de octubre de 2004, me desempeñe como Químico Farmacéutico General en la Farmacia del Hospital San Felipe en jornada vespertina.- 2.-El capítulo IV del Reglamento la Ley del Estatuto Laboral del Químico Farmacéutico Empleado, estipula en su literal g) que todos los Químicos Farmacéuticos Empleados gozamos del derecho de percibir un aumento del 20% por cada año de antigüedad en el desempeño de funciones en el mismo cargo.-Resulta que, a pesar de cumplir con la condición de desempeñarme en el mismo cargo desde hace más de nueve años, en el año 2013 no se me hizo efectivo el aumento salarial del 20%.**-3.-** Este derecho nos ha sido reconocido en el pasado, tal y como puede apreciarse en la nota UPEG-126-2012, de mayo de 2012 enviada por el Licenciado Héctor Guillermo Gómez, en su condición de Secretario de Finanzas al Doctor Arturo Bendaña Pinel, en su condición de Secretario de Salud, el ajuste salarial fue aplicado a partir del mes de julio de 2012(Sin retroactividad). Y para que nos fuera aplicado en el año 2013, Los Químicos Farmacéuticos enviarnos una nota de fecha 23 de octubre de 2013 al Ministro de Salud, Dr. Salvador Pineda solicitando nuestro derecho al aumento del 20% sin haber obtenido a la fecha respuesta de la misma.- **4.-** El artículo 3 de la Ley del estatuto Laboral del Químico Farmacéutico estipula que los Químicos Farmacéuticos gozaran de los derechos que se expresan tanto en la Ley como en su Reglamento, razón por la cual los derechos reconocidos en el Capítulo IV del Reglamento de la Ley del Estatuto Laboral del Químico Farmacéutico Empleado deben de ser respetados.- Por lo que en cumplimiento de esta disposición y de lo preceptuado en los artículos 256 párrafo segundo 322 y 324 de la Constitución de la República, 5 y 7 y 8 numeral 3) de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, y 1 y 19 de la Ley del Procedimiento Administrativo, se debe otorgar a mi representada el aumento del 20% por cada año de antigüedad en el desempeño de funciones en el mismo cargo, correspondiente al año 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que ésta Secretaría General en fecha seis de marzo del año dos mil catorce, emitió providencia en el cual se ordena la apertura a Pruebas el presente reclamo por el termino de quince(15) días hábiles, término que se utilizara para proponer y evacuar pruebas, el cual comenzara a correr al día siguiente hábil de la notificación de la presente providencia.- Remítanse las presentes diligencias por su orden **PRIMERO:** A la Gerencia Administrativa para que en un plazo de tres(3) días hábiles informe si efectivamente existe alguna obligación de pago a favor de la señora **ANGELICA COLOMBINA OQUELI HERNANDEZ**, Doctora en



Química y Farmacia, en concepto de falta del aumento salarial anual del 20% tal como lo establece el Capítulo IV del Estatuto laboral del Químico Farmacéutico Empleado.- **SEGUNDO:** A la Dirección Legal de esta Secretaría para que en un término igual que el anterior emita el Dictamen que en Derecho corresponda.

**CONSIDERANDO:**

Que la Abogada **LIANA RODRIGUEZ VALLADARES**, presento ante esta Secretaría escritos en fechas 20 de mayo de 2014, contentivo de Medio de Prueba número Uno Inspección; Escrito de Manifestación, se propone Medio de Prueba Denominado Inspección, presentado en fecha veintiuno de mayo de 2014; Escrito de Ampliación de Periodo Probatorio, presentado en fecha veintiuno de mayo de 2014, Escrito de Manifestación, se propone Medio de Prueba Numero Dos Denominado Documental, presentado en fecha veintiuno de mayo de 2014; constando en autos providencia de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, mediante la cual se tienen por presentados los Medios de Prueba siguientes: **MEDIO DE PRUEBA NUMERO UNO "INSPECCION"** **MEDIO DE PRUEBA NUMERO DOS DENOMINADO DOCUMENTAL**, admitase el **MEDIO DE PRUEBA NUMERO UNO DENOMINADO INSPECCION**, señálese el día lunes 16 de junio de 2014, a las 10:00 a.m., Cita en el Departamento de Planillas dependiente de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; **MEDIO DE PRUEBA NUMERO DOS, DENOMINADO DOCUMENTAL**, Mándese agregar a sus antecedentes, téngase por evacuado, en virtud de correr la documentación agregada al escrito de prestación consistente de una fotocopia de la Gaceta de fecha 13 de octubre del año 1994.-Asimismo por presentado el escrito de Manifestación presentado por la Abogada **LIANA RODRIGUEZ VALLADARES**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la señora **ANGELICA COLOMBINA OQUELI HERNANDEZ**, en el cual manifiesta que por un error involuntario en la petición del escrito de Proposición de Medio de Prueba Numero Uno, presentado el día martes veinte (20) de junio del año dos mil catorce(2014), a las diez de la mañana en punto (10:00 a.m.), se consignó incorrectamente a petición que la misma se hacía al Tribunal Superior de Cuentas, siendo lo correcto a la Señora Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, tal y como fue designado correctamente en la parte introductiva del mismo.- En lo que respecta a la solicitud de **AMPLIACION DEL PERIODO PROBATORIO**, para evacuación de Medios de Prueba Numero Uno denominado **INSPECCION**.- Prorróguese por un término de siete (7) días hábiles, e cual comenzara a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

**CONSIDERANDO:**

Que la Abogada **LIANA RODRIGUEZ VALLADARES**, presento ante esta Secretaría escrito en fechas 20 de junio de 2014, contentivo de Acta de Inspección; constando en autos providencia de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, mediante la cual se tienen por presentado el Escrito de Acta de Inspección junto con los documentos que acompaña, presentado por la Abogada **LIANA RODRIGUEZ VALLADARES**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Doctora en Química y Farmacia **ANGELICA COLOMBINA OQUELI HERNANDEZ**, quien labora en el Hospital San Felipe y Asilo de Inválidos.-Remítanse las presentes diligencias a la Sub-gerencia de Recursos Humanos, para que en un plazo de tres(3) días hábiles emita un informe por qué no se le ha hecho efectivo el pago del 20%por cada año de antigüedad en caso que esta Secretaría de Estado lo esté pagando y a cuánto asciende(El caso que nos ocupa es de Química y farmacia).

**CONSIDERANDO:**

Que esta Secretaría General, en fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, remitió el Expediente de mérito a la Sub-Gerencia de Recursos Humanos, para que diera cumplimiento a la providencia de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce. Quien mediante auto de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, suscrito por la Licenciada Karla Regina Alfaro, Encargada de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos



Informa: EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO No.223-2012 artículo 120 de las Disposiciones Generales del Presupuesto que literalmente establece: " Con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No.18-2010 del 28 de marzo del 2010, contentivo en la Ley de Emergencia Fiscal y financiera, para el Ejercicio Fiscal 2013, quedan congelados los aumentos salariales en la Administración Publica." Razón por la que no se le hizo efectivo ningún pago de aumento al salario del 20% a los Químicos Farmacéuticos durante el año 2013, y decreto No.360-2013 de las Disposiciones Generales del Presupuesto artículo 117 quedan congelados los aumentos salariales en la Administración Publica durante el año 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que esta Secretaria General, en fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, De Oficio enmiéndese el auto de admisión de fecha seis de marzo del año dos mil catorce específicamente en el inciso PRIMERO: A la Gerencia Administrativa para que en un plazo de tres(3) días hábiles informe si efectivamente existe alguna obligación de pago a favor de la Doctora **ANGELICA COLOMBINA OQUELI HERNANDEZ**, Doctora en Química y farmacia en concepto de falta del aumento salarial Anual del 25% tal como lo establece el capítulo IV del Estatuto Laboral del Químico Farmacéutico Empleado, **SIENDO LO CORRECTO, PRIMERO:** A la Sub-Gerencia de Recursos Humanos para que en un plazo de tres(3) días hábiles emita un informe por qué no se le ha hecho efectivo el pago del 20% por cada año de antigüedad a la Doctora **OQUELI HERNANDEZ**, en caso que esta Secretaria de Estado lo esté pagando y a cuando asciende lo adeudado (El caso que nos ocupa es de Química y Farmacia); Quien mediante providencia de fecha veintiún días del mes de octubre de dos mil catorce, suscrito por la Licenciada Karla Regina Alfaro, Encargada de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos, al Respecto SE RATIFICA, el informe brindado mediante auto de fecha cinco de septiembre del año dos mil catorce, en el sentido que según Decreto No.223-2012 artículo 120 de las Disposiciones generales del Presupuesto en cumplimiento al Decreto que literalmente establece: " Con base a lo establecido en el decreto legislativo No.18-2010 del 28 de marzo del 2010, contentivo en la Ley de Emergencia Fiscal y financiera, para el ejercicio Fiscal 2013, **QUEDAN CONGELADOS LOS AUMENTOS SALARIALES EN LA ADMINSTRACION PUBLICA.**"

**CONSIDERANDO:**

Que esta Secretaria General, en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, remitió Expediente No.88-14 a nombre de la Señora **ANGELICA COLOMBINA OQUELI HERNANDEZ**, a la Dirección Legal para que emita el Dictamen que en derecho corresponda, para así darle cumplimiento a lo estipulado en el auto de fecha seis de marzo del año dos mil catorce. Quien mediante Dictamen No.749-2014-D.L. de fecha cinco de diciembre del 2014, Quien **ES DE LA OPINION: QUE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PRESENTADO POR LA SERVIDORA PUBLICA ANGELICA COLOMBINA OQUELI HERNANDEZ, QUIEN CONFIRIÓ PODER EN LA ABOGADA LIANA RODRIGUEZ VALLADARES, NO PROCEDE EN VIRTUD QUE LOS AUMENTOS SALARIALES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTAN CONGELADOS TAL COMO SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 120 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO 2013 Y EN EL AÑO 2014 EN SU ARTICULO 117.**

**CONSIDERANDO:**

Que del análisis a la documentación acompañada, informes y Dictamen Legal correspondiente se concluye que a la Servidora Pública **ANGELICA COLOMBINA OQUELI HERNANDEZ**, no le corresponde el incremento del 20% en virtud que dichos aumentos están congelados tal como lo establece las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del año 2013 y 2014; Que si bien es cierto el Reglamento de la Ley del estatuto Laboral del Químico Farmacéutico Empleado de Honduras en su artículo 6 numeral 8) dice" Percibir un



aumento del 20% por cada año antigüedad en desempeño de funciones en el mismo cargo".- Sin embargo no es menos cierto que en las Disposiciones generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del año 2013 en su artículo 120 dice: **QUEDAN CONGELADOS LOS AUMENTOS SALARIALES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA. COMO TAMBIEN QUEDAN CONGELADOS EN EL AÑO 2014.**

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en aplicación a los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la Republica; 60, 61, 62, 64, 65 y 72 de la Ley Procedimiento Administrativo; 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo; 120 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del año 2013 y en el año 2014 en su artículo 117.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**

**DECLARAR SIN LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL ESTATUTO LABORAL DEL QUIMICO FARMACEUTICO EMPLEADO EN RELACION AL AUMENTO SALARIAL DEL 20% POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES EN EL MISMO CARGO CORESPONDIENTE AL AÑO 2013, PRESENTADO POR LA SEÑORA ANGELICA COLOMBINA OQUELI HERNANDEZ, QUIEN CONFIERE PODER A LA ABOGADA LIANA RODRIGUEZ VALLADARES; EN VIRTUD QUE LOS AUMENTOS SALARIALES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTAN CONGELADOS TAL COMO SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 120 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO 2013 Y EN EL AÑO 2014 EN SU ARTICULO 117.**

**SEGUNDO:**

Extender la Certificación de estilo o copia integra de la presente Resolución a la parte interesada para los efectos Legales correspondientes.

**TERCERO:**

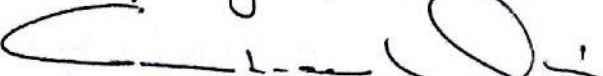
La presente Resolución pone fin al procedimiento Administrativo.-  
**NOTIFIQUESE.**

  
DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL CENTRO  
EN EL DESPACHO DE SALUD  


  
ABOGADA CRISTINA DIAZ TABORA  
SECRETARIA GENERAL  


NRAR/

En fecha veintinueve (29) de Enero de dos mil quince (2015), siendo las tres de la tarde en punto (3:00pm), notificada la Abogada Liana Rodriguez Valladares de





**RESOLUCION No. 004-2015-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-** Tegucigalpa,  
Municipio del Distrito Central, cinco de enero del año dos mil quince

**VISTO:** Para Resolver la Solicitud del Reclamo Administrativo presentado ante esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, por el Doctor **JULIO CESAR ARITA AGUILAR**, quien actúa en gestión propia otorgando poder en la abogada **SOAM LEITZELAR HERNANDEZ**, quien solicita Cumplimiento de Acuerdo y se Efectué Pago Correspondiente se Acompañan Documentos Se Acredita Representación.-

**CONSIDERANDO:** Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito entre otras cosas lo siguiente: **PRIMERO:** Fui nombrado mediante Acuerdo No.0718 de fecha 16 de marzo de 1979, en el cargo de Medico General I, y en fecha 01 de junio del año 2011 fui cancelado por renuncia según Acuerdo Ministerial No.1157 de fecha 01 de junio de 2011, efectivo a partir del 01 de julio del año 2011, en el cargo de Director Regional y como Médico Especialista según Acuerdo No.1305 de fecha 13 de junio de 2011 efectivo al 01 de julio de 2011.- **SEGUNDO:** Mediante Acuerdo 4029 de fecha 07 de octubre de 2011, la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, procedió a Aprobar el pago de BONIFICACION a mi favor conforme a la Ley del Estatuto del Medico Empleado su Reglamento y Procedimiento para el otorgamiento de Bonificación a los Médicos Empleados cancelados por renuncia, que manda que corresponde una Bonificación no menor al 60% de las prestaciones laborales a los Médicos que renuncian, mandando que se proceda al pago de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTICUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (L.1.824,024.57) que corresponde a un 95% de mis prestaciones laborales conforme mis años de servicios, por lo antes expuestos procede que se me pague la cantidad acordada.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaria General, en fecha dieciocho de junio del año dos mil trece, emitió providencia ordenando se remitiera el Expediente No.301-2013, a la Gerencia Administrativa para que en termino de diez (10) días hábiles informe sobre el contenido del mismo.-Quien mediante providencia de fecha siete de agosto del año dos mil trece **INFORMA:** Que para hacer efectiva la citada erogación no existe actualmente disponibilidad presupuestaria; no obstante se está gestionando una ampliación al correspondiente presupuesto y así poder dar cumplimiento a dicha obligación.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaria General en fecha treinta de julio del año dos mil catorce, recibió el escrito de Recurso de Reposición, presentado por la **ABOGADA SOAM LEITZELAR HERNANDEZ**, Rectificando el auto de ampliación fecha cuatro de septiembre del año dos mil catorce, el cual lo declara **SIN LUGAR** en virtud, que al tenor de lo establecido en la parte final del artículo 84: Literal b) de la Ley de Procedimiento Administrativo e l que establece



Artículo 84 la Resolución de todo procedimiento se notificara a)....b) En un plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera providencia en los demás casos.- No obstante lo anterior, las Resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados, por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignaran en el expediente mediante diligencia firmada por el titular del órgano competente para resolver".- En consecuencia esta Secretaria de Estado, ha emitido las providencias respectivas, a efecto de obtener los informes sobre la solicitud de merito, continuando con los trámites pertinentes con diligencia, enmarcado en las disposiciones

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaria General en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil catorce, admitió el escrito de Pronta Resolución la cual la declara **SIN LUGAR** en virtud que al tenor de lo establecido en la parte final del artículo 84 literal b) de la Ley de procedimiento Administrativo el que establece Artículo 84: La Resolución de todo procedimiento se notificara: a)....b) En un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera providencia en los demás casos.- No obstante lo anterior, las Resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignaran en el expediente mediante diligencia firmada por el titular del órgano competente para resolver".- En consecuencia esta Secretaria de Estado, ha emitido las providencias respectivas, a efecto de obtener los informes sobre la solicitud de merito, continuando con los trámites pertinentes con diligencia, enmarcado en las disposiciones.

**CONSIDERANDO** Que esta Secretaria General, en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, admitió el escrito de delegación de poder, presentado por la Abogada **SOAM LEITZELAR HERNANDEZ**, la cual sustituye poder en el Abogado **MARIO GUILLERMO MONTES MONTOYA**, para que continúe con las presentes diligencias.- Asimismo remite las presentes diligencias a la Dirección Legal para que emita el Dictamen que en derecho corresponde.- Quien mediante Dictamen No.783-DL-2014 de fecha 18 de diciembre del año dos mil catorce, es de la **OPINION: QUE PROCEDE LA SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDO Y SE EFECTUE EL PAGO RESPECTIVO PREVIO A LA REVISION Y TRAMITE PERTINENTE REALIZADO POR LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS A FIN DE ESTABLECER EL MONTO ADEUDADO AL DOCTOR JULIO CESAR ARITA AGUILAR, EN CONCEPTO DE BONIFICACION POR HABER SIDO CANCELADO POR RENUNCIA DEL CARGO DE MEDICO ESPECIALISTA Y DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE LA REGION SANITARIA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, DEPENDIENTE DE ESTA SECRETARIA DE SALUD; EN VIRTUD DE ESTAR ACREDITADO DICHA SOLICITUD POR EL ACUERDO MINISTERIAL NO.4029 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011.**





**CONSIDERANDO:** Que del análisis a la documentación e interpretación de los preceptos legales y tomando en consideración que al Doctor **JULIO CESAR ARITA AGUILAR**, desde el momento que se le elaboro el Acuerdo de Bonificación, esta Secretaria de Estado en los Despachos de Salud, no niega lo adeudado al Doctor Arita, según informe suscrito por la Gerente Administrativo de ese entonces lo manifestado en auto de fecha siete de agosto del año dos mil trece, y al tenor de lo plasmado en la Ley del Estatuto del Medico Empleado y su Reglamento.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en aplicación a los Artículos 72, de la Ley Procedimiento Administrativo, 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECLARAR CON LUGAR EL PRESENTE RECLAMO ADMINISTRATIVO, PRESENTADO ANTE ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, POR EL DOCTOR JULIO CESAR ARITA AGUILAR, QUIEN CONFIERE PODER EN LA ABOGADA SOAM LEITZELAR HERNANDEZ, QUIEN A LA VEZ SUSTITUYE PODER EN EL ABOGADO MARIO GUILLERMO MONTES MONTOYA, QUIEN SOLICITA QUE SE DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDO Y SE EFECTUE PAGO CORRESPONDIENTE.**

**SEGUNDO:** **SE DECLARA CON LUGAR EN VIRTUD QUE LO SOLICITADO ESTA CONFORME A DERECHO Y DESDE EL MOMENTO QUE ESTA SECRETARIA DE ESTADO LE ELABORO SU ACUERDO MINISTERIAL DE CANCELACION POR RENUNCIA NO SE ESTA NEGANDO LA DEUDA LA CUAL SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE FORMA: 90% PAGO DE BONIFICACION=(LPS. 1.728,023.27. MAS 5% SI ADOLECE DE ALGUNA ENFERMEDAD CRONICA QUE NO LO IMPOSIBILITE LABORAR= (LPS. 96,001.30) HACIENDO UN TOTAL DE (LPS.1.824,024.57) ACTUALMENTE SE ESTA GESTIONANDO UNA AMPLIACION DE PRESUPUESTO PARA SALDAR DICHO COMPROMISO DE PAGO.**

**TERCERO:** Extender la Certificación de estilo o copia integra de la presente Resolución a la parte interesada para los efectos legales correspondientes.-Asimismo a la Gerencia Administrativa.

**CUARTO:** La presente Resolución pone fin al procedimiento Administrativo.-**NOTIFIQUESE.**

**DOCTORA EDNA YOLANI BATRES C.**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE SALUD**

**ABOGADA CRISTINA DIAZ TABORA**  
**SECRETARIA GENERAL**



ML/

**SECRETARIA DE ESTADO  
EN EL DESPACHO DE SALUD**

**RESOLUCIÓN No. 008-2015-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.**- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis de enero del año dos mil quince.

**VISTO:**

Para resolver la solicitud el Reclamo Administrativo de Pago presentado por la Abogado **JOSE ANTONIO PEREZ** en su condición de Apoderado Legal de la señorita **MARILYN GRISEL RUBIO PORTILLO**, Solicitando el pago de dinero adeudado por concepto de pago del catorceavo mes del año 2012 por la cantidad de CINCO MIL OCHOVIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS (L. 5,886.00).

**CONSIDERANDO:**

Que la parte Solicitante manifiesta en los hechos de su escrito entre otras cosas lo siguiente: **PRIMERO:** Que la señorita **MARILYN GRISEL RUBIO PORTILLO**, inició labores como Auxiliar de Farmacia en fecha 24 de marzo del año 2010 en el Centro de Salud Las Crucitas según constancia extendida por el Dr. Santos Humberto Elvir en su condición de Director del Cliper Las Crucitas de fecha 24 de junio de 2010 (constancia que se agrega a la presente solicitud) **SEGUNDO:** Que en fecha 19 de enero de 2011 mi representada es trasladada al Hospital Escuela al cargo de Asistente de Jefe de Personal según nota administrativa firmada por el P.M. Juan Andrés Osorto en su condición de Jefe de Recursos Humanos, Hospital Escuela. **TERCERO:** Que según constancia extendida por el Dr. Celso Ernesto Valle, en condición de Director Cliper Hato de En medio en la que constata que mi representada **MARILYN GRISEL RUBIO PORTILLO** laboró como Auxiliar de Receptor de Fondos en esa Clínica periférica Hato de En medio, desde el 06 de febrero al 28 de agosto, así como constancia del Lic. Melquicides Rodríguez A. acompañado también el reporte de Registro de Asistencia. **CUARTO:** Que el sueldo de mi representada hasta esa fecha era de cinco mil ochocientos ochenta



Y seis (L. 5,886.00) por lo que le corresponda al catorceavo del 2012 por esa cantidad, pero por un desfase de mando administrativo en ese ínter a la hora de pagarle a ella, no se sabía si le pagaría la Secretaría de Salud o el Nuevo Hospital Escuela Universitario por lo que ya actualmente se ha determinado que es la Secretaría de Salud que usted dirige por lo que se solicita de cihó pago lo cual ella lo ha ganado y le ha afectado de manera directa la falta de este dinero.

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha siete de octubre del año de dos mil catorce esta Secretaría General de Salud. Emite providencia, teniéndose por Admitido el Escrito que antecede junto con la documentación que se acompaña de la peticionaria en el mismo se ordena remitir las presentes diligencias por su orden: **PRIMERO:** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que a través del Departamento de Contratos para que en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles informe si efectivamente existe responsabilidad de pago a favor de la señora **MARILYN GRISEL RUBIO PORTILLO.** **SEGUNDO:** A la Gerencia Administrativa, para que informe si existe disponibilidad presupuestaria para pagar la obligación mencionada anteriormente, en caso que efectivamente existe, a favor de la Peticionaria. **TERCERO:** A la Dirección legal para que emita el Dictamen que en Derecho corresponda en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, la Lic. **KARLA REGINA ALFARO**, Sub Gerente de Recursos Humanos, informa lo siguiente: Que según Oficio Memorándum No.125-2015 suscrito por la Dra. Kathia Vanessa Hernández, Jefe del Departamento de Contratos, informa que la Ciudadana Marylin Grisel Rubio, laboró para el Hospital Escuela del 02 de julio al 31 de agosto del 2012 periodo en el que el Hospital Escuela era pagado por esta Secretaría quedando un monto pendiente por concepto de decimo cuarto mes del 2012 por novecientos ochenta y un lempiras.

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha quince de diciembre del dos mil catorce la Secretaria General emite auto en el cual omite enviar las diligencias a la

Gerencia Administrativa el cual se ordena mediante providencia de fecha siete de octubre de dos mil catorce, por considerar que no es necesario en el presente caso y se **remiten las diligencias a la Dirección Legal**, para que emita Dictamen que en Derecho corresponda en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.-

**CONSIDERANDO:**

Que en veintinueve de diciembre de dos mil catorce, **la DIRECCION LEGAL** de esta Secretaría de Salud emite **DICTAMEN LEGAL No. 800-DL-2014**. Quien después de hacer un análisis exhaustivo de la documentación acompañada es de la opinión que: **PROCEDE PARCIALMENTE, EN VIRTUD QUE SOLO SE LE ADEUDA EL PAGO PENDIENTE POR CONCEPTO DE DECIMO CUARTO MES DE 2012, POR NOVECIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS (L. 981.00) EN VISTA DEL MEMORANDUM NO. 125-2015 SUSCRITO POR LA DRA. KATHIA VANESSA HERNÁNDEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS DE ESTA SECRETARÍA.**

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud en aplicación de los artículos 70, 80, 128 numeral 3) y 321 de la Constitución de la República, 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 56, 57, 60 literal b), 60, 64, 72, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 1346, 1347, 1348 del Código Civil, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 35 y 36 de la Ley de Servicio Civil.

**RESUELVE**

**PRIMERO:**

**DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR LA SOLICITUD DE RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO DEL CATORCEAVO MES DEL AÑO 2012 POR LA CANTIDAD DE CINCO MIL OCHOVIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS (L. 5,886.00). PRESENTADO POR EL ABOGADO JOSE ANTONIO PEREZ EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LA SEÑORITA MARILYN GRISEL RUBIO PORTILLO, QUIEN LABORÓ**



COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN EL CENTRO DE SALUD "LAS CRUCITAS", EN VIRTUD QUE SOLO SE LE ADEUDA EL PAGO PENDIENTE POR CONCEPTO DE DECIMO CUARTO MES DE 2012, POR NOVECIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS (L. 981.00= EN VISTA DEL MEMORANDUM NO. 125-2015 SUSCRITO POR LA DRA. KATHIA VANESSA HERNÁNDEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS DE ESTA SECRETARÍA

**SEGUNDO:**

Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente resolución a la parte interesada, para los efectos legales correspondientes-

**TERCERO:**

La presente Resolución pone fin a la vía Administrativa. Firma mediante **-NOTIFÍQUESE.**

**DRA. EDNA YOLANI BATRES CRUZ**  
SECRETARIA DE ESTADO EN  
EL DESPACHO DE SALUD

**XABOGADA CRISTINA DIAZ TABORA**  
SECRETARIA GENERAL

EJFZ/

En esta fecha me refiero al Sr. del Comité  
Ejecutivo, siendo el caso de la fecha en  
punto, me notifico del auto ejecutivo  
-ción número 008-2015-SS y en firme  
firmo para constancia y adjunto a la letra  
copia de el fin de la suspensión del pago.  
Respecto a los puntos de  
09/04/15





**RESOLUCION No. 11-2015-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-Tegucigalpa,**  
Municipio del Distrito Centra, Quince de enero de de dos mil quince.

**VISTO:** Para resolver Reclamo Administrativo de Pago de Salarios adeudados del seis (06) de abril al seis (06) de junio del año 2012., presentado por la Señora **TERESA DE JESUS CHICAS MARTINEZ** Y Quien ha Conferido **PODER** de Representación a la Abogada **NORMIN RAFAHELA VILLATORO ACOSTA** Para ser esta Profesional del Derecho. Quien la represente ante esta Secretaria de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito entre otros lo siguiente. **PRIMERO:** Según **Acuerdo No. 1038**, de fecha 14 de mayo de 2012 y con efectividad del 06 de marzo al 13 de abril del 2012 empecé a prestar mis servicios profesionales en el Hospital Escuela de Tegucigalpa, como **Receptor de Fondos devengando un salario de L.7455.60** y siendo este el único mes que me fue cancelado. **SEGUNDO:** Según Constancia extendida por el suscrito Jefe del Departamento. De Registro Medico y Archivo Clínico del Hospital Escuela **HACE CONSTAR: Que TERESA DE JESUS CHICAS MARTINEZ** Laboro por Contratos renovables en dicho Depto. desde el 06 de marzo hasta 01 de junio del 2012 **TERCERO: Señor SALVADOR PINEDA MIMISTRO DE SALUD** le estoy solicitando **EL PAGO DE SALARIO ADEUDADO DEL SEIS 06 DE ABRIL AL SEIS 06 DE JUNIO DEL 2012** que me corresponde por ley según las marcas del Reloj De entradas y Salidas **CUARTO:** Fui cancelado de mi puesto de trabajo por contrato, por el Gerente de Recursos Humanos de esa dependencia **el Señor JUAN OSORTO.**

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de Salud emitió Auto con fecha treinta de Diciembre de dos mil trece.-Teniendo por Admitido la Solicitud de **RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO DE SALARIO ADEUDADO DEL SEIS (06) DE ABRIL AL SEIS (06) DE JUNIO DE 2012** Presentado por la ciudadana **TERESA DE JESUS CHICAS MARTINEZ**, quien confirió **PODER** a la Abogada **NORMIN RAFAELA VILLATORO ACOSTA**, Se Adjuntan documentos - Ordenándose en el mismo Remitir las presentes diligencias, por su orden **PRIMERO: A la Sub Gerencia de Recursos Humanos de Salud** para que por medio del Depto. de Contratos se pronuncie en el plazo de tres (03) días hábiles, sobre el reclamo respectivo y confirme si existe Estructura Presupuestaria para afectar y adjunte toda la documentación relativa al caso, para resolver el mismo **SEGUNDO: A la Dirección Legal de esta Secretaria de Salud, para que en un plazo igual que el anterior, emita el Dictamen que en derecho corresponda.**

**CONSIDERANDO:** Que la Sub Gerencia de Recursos Humanos. Emitió Auto con fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, dando cumplimiento al auto de fecha treinta de Diciembre de dos mil trece que antecede referente al Reclamo Administrativo, contenido en el expediente No.756-2013 presentado por la señora **TERESA DE JESUS CHICAS MARTINEZ**, solicitando pago de salarios adeudados del 06 seis de abril al 06 seis de junio de 2012 Quien al respecto y según Memorándum No. 04-2014 firmado por la Lic. Carmen Zulema Lagos Jefe del Depto. de Contratos **INFORMA:** Que la Señora Teresa de Jesús Chicas Martínez tuvo nombramiento interino del 06 de Marzo hasta el 13 de Abril de 2012, Continuando laborando del 14 de Abril al 11 de mayo del año 2012, según las copias



de entradas y Salidas de reloj marcador del Hospital Escuela., pero no se le autorizo contrato alguno. Ya que no se encuentra registro sobre lo pertinente en la base de datos del

personal por contrato, ni bajo ninguna otra modalidad, por ende la Secretaria de Salud no tiene obligación alguna con la peticionara; Cabe mencionar que oficialmente la relación laboral de la Señora Teresa de Jesús Chicas Martínez con la Secretaria de Salud fue mediante Acuerdo No.1038 que se nombro de emergencia por el Objeto 12910 (Contratos Especiales) de Hospital Escuelas en el cargo de Receptor de Fondos con efectividad del 06 de marzo hasta el 13 de Abril del año 2012 y que se pago oportunamente. La Señora Teresa de Jesús Chicas Martínez, Aun sabiendo que el Acuerdo mediante el cual se nombro había llegado a su fin-. Ella al parecer siguió laborando, pero sin ningún documento legal que la Autorizara, por lo que se recomienda que la interesada gestione ante las autoridades del Hospital Escuela el pago reclamado, ya que en la actualidad son ellos los que realizan los tramites de pago del personal que laboro o labora en ese Centro Hospitalario.

**CONSIDERANDO:** Que se Adjuntan a este Expediente de Reclamo en mención **Oficio No.25-DC-2014 y Memorandum No.030-2014** Que corren a los folios 09 y 10 de este expediente de merito relacionados a que se informe si la ciudadana Teresa de Jesús Chicas Martínez. Suscribió Contrato con esta Secretaria durante los meses de abril a junio del 2012 o si se le adeuda pago por concepto de salarios de estos meses, si se adeuda, o si no se le adeuda. o por qué no se le hizo efectivo este pago en el momento oportuno, así mismo adjuntar cuanta documentación estime necesario el caso.

**CONSIDERANDO:** Que el Código Civil establece en sus Artículos 1346, 1539 y 1550 la naturaleza, formalidad y validez para estos tipos de contratos.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Legal de Salud Emitió **DICTAMEN LEGAL No. 641-2014** – de fecha 10 de octubre de 2014 en la que es del parecer: **QUE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PRESENTADO POR LA ABOGADA NORMIN RAFAELA VILLATORO ACOSTA, ACTUANDO EN SU CONDICION DE APODERADO LEGAL DE LA SEÑORA TERESA DE JESUS CHICAS MARTINEZ, NO PROCEDE EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE REGISTRO EN LA BASE DE DATOS DEL PERSONAL POR CONTRATO NI BAJO OTRA MODALIDAD POR ENDE LA SECRETARIA DE SALUD NO TIENE OBLIGACION ALGUNA CON LA PETICIONARIA.**

**POR TANTO:** Esta Secretaria de Estado en este Despacho de Salud y en Aplicación de los Artículos 80 de la Constitución de la Republica, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS DEL SEIS (06) DE ABRIL AL SEIS (06) DE JUNIO DEL 2012, A NOMBRE DE LA SEÑORA TERESA DE JESUS CHICAS MARTINEZ. QUIEN CONFIRIO PODER DE REPRESENTACION A LA ABOGADA NORMIN RAFAELA VILLATORO PARA QUE LA REPRESENTE EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS ANTE ESTA SECRETARIA DE SALUD. EN VIRTUD DE QUE NO SE ENCUENTRA REGISTRO ALGUNO EN LA BASE DE DATOS DE PERSONAL LABORANTE POR CONTRATO, NI BAJO NINGUNA OTRA MODALIDAD DE RELACION**



11/3/2017  
Secret

REC

LABORAL, POR ENDE LA SECRETARIA DE SALUD, NO TIENE OBLIGACION ALGUNA DE PAGO CON LA PETICIONARIA.

SEGUNDO: Extender la certificación de estilo o copia integra de las presentes Resolución a la parte interesada para los efectos legales correspondientes NOTIFIQUESE.

  
DOCTORA EDNA YOLANI PASTRES  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD



  
ABOGADA CRISTINA DIAZ TABORA  
SECRETARIA GENERAL



DL/



**RESOLUCION N° 13-2015-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro de febrero de dos mil quince.

**VISTO:**

Para resolver Reclamo Administrativo Para el Pago de Salarios Por Servicios Profesionales Devengados y Dejadados de Pagar por la Cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.35,000.00)**.-Presentado por el Abogado MARIO ROBERTO LOZANO ARTEAGA, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **CARLOS AMADO GIRON LOZANO** .

**CONSIDERANDO:**

Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente: **PRIMERO:** Comencé a prestar mis servicios profesionales de la Odontología en la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud en fecha 02 de enero al 31 de marzo del año 2014, prestando mis servicios en el Programa Nacional de la Atención a las Etnias, en el cual desempeñaba mi cargo como técnico del Programa, acordando en el Contrato de Servicios Profesionales un Salario de L. 12,500.00 (doce mil quinientos lempiras exactos ), en el período comprendido del 02 al 25 de enero del año 2014, Aclarando que no obstante haber prestado mis servicios profesionales, la Secretaría de Salud no me ha hecho efectivo dicho pago. **SEGUNDO:** Dentro de mis funciones en el referido programa estaban: a) Creación de proyectos y estrategias de desarrollo para la población vulnerable de nuestros pueblos indígenas y afrodescendientes b) Apoyo a las comunidades étnicas como brigadas médicas- odontológicas c) Brindar servicios de salud a comunidades indígenas y afrodescendientes d) Velar por sus necesidades básicas en el área de salud y al mismo tiempo gestionar mejores condiciones para sus centros de salud e) Apoyo al Programa Nacional de Salud Bucal así como otros programas donde se requiera ayuda técnica. **TERCERO:** Posteriormente se me renovó contrato en el Programa mencionado anteriormente con fecha del 26 de enero de 2014 al 15 de febrero de 2014, con un monto de L. 7,500.00 (Siete mil quinientos lempiras exactos). Tampoco se ha hecho efectivo este valor. **CUARTO:** Por último se renueva mi contrato con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en el programa Nacional de Atención a las Etnias, con las mismas funciones mencionadas anteriormente, con una fecha inicial del 03 de marzo del 2014 y finalizó el 31 de marzo de 2014, por un monto de L. 15,000.00 (Quince mil lempiras exactos) por servicios profesionales prestados a dicha Secretaría de Estado, los cuales no se han hecho efectivo hasta la fecha. **QUINTO:** En fecha 31 de marzo del 2014, mediante oficio GRH-1003-2014, se me notificó por parte de la Gerencia de Recursos Humanos, de esa Secretaría de Estado lo siguiente: "...En vista de la reducción presupuestaria que ha afectado la partida 12100, no podemos continuar con la relación laboral, por lo que se le notifica que la fecha de finalización de su contrato de trabajo con la institución es el 31 de marzo del presente año. En consecuencia deberá hacer entrega de los bienes, valores, y documentos que están bajo su cargo a su jefe inmediato...", documentos que solicito sea cotejado y se me devuelva el original. **SEXTO:** Me presenté en varias ocasiones a las oficinas principales de la Secretaría de Estado en el despacho de Salud (en la sección de contratos), en la cual no obtuve

respuesta positiva a mi problemática, manifestándome por parte de esa oficina lo siguiente: "que no se encuentra mi contrato con fecha del 02 de enero del 2014 al 25 de enero del 2014 y por ende los pagos no se me han hecho efectivo hasta la fecha y que los contratos que tienen en dicha oficina están retenidos hasta nueva orden u obtener el visto bueno de la Ministra de Salud". **SEPTIMO:** Es oportuno indicarle que el artículo 70, último párrafo de la Constitución de la Republica establece lo siguiente: "...Ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en la ley". Así mismo el artículo 64 del mismo ordenamiento jurídico preceptúa lo siguiente: "No se aplicaran leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden, que regulen el ejercicio de las declaraciones, derechos y garantías establecidas en esta constitución, si los disminuyen, restringen o tergiversan".

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha doce de agosto del dos mil catorce, se ordenó se remitieran las diligencias por su orden **PRIMERO:**A la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través del Departamento de contratos para que en un plazo de tres (3) días hábiles informe si efectivamente existe responsabilidad de parte de pago a favor del señor **CARLOS AMADO GIRON LOZANO**, la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante providencia de fecha tres de Diciembre del dos mil catorce informa que solamente existe un contrato de Servicios Profesionales y Técnicos, autorizado con vigencia del 27 de Enero al 15 de febrero del 2014, y que no se pagó porque no tenía dictamen, adeudándole la cantidad de L. 9,500.00 ( NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) en base al sueldo de L. 15,000.00 mensual.-**SEGUNDO:**A la Sub Gerencia Administrativa para que informara si existia disponibilidad presupuestaria para pagar la obligación mencionada en caso de que existiera dicha obligación, a favor del peticionario; la Secretaria omitió enviar las diligencias a la Gerencia Administrativa por considerar que no es necesario debido al informe de fecha tres de diciembre del 2014 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

**CONSIDERNADO:** Que esta Secretaria General en fecha quince de diciembre del año dos mil catorce, remitió las presentes diligencias a la Dirección Legal, para que se diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha doce de agosto del dos mil catorce, quien emitió Dictamen No.022-D.L.-2015, de fecha dieciséis de enero del 2015, siendo del criterio: **QUE PROCEDE PARCIALMENTE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PRESENTADO POR EL ABOGADO MARIO ROBERTO LOZANO ARTEAGA, ACTUANDO EN SU CONDICION DE APODERADO LEGAL DEL SEÑOR CARLOS AMADO GIRON LOZANO, EL CUAL SE CONTRAE A PEDIR EL PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO POR LA CANTIDAD DE TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS ( L. 35,000.00), DE LOS CUALES PROCEDE PAGAR UNICAMENTE LA CANTIDAD DE(L. 9,500.00) NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS, CORRESPONDIENTE A DIECINUEVE DIAS (19 DIAS), EN BASE AL SUELDO DE L. 15,000.00, EN VIRTUD DE HABER LABORADO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN EL PROGRAMA**



**NACIONAL DE ATENCIÓN A LAS ETNIAS, CON VIGENCIA DEL 27 DE ENERO AL 15 DE FEBRERO DEL 2014 SEGÚN SE ACREDITA CON EL CONTRATO SUSCRITO POR LAS PARTES Y LA INFORMACIÓN DE LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.**

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito fotocopia del Contrato, debidamente firmado por **CARLOS AMADO GIRON LOZANO (Contratista) y EDNA YOLANI BATRES CRUZ (Secretaria de Salud)** por el periodo respectivo del 27 de enero 2014 al 15 de febrero del 2014 por un monto de nueve mil quinientos lempiras exactos (L. 9,500.00) sobre la base de una remuneración mensual de quince mil lempiras exactos (L. 15,000.00)

**POR TANTO:** Esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 70 párrafo tercero, 80, y 247 de la Constitución de la Republica; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 60 inciso b, 61, 62, 64, 72, 83, 84 y 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1346, 1539 y 1550 del Código Civil; 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO, PRESENTADO POR EL ABOGADO MARIO ROBERTO LOZANO ARTEAGA, ACTUANDO EN SU CONDICION DE APODERADO LEGAL DEL SEÑOR CARLOS AMADO GIRON LOZANO, POR LO CUAL PROCEDE PAGAR UNICAMENTE LA CANTIDAD DE (L. 9,500.00) NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS, CORRESPONDIENTE A DIECINUEVE DIAS (19 DIAS), EN BASE AL SUELDO DE L. 15,000.00, EN VIRTUD DE EXISTIR SOLAMENTE UN CONTRATO QUE INDICA HABER LABORADO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN EL PROGRAMA NACIONAL DE ATENCIÓN A LAS ETNIAS, CON VIGENCIA DEL 27 DE ENERO AL 15 DE FEBRERO DEL 2014 SEGÚN SE ACREDITA CON EL CONTRATO SUSCRITO POR LAS PARTES Y LA INFORMACIÓN DE LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.**

**SEGUNDO:** Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada, para los efectos legales correspondientes comunicar la misma a la Gerencia Administrativa de esta Secretaria. **NOTIFIQUESE.**

**DRA. EDNA YOLANI BATRES  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD**



**ABOGADA CRISTINA DIAZ TABORA  
SECRETARIA GENERAL**



GCI

ten

**SECRETARIA DE ESTADO  
EN EL DESPACHO DE SALUD**

**RESOLUCIÓN No.019-2015-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.**- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecisiete de febrero de dos mil quince.

**VISTO:**

Para resolver la solicitud el Reclamo Administrativo de Pago presentado por la señora **BESSY OLIMPIA BUSTILLO MANZANAREZ**, confiriendo poder a la Abogada **DEYSI YOLANDA CASTRO COLINDRES**, Solicitando el pago de salarios adeudados mas aguinaldo, vacaciones proporcionales y decimo cuarto mes, cantidad que asciende a los CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 58,666.67)

**CONSIDERANDO:**

Que la parte Solicitante manifiesta en los hechos de su escrito entre otras cosas lo siguiente: **PRIMERO:** tal y como lo acredito con la documentación que acompaño al presente escrito, presté mis servicios profesionales en el **Centro De Educación Básica José Trinidad Cabañas**, de la ciudad de Choluteca, en el periodo comprendido del 15 de febrero del 2012 al 04 de junio del 2012, desempeñándome en el cargo de Odontóloga. **SEGUNDO:** resulta que esa Secretaría de Estado me adeuda mis salarios y otros beneficios comprendidos en el periodo del 15 de febrero del 2012 al 04 de junio del 2012 mas aguinaldos y decimo cuarto y vacaciones proporcional, pues tal como consta en el Registro Mensual de Actividades, y de la Constancia de la Secretaría de Salud que acompaño a la presente, laboré todo este

ED



tiempo por la necesidad inherente a la salud bucal en dicha institución. **TERCERO:** Resulta que han sido constante los requerimientos de pago que he hecho en los departamentos de la Secretaría de Estado de Salud Pública, sin obtener resultados positivos, razón por la cual no me ha quedado más opción que presentar el presente Reclamo Administrativo, pues tengo una familia que mantener y no es justo que durante todo ese tiempo no haya recibido retribución alguna por mis servicios prestados.

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha siete de agosto de dos mil catorce esta Secretaría General de Salud, emite providencia, teniéndose por Admitido el Escrito que antecede junto con la documentación que se acompaña de la peticionaria en el mismo se ordena remitir las presentes diligencias por su orden: **PRIMERO:** A la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que en un plazo de tres (3) días hábiles informe si efectivamente existe alguna obligación pendiente de pago a nombre de la Odontóloga BESSY OLIMPIA BUSTILLO MANZANAREZ, quien estuvo laborando en la Región de Salud No. 6, Choluteca, del 15 de febrero al 04 de junio de 2012 en el Centro de Educación Básica "José Trinidad Cabañas"; y adjunte cuanta documentación sea necesaria en el presente caso.- **SEGUNDO:** A la Gerencia Administrativa para que informe si existe disponibilidad presupuestaria para pagar la obligación mencionada anteriormente, en caso que efectivamente exista, a favor de la peticionaria. **TERCERO:** A la Dirección legal para que en el término de tres (3) días hábiles emita el Dictamen que en Derecho Corresponda, pronunciándose en lo que solicita la parte demandante.

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, la Lic. **KARLA REGINA ALFARO**, Sub Gerente de Recursos Humanos, informa lo siguiente: Que según Memorándum No. 72-2014 suscrito por la licenciada Carmen Zulema Lagos,

10

Jefe del Departamento de Contratos, informando que la ciudadana **BESSY OLIMPIA BUSTILLO MANZANAREZ**, no se encuentra registro pendiente de pago bajo la modalidad de contrato durante el periodo del 15 de febrero al 04 de junio del 2012; así mismo la ciudadana BUSTILLO MANZANAREZ, fue nombrada mediante la partida 12910 del 11 de enero al 21 de febrero del 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, **la DIRECCION LEGAL** de esta Secretaría de Salud emite **DICTAMEN LEGAL No. 723-2015-DL** Quien después de hacer un análisis exhaustivo de la documentación acompañada es de la opinión que: El Reclamo Administrativo de pago presentado por la señora **BESSY OLIMPIA BUSTILLO MANZANAREZ**, quien confirió poder en la Abogada **DEYSI YOLANDA CASTRO COLINDRES**, solicitando el pago de tres meses y veinte días equivalente a la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 58,666.67), **NO PROCEDE** en virtud de que no existe pago pendiente a favor de la reclamante, tal y como lo informó la Sub-Gerente de Recursos Humanos.

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud en aplicación de los artículos 80 y 321 de la Constitución de la República, 72 de la Ley del Procedimiento Administrativo, 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Artículos 1346, 1539 y 1550 del Código Civil, 201 y 202 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.



**RESUELVE**

**PRIMERO:**

DECLARAR SIN LUGAR LA SOLICITUD DE RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO POR SALARIOS ADEUDADOS POR TRES MESES Y VEINTE DÍAS, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS, PRESENTADO POR LA SEÑORA BESSY OLIMPIA BUSTILLO MANZANAREZ, CONFIRIENDO PODER A LA ABOGADA DEYSI YOLANDA CASTRO COLINDRES, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE PAGO PENDIENTE A FAVOR DE LA RECLAMANTE, TAL Y COMO L INFORMA LA SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS DE ESTA SECRETARÍA.

**SEGUNDO:**

Extender la certificación de estilo o copia integra de la presente resolución a la parte interesada, para los efectos legales correspondientes-

**TERCERO:**

La presente Resolución pone fin a la vía Administrativa. Firma mediante **-NOTIFÍQUESE.**



DRA. EDNA YOLANI BATRES CRUZ  
SECRETARÍA DE ESTADO EN  
EL DESPACHO DE SALUD



ABOGADA ELIDA MARÍA AMADOR MARCÍA  
SECRETARÍA GENERAL POR LEY

EJFZ/

**RESOLUCION No 034-2015-SS.**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-**Tegucigalpa.  
Municipio del Distrito Central, veinte de febrero de dos mil quince..

**VISTO:** Para resolver Reclamo Administrativo previo a ejecutar por la vía judicial para el pago de salarios dejados de percibir por incumplimiento de contrato. Presentado por la **Señora LINDA MARIA SUAZO DERAS** Quien Solicita se le cancelen los Sueldos correspondientes a los meses de Enero y Febrero del año 2012. Y quien confiere **PODER** de Representación a la **Abogada OLGA FLORINDA MONCADA SAUCEDA**, para ser esta profesional quien la represente en las presentes diligencias ante esta Secretaría de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que la Parte Reclamante manifiesta en los hechos de su escrito entre otros lo siguiente: **PRIMERO:** Hago de su conocimiento Señor Secretario que inicie a laborar para esta Secretaria en el mes de agosto del año 2011 en el cargo de Auxiliar de Farmacia de Consulta Externa del Hospital Escuela mediante contrato con un sueldo de cinco mil ochocientos ochenta y seis lempiras exactos (Lps 5886.00) mensuales. **SEGUNDO:** He estado trabajando en forma permanente e ininterrumpida con la modalidad de contrato, laborando los meses de Enero y Febrero del año 2012 y no me pagaron los sueldos de esos dos meses y no se me renovó el contrato como Auxiliar de Farmacia en la Consulta Externa del Hospital Escuela.

**CONSIDERANDO:** Que corren agregados a los folios 03 al 09 de este expediente de reclamo. Documentos referentes a la señora **Linda Maria Suazo Deras** Referentes a funciones desempeñadas. Asimismo Documentos Personales y Registro bancarios de la interesada.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaria General emitió Auto con fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce teniendo por admitido la Solicitud que antecede junto con la Documentación acompañada, presentado por la Señora **LINDA MARIA SUAZO DERAS** quien confirió poder a la Abogada **OLGA FLORINDA MONCADA SAUCEDA** en el cual presento su reclamo advto de pago, bajo la modalidad de contrato.- En el mismo se ordena se remitan las presentes diligencias por su orden: **PRIMERO:** A la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que en el plazo de tres días hábiles **INFORME:** Si efectivamente existe responsabilidad de pago a favor de la **Señora Linda Maria Suazo Deras** Quien laboro en el Hospital Escuela como Auxiliar de Farmacia de Consulta Externa **SEGUNDO:** A la Gerencia Administrativa para que **INFORME:** Si existe disponibilidad presupuestaria para pagar la obligación mencionada anteriormente, en caso que efectivamente exista a favor de la peticionaria **TERCERO:** A la Dirección Legal para que emita el Dictamen que en derecho corresponda en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**CONSIDERANDO:** Que la Sub Gerencia de Recursos Humanos Emitió Auto con fecha siete de julio de dos mil catorce, dando cumplimiento al Auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce que antecede referente al reclamo advto No. 302-14 presentado por la señora **LINDA MARIA SUAZO DERAS**, **Solicitando pago de salarios dejados de percibir por incumplimiento de contrato.** La misma **INFORMA** al respecto en **memorándum adjunto No. 56-2014** Suscrito por la Lic Carmen Zulema Lagos, jefe del Depto. de Contratos quien informa que la señora Suazo Deras no se encuentra registrada en la base de datos del personal laborante por Contrato durante los meses de Enero y Febrero del año 2012, pero que Si fue Contratada a partir del primero de de marzo al 31 de agosto de 2012 siendo cancelados los sueldos correspondientes a esos periodo como se acredita con las planillas adjuntas. Se recomienda por lo tanto que la reclamante Linda Maria Suazo acredite tal Contrato suscrito por los meses de enero y febrero de 2012 firmado por la Autoridad competente.



**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General Emitió Auto con fecha ocho de julio del año 2014 teniéndose por recibida la providencia de fecha siete de julio de dos mil catorce suscrito por la Lic. Karla Regina Alfaro Sub Gerente de Recursos Humanos, remitido por esta Secretaría mediante providencia de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce. Esta Secretaría omite enviar las diligencias a la Gerencia Administrativa por considerar que no es necesario en el presente caso y se remitan las presentes diligencias a la Dirección Legal, para que emita Dictamen que en derecho corresponda, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Legal Emitió PREVIO con fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce.-teniendo por recibido el EXP No. 302-14 contentivo del reclamo Advto de Pago interpuesto por la señora LINDA MARIA SUAZO DERAS Quien se desempeño como Auxiliar de Farmacia de Consulta Externa en el Hospital Escuela a través de su Apoderada Legal Abog. OLGA FLORINDA MONCADA SAUCEDA, dando cumplimiento al auto de fecha ocho de julio del año dos mil catorce Suscrito por la Abog. CRISTINA DIAZ TABORA Secretaria General de Salud. Esta Dirección Legal estima que PREVIO A Emitir su Dictamen Legal se remitan las presentes diligencias a la Oficina de Personal del Hospital Escuela para que informen si la reclamante laboro en dicha institución los meses de enero y febrero del año 2012, en la modalidad de Contrato de Servicios Profesionales y Técnicos, de ser afirmativa la respuesta , informa porque razón no se realizo Contrato Y el Procedimiento para el pago de dichos meses.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de Salud. Emitió Auto con fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce. Teniendo por vista la providencia de fecha dieciséis de agosto de dos mil catorce, procedente de la Dirección Legal quien previo a emitir Dictamen Legal , considera necesario se remitan las presentes diligencias a la Oficina de Personal del Hospital Escuela para que informe si la señora LINDA MARIA SUAZO DERAS laboro en dicha institución los meses enero y febrero del año 2012 en la modalidad de Contratos de Servicios Profesionales y Técnicos y de ser afirmativa la respuesta, informe porque razón no se realizo contrato y el procedimiento para el pago de dichos meses.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia de Talento Humano del Hospital Escuela remite informe , mediante Providencia de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, dando cumplimiento al Auto de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil catorce en relación al EXP No. 302-14, Emitido por la Abog. Cristina Diaz Tabora, Secretaria General de Salud, la misma solicita informe Si la Señora LINDA MARIA SUAZO DERAS, Laboro en esta institución los meses de enero y febrero del año 2012, en la modalidad de Contrato de Servicios Profesionales y Técnicos y de ser afirmativa la respuesta informar porque razón no se realizo Contrato y el Procedimiento de Pago de dichos meses, al respecto esta Gerencia de Talento Humano del Hospital Escuela manifiesta. PRIMERO: Que desconocemos si la Peticionaria laboro en el periodo comprendido de los meses de enero y febrero del 2012. SEGUNDO: Consecuentemente se desconocen los motivos porque la señora LINDA MARIA SUAZO DERAS. No se le hizo Contrato de Servicios Profesionales y Técnicos de los meses referidos, ya que el Hospital Escuela responde por las obligaciones laborales contraídas legalmente a partir del 13 de julio del 2012 fecha en que entro en vigencia el Convenio Interinstitucional entre Organos de la Administración Publica para la asignación de la Dirección Administrativa y Funcionamiento del Hospital Escuela a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que de Acuerdo al Dictamen Legal No. 032-2015 En su Numeral Cuarto. Taxativamente el Código Civil Tipifica claramente en sus Artículos 1346, 1539 y 1550 las obligaciones que nacen de la ley, las convenciones sobre los contratos y y el perfeccionamiento de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Legal de Esta Secretaria de Salud. Tuvo a bien Emitir DICTAMEN LEGAL No.032-2015-D. I de fecha catorce del mes de enero del año dos mil quince, y quien en base a la Documentación Acompañada y las Investigaciones




realizadas es del criterio Que : **NO PROCEDE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, PRESENTADO POR LA SEÑORA LINDA MARIA SUAZO DERAS, QUIEN CONFIRIO PODER A LA ABOGADA OLGA FLORINDA MONCADA SAUCEDA: EN VIRTUD QUE NO EXISTE NINGUN PAGO PENDIENTE A FAVOR DE LA RECLAMANTE , TAL COMO LO INFORMO LA SUB GERENTE E RECURSOS HUMANOS.**

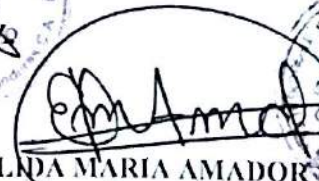
**POR TANTO:** Esta Secretaria de estado en este Despacho de Salud y en Aplicación de los Artículos 321 Y 80 de la Constitución de la Republica, 72 de la ley de Procedimiento Administrativo, 1346, 1539 Y 1550 del Código Civil, 34 párrafo segundo, 122 numeral 3) de la ley orgánica de presupuesto, 201 y 202 del Reglamento de la ley de Servicio Civil, 40 y 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO LABORAL DE PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO. PRESENTADO POR LA SEÑORA LINDA MARIA SUAZO DERAS , QUIEN CONFIRIO PODER A LA ABOGADA OLGA FLORINDA MONCADA SAUCEDA , PARA REPRESENTARLA EN EL PRESENTE RECLAMO DE SALARIOS ADEUDADOS DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2012 , EN VIRTUD QUE NO EXISTE NINGUN CONTRATO SUSCRITO A FAVOR DE LA RECLAMANTE Y DE IGUAL MANERA NO EXISTE NINGUNA OBLIGACION DE PAGO PENDIENTE A FAVOR DE LA RECLAMANTE , TAL COMO LO INFORMO LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE ESTA SECRETARIA DE SALUD.**

**SEGUNDO:** Extender la certificación de estilo o copia integra de la presente Resolución a la parte interesada para los efectos legales correspondientes.- Firma por Acuerdo de Delegacion de Funciones No. 142-15 de fecha 17 de febrero de 2015.**NOTIFIQUESE.**

  
**DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE SALUD.**

  
**ABOGADA ELINDA MARIA AMADOR MARGA**  
**SECRETARIA GENERAL POR LEY.**

DL/



**RESOLUCION N° 32-2015-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecisiete de febrero de dos mil quince.

**VISTO:** Para resolver Solicitud de Ampliación de Horario para Cumplimiento de Funciones Administrativas.-Presentado por el Abogado ALEJANDRO JOSE ALFARO BONILLA, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Doctora **DOLORES DEL CARMEN ORTEGA TORRES.**

**CONSIDERANDO:** Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente: **PRIMERO:** Solicito se apruebe la ampliación de horario de trabajo de mi representada, en virtud de que venía fungiendo como Jefe de Red en Siguatepeque, Departamento de Comayagua, en un horario de 8 am a 4 pm, siendo mi horario de trabajo obligatorio hasta las 2 pm, por lo que vino mi representada desempeñándose Ad honorem hasta el horario indicado por los requerimientos del servicio; y actualmente mediante nombramiento cumple funciones como Directora Departamental de Salud Pública para el Departamento de Comayagua, en un horario establecido de 8 am a 4 pm, todo de conformidad al Oficio No. 1717 enviado a esa Secretaria.

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha siete de noviembre del dos mil catorce, se ordenó se remitieran las diligencias A la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que a través del Departamento de Planillas en un plazo de tres (3) días hábiles informe si procede o no hacerle efectivo el pago de Ampliación de Jornada de 2 horas Administrativas solicitado por la Doctora **DOLORES DEL CARMEN ORTEGA TORRES**, la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante providencia de fecha veintiséis de Diciembre del dos mil catorce informa que a la Doctora Dolores del Carmen Ortega Torres, no se le paga la ampliación de jornada de 6 a 8 horas por que ella esta nombrada funcionalmente en el cargo de Directora, no fue nombrada nominalmente para que tenga derecho al pago por cargo administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaria General en fecha doce de enero del año dos mil quince, remitió las presentes diligencias a la Dirección Legal, para que se diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha siete de noviembre del dos mil catorce, quien emitió Dictamen No.024-2015-D.L., de fecha quince de enero del 2015, siendo del criterio: **QUE NO PROCEDE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE HORARIO PARA CUMPLIR FUNCIONES ADMINISTRATIVAS COMO JEFE DEPARTAMENTAL DE COMOYAGUA No. 3 PRESENTADA POR EL ABOGADO ALEJANDRO JOSE ALFARO BONILLA APODERADO LEGAL DE LA DOCTORA DOLORES DEL CARMEN ORTEGA TORRES EN VIRTUD QUE SU NOMBRAMIENTO ES FUNCIONAL SIENDO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO MINISTERIAL No. 153 DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2014 EN EL CUAL NO SE SEÑALA AMPLIACION DE JORNADA, PLUS ADMINISTRATIVO NI LA RESPECTIVA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA PARA PAGAR DICHO PLUS.**

**CONSIDERANDO:** **PRIMERO:** Que consta en el expediente de mérito fotocopia del Acuerdo No. 153 de fecha 24 de marzo del 2014, mediante el cual se nombra **Funcionalmente** a la Doctora **DOLORES DEL CARMEN ORTEGA TORRES**, en el cargo de **Jefe de la Región Sanitaria Departamental de Comayagua.- SEGUNDO:** Según Oficio No. 2153-DPSS-2014 de fecha 17 de noviembre del 2014 emitido por el Ingeniero Henry Martínez jefe del Departamento de Planillas de la Secretaria de Salud, informa que a no se le paga la ampliación de jornada de 6 a 8 horas a los que están nombrado funcionalmente solo se les paga a los que están nombrados Nominalmente.

**POR TANTO:** Esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 364 de la Constitución; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 56, 57, 60, literal b), 61, 62, 64, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 numeral 8, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**

**DECLARAR SIN LUGAR SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE HORARIO PARA CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PRESENTADO POR EL ABOGADO ALEJANDRO JOSE ALFARO BONILLA, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LA DOCTORA DOLORES DEL CARMEN ORTEGA TORRES, NO PROCEDE EN VIRTUD QUE EL NOMBRAMIENTO DE LA DOCTORA DOLORES DEL CARMEN ORTEGA TORRES ES FUNCIONAL SIENDO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO MINISTERIAL No. 153 DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2014 EN EL CUAL NO SE SEÑALA AMPLIACION DE JORNADA, PLUS ADMINISTRATIVO NI LA RESPECTIVA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA PARA PAGAR DICHO PLUS.**

**SEGUNDO:**

Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la Departamental de Comayagua, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO:**

La presente Resolución pone fin al procedimiento Administrativo.- **NOTIFIQUESE.**

**DRA. EDNA YOLANI BATRES  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD**



**ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA  
SECRETARIA GENERAL POR LEY**



GC/



**RESOLUCION NO. 42-2015-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Cinco de Marzo del 2015.

**VISTO:** Para resolver el Reclamo Administrativo de Pago, Presentado Por el Abogado **EDGARDO LEONEL FLORES ORTEZ**, Actuando en su Condición de Apoderado Legal del Doctor **CRISTIAN ROBERTO RODRIGUEZ SANTAMARIA**.

**CONSIDERANDO:** Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito, entre otras cosas lo siguiente: **PRIMERO:** Que el Doctor **CRISTIAN ROBERTO RODRIGUEZ SANTAMARIA** Inicio a laborar desde el Primero de Enero del 2007 hasta el 30 de Noviembre del 2007, Como **MEDICO ESPECIALISTA**, Mediante la Modalidad de Contrato, Con un Horario de 1:00 pm a 7:00 pm de Lunes a Viernes en el Area de Sala de Operaciones del **HOSPITAL NACIONAL NOR-OCCIDENTAL DOCTOR MARIO CATARINO RIVAS** y se le adeuda la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (LPS: 181,808.63/100)** **SEGUNDO:** Con las copias fotostaticas debidamente autenticadas tal y como lo acredito con a Recibo emitido por la Tesoreria General de la Republica en concepto de sueldo correspondiente del primero de junio del dos mil siete al treinta de Noviembre del dos siete, como **MEDICO ESPECIALISTA** por contrato por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (LPS: 181,808.63/100)** firmada en fecha seis de mayo del dos mil nueve por **CRISTIAN ROBERTO RODRIGUEZ SANTAMARIA**, b) Constancia emitida por la Licenciada Norma Porcayo Valle en su condición de Jefe de personal del Hospital Nacional Nor-Occidental DOCTOR MARIO CATARINO RIVAS, donde se hace constar que laboro en esa Institución, Adeudandole la cantidad de ciento ochenta y un mil ochocientos ocho lempiras con sesenta y tres centavos (LPS: 181,808.63/100), c) Copia de documento en donde se desglosa LA DEUDA PUBLICA DEL AÑO 2010 CONTRAIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA con mi representado firmada por la Licenciada Maria del Carmen Mejia como Jefe de Recursos Humanos, d) Constancia emitida por el Jefe de Personal del Hospital Nacional Mario Catarino Rivas, Licenciado Nery Alexi Vásquez, Extendida el dieciocho de Diciembre del Año 2013, donde se Acredita que mi Representado laboro en esa Institucion Hospitalaria como Medico Especialista del Primero de Enero al Treinta de Noviembre del Año dos mil siete por contrato con un horario de 1:00 PM a 7:00 PM de Lunes a Viernes en el Area de Sala de Operaciones. **TERCERO:** Por lo Antez Expuesto procedo a interponer **RECLAMO ADMINISTRATIVO** Para que se le Cancele la Cantidad **CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (LPS: 181,808.63/100)** ya que es justo y conforme a Derecho.

**CONSIDERANDO:** Que Mediante Auto de fecha trece de Mayo del año 2014 se ordeno se remitieran las presentes diligencias por su orden **PRIMERO:** A la Sub-Gerencia de Recursos Humanos, Para que Atraves del Departamento de Contratos, Informe si Efectivamente existe Responsabilidad de Pago a Favor de **CRISTIAN ROBERTO RODRIGUEZ SANTAMARIA**, Quien Laboro como Medico Especialista en Sala de Operaciones del **HOSPITAL DOCTOR MARIO CATARINO RIVAS**.

**CONSIDERANDO:** La Cual Mediante Providencia de Fecha diez de Octubre del 2014, Suscrita por la Licenciada Karla Regina Alfaro Subgerente de Recursos Humanos, Informe que se reviso en la base del Departamento de Contratos y Segun el detalle de reserva de de fecha 26 de Diciembre del 2007 en Plaza NO.- 237, durante el Periodo del Primero de Junio al 31 de Agosto y del 03 de Septiembre al 30 de Noviembre del 2007, le fue cancelado en su totalidad No quedando Ninguna Responsabilidad pendiente de pago. Dicho informe es ratificado mediante Providencia de Fecha Nueve de Enero del 2015.

**RESOLUCION No. 44-2015-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-** Tegucigalpa,  
Municipio del Distrito Central, trece de marzo del año dos mil quince.-

**VISTO:**

Para Resolver Solicitud del Reclamo Administrativo solicitado mediante Oficio No. 870-DRS-No.4 ante esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, suscrito por la **DOCTORA DORIS VALESKA CARDONA**, en su condición de Jefe de la Región de Salud No.4 Departamental de Copan y el **ABOGADO JOSE ISRAEL GARCIA**, Jefe de la Unidad de Servicios Legales.-Quienes manifiestan que el Señor **MARIO HECTOR LAGOS MELARA**, propietario de la Gasolinera DIPPISA MAYALAND de la ciudad de Copan, incumplió el Contrato de Servicios de Suministro de Combustible Diesel, proceso que se llevo a cabo mediante una Licitación Privada, habiendo resultado adjudicado en dicho proceso por un valor de **(L.294,157.76)**, quedando pendiente de entregar la cantidad de **4,530.34** litros de Diesel, haciendo un total en dinero **(L.103,337.09)**.

**CONSIDERANDO:** Que los reclamantes manifiestas en los hechos de su escrito entre otras cosas lo siguiente: **PRIMERO:** Que la Región de Salud No.4 Departamental de Copan, actuando como Unidad Ejecutora, contrato el servicio de suministro de combustible DIESEL a través del proceso de Licitación Privada, resultando adjudicado en dicho proceso el Señor Mario Héctor Lagos Melara, en su condición de propietario de la Gasolinera Dippsa Mayaland. **SEGUNDO:** Para la validez del proceso de compra llevado a cabo, se emitió la respectiva orden de compra a favor del señor Mario Héctor Lagos Melara, (Gasolinera Dippsa Mayaland) por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L.294,157.76)** **TERCERO:** Que en fecha 4 de octubre del año dos mil trece, (2013), se elaboro el pre-compromiso numero 00542 por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L.294,157.76)** para pagar la factura No.01505 de fecha 14 de octubre del año dos mil trece (2013) presentada por el Señor Mario Héctor Lagos Melara, según orden de compra 035de Diesel de fecha cuatro (4) de octubre del año dos mil trece (2013). **CUARTO:** Que el pago se efectuó en su totalidad en fecha 7 de marzo de 2014 mediante transferencia bancaria No. 053255, a través de la cuenta corriente del Banco de Occidente S.A. a nombre del Señor Mario Héctor Lagos Melara.- **QUINTO:** Que según el informe de consumo de combustible de la administración de esta Región Departamental de Salud, se comenzó a proveer el diesel en fecha siete (7) de abril del año dos mil catorce (2014), suministro que fue interrumpido de manera unitaria por el proveedor el señor MARIO HECTOR LAGOS MELARA,



en fecha dieciséis (16) de junio de 2014, quedando pendiente de entregar la cantidad de L.4,530.34 litros, haciendo un total en lempiras de **CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (L.103,337.09)** **SEXTO:** Que a pesar de los requerimientos verbales y escritos hechos al señor Mario Héctor Lagos Melara, que en contestación a efecto de exigir se siguiera suministrando el diesel contratado, hemos obtenido respuestas negativas al extremo que según nota de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil catorce (2014) dirigida a la Región Departamental de Salud No.4 Departamental de Copan, manifiesta el Señor Mario Héctor Lagos Melara, que en contestación a nota recibida en donde le solicitan que siga proveyendo la Cantidad de CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (103,337.09) en concepto de combustible, pone en conocimiento que la Secretara de Salud a través del Hospital Regional de Occidente, mantiene una deuda con su empresa desde el mes de junio del año dos mil once (2011) por la misma cantidad y por el mismo rubro y que por tal razón se ha visto obligado a congelar temporalmente la cantidad antes descrita.- **SEPTIMO** Cabe señalar que si bien es cierto el Hospital de Occidente es una dependencia de la Secretaria de Salud como lo es la Región Departamental No.4 Departamento de Copan, no es cierto que cada dependencia es administrativamente independiente, es decir, tanto el Hospital de Occidente como la Región Departamental de Copan, son Unidades ejecutoras con su propio presupuesto el cual ejecutan bajo las formalidades establecidas en la Ley de Contratación Estado y Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica aprobado por el Congreso Nacional para cada año fiscal . **OCTAVO:** La mencionada obligación a la fecha está en mora desde el momento en que el Señor Mario Héctor Lagos Melara, no siguió proveyendo el diesel contratado, por lo que constituye un titulo con fuerza ejecutiva y actualmente exigible, teniendo un saldo a la fecha de **CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (L. 103,337.09)**

**CONSIDERANDO:**

Que esta Secretaria General, en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, envió las presentes diligencias a la Dirección Legal, para que en un término de tres (3) días hábiles emita el Dictamen que en derecho corresponde. Quien mediante Dictamen No.750-2014-DL de fecha cinco de diciembre del año dos mil catorce, es de la **OPINION: 1) QUE SE DECLARE EN MORA AL PROVEEDOR MARIO HECTOR LAGOS MELARA, EN SU CONDICION PROPIETARIO DE LA GASOLINERA DIPPSA MAYALAND, EN VISTA DE EXISTIR UN SALDO PENDIENTE DE ENTREGAR POR LA CANTIDAD DE L. 4,539.34 LITROS HACIENDO UN TOTAL DE CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (L.103,337.09) Y EXISTIR UNA CLARA RENUENCIA POR PARTE DEL PROVEEDOR A SEGUIR SUMINISTRANDO EL**

①

**PRODUCTO ADQUIRIDO: 2) SE RESUELVA EL CONTRATO CONTENIDO EN LA ORDEN DE COMPRA 035 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, A TRAVES DE LA CUAL SE ADQUIRIO LA ENTREGA DE 12,896 LITROS DE DIESEL POR PARTE DEL PROVEEDOR MARIO HECTOR LAGOS MELARA, EN SU CONDICION DE PROPIETARIO DE LA GASOLINERA DIPPSA MAYALAND, EN VISTA DE EXISTIR UNA MORA EN LA ENTREGA DE DICHO PRODUCTO POR LA CANTIDAD DE L.4,530.34 LITROS, HACIENDO UN TOTAL DE CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (L.103,337.09) 3) SE PROCEDA A REALIZAR CUANTA GESTION SEA NECESARIA PARA QUE SE REQUIERA A DICHO PROVEEDOR A LA ENTREGA DEL SALDO PENDIENTE DE (L.4,530.34 LITROS) HACIENDO UN TOTAL DE CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (L.103,337.09) 3) SE PROCEDE A REALIZAR CUANTA GESTION SEA NECESARIA PARA QUE SE REQUIERA A DICHO PROVEEDOR A LA ENTREGA DEL SALDO PENDIENTE DE L.4,530.34 LITROS HAICENDO UN TOTAL DE CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (L.103,337.09)**

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en aplicación a los Artículos 72, de la Ley Procedimiento Administrativo, 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo, 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 111, 112, 119 Artículo 128, 188 de la Ley de Contratación del Estado; 253, 255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**

**DECLARAR EN MORA AL PROVEEDOR MARIO HECTOR LAGOS MELARA, EN SU CONDICION DE PROPIETARIO DE LA GASOLINERA DIPPSA MAYALAND, DE LA CIUDAD DE COPAN, EN VIRTUD DE EXISTIR UN SALDO PENDIENTE DE ENTREGAR POR LA CANTIDAD DE (4,530.34 LITROS DE DIESEL) HACIENDO UN TOTAL DE CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (L.103,337.09) Y EXISTIR UNA CLARA RENUNCIA POR PARTE DEL PROVEEDOR A SEGUIR SUMINISTRANDO EL PRODUCTO ADQUIRIDO; ASIMISMO QUE SE RESUELVA EL CONTRATO CONTENIDO EN LA ORDEN DE COMPRA 035 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, PROCEDENTE DE LA LICITACION PRIVADA EN EL CUAL SALIO ADJUDICADO AL SEÑOR LAGOS MELARA, A TRAVES DE LA CUAL SE ADQUIRIO LA ENTREGA DE 12,896 LITROS DE DIESEL POR PARTE DEL PROVEEDOR MARIO HECTOR LAGOS MELARA, QUE SE PROCEDA A REALIZAR CUANTA GESTION SEA NECESARIA PARA QUE SE REQUIERA A DICHO PROVEEDOR PARA LA ENTREGA DEL**





**SALDO PENDIENTE DE (4,530.34) LITROS DE DIESEL  
HACIENDO UN TOTAL DE (L.103,337.09).**

**SEGUNDO:**

Extender la Certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la Región de Salud No. 4 Departamental de Copan para los efectos legales correspondientes. **-NOTIFIQUESE.**

**DOCTORA EDNA YOLANI BATRES  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD**

**ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR M  
SECRETARIA GENERAL POR LEY**

**ML/**

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los diecisiete (17) días del mes de Junio del año Dos Mil Quince (2015), notificado el Abogado José Israel García Madrid, de la resolución que antecede, quien entendido de la misma, firma y sella ante la suscrita Secretaria que da fe. -



*[Handwritten signature]*  
17/06/15

**RESOLUCION No.46-2015-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecisiete de marzo de dos mil quince.

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Reposición, contra la Resolución No.20-2015-SS de fecha once de febrero del dos mil quince.- Presentado por el Abogado ERNESTO ANTONIO RODRIGUEZ CORRALES, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Señora **JUDITH ROSANA SANCHEZ.**

**CONSIDERANDO:** Que la parte reclamante presento escrito en fecha nueve de marzo de dos mil quince, el cual se encuentra en el término legal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que la parte reclamante manifiesta en su escrito que presenta en tiempo y forma el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 20-2015-SS de fecha 11 de febrero de 2015, lo cual es "RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE LE PAGUE LA DEUDA DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR POR LABOR REALIZADA EN EL HOSPITAL ESCUELA DE TEGUCIGALPA Y SOLICITANDO INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado en fecha once de febrero del año dos mil quince emitió la Resolución No.20-2015-SS; en la cual en la parte Resolutiva; **Resuelve: DECLARAR SIN LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PRESENTADO POR EL ABOGADO ERNESTO ANTONIO RODRIGUEZ CORRALES, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE APODERADO LEGAL DE LA SEÑORA JUDITH ROSANA SANCHEZ, QUIEN SOLICITA SE LE PAGUE LA DEUDA DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR POR LABOR REALIZADA EN EL HOSPITAL ESCUELA DE TEGUCIGALPA Y SOLICITANDO INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS, POR NO ESTAR AJUSTADO A DERECHO EL PRESENTE RECLAMO.**

**CONSIDERNADO:** Que esta Secretaria emitió la Resolución No. 20-2015-SS, de fecha once de febrero de dos mil quince, Apegada a Derecho.

**POR TANTO:** Esta secretaria de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 80 de la Constitución de la República; 1,129, 130, 131, 135, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION NO. 20-2015-SS DE FECHA ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE, PRESENTADO POR EL ABOGADO ERNESTO ANTONIO RODRIGUEZ CORRALES, APODERADO LEGAL DE LA SEÑORA JUDITH ROSANA SANCHEZ; EN VIRTUD QUE DESPUES DE EFECTUAR EL ANALISIS DE MERITO DE LA DOCUMENTACION QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE Y BASE LEGAL CITADA, ESTA SECRETARIA DE SALUD COMO CONSECUENCIA JURIDICA RATIFICA LA RESOLUCION FIRME Y CONSENTIDA NO. 20-2015-SS DE FECHA ONCE DE FEBRERO DEL 2015 POR ENCONTRARSE AJUSTADA A DERECHO LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.**

SECRETARI

SECRETAR

38

SECRETAR



**SEGUNDO:** La presente Resolución pone fin a la vía Administrativa.

**TERCERO:** Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**

  
**DRA. EDNA YOLANI BATRES**  
**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE SALUD**



  
**ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL POR LEY.**



GMCG/

**SECRETARIA DE SALUD**  
**SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION No. 47-2015-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho de marzo del año dos mil quince.

**VISTO:** Para Resolver Solicitud del Reclamo Administrativo presentado ante esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, en el cual solicita Traslado de Estructura Presupuestaria de Plaza.- Presentado por el Doctor **JUAN JOSE GALEAS OLIVERA**, quien actúa en gestión propia otorgando poder en la **ABOGADA RINA TERESA MENJIVAR HERNANDEZ**, para que continúe con las presentes diligencias

**CONSIDERANDO:** Que la parte reclamante manifiesta en su escrito entre otras cosas lo siguiente: **PRIMERO:** Manifiesta el peticionario **DOCTOR JUAN GALEAS OLIVERA**, que obtuvo su plaza como empleado permanente, mediante concurso en el Hospital Luis Alonso Suazo de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, jornada de la mañana (7:00 a.m. a 1:00 p.m.) Registrada bajo la Estructura Presupuestaria del Nivel Central: Institución 060, Programa 15, Sub-Programa 19, Gerencia Administrativa 48, Puesto Número 152312, Región Metropolitana Numero 19, Gerencia Administrativa 48, Puesto Número 152312, Región Metropolitana Numero 19.- **SEGUNDO:** Hace dos años se me traslado al Hospital Escuela como Médico de Guardia, en el área de ginecólogo y obstetricia.- En vista de lo anterior y con el propósito de que se regule y normalizar mi situación laboral en el Hospital Escuela, donde laboro desde hace dos años como Médico Especialista de Guardia (Ginecología y Obstetricia), solicito se autorice el Traslado correspondiente de la Estructura Presupuestaria de nivel Central la Plaza Obtenida mediante Concurso Registrada Como: Institución 060, Programa 15, Sub-Programa 19, Gerencia Administrativa 48, Puesto No. 152312, Región Metropolitana No.19, para el Hospital Escuela como Médico Especialista Gineco-Obstetricia de Guardia.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaria General en fecha ocho de mayo del año dos mil catorce, emitió providencia para que se sean enviadas las presentes diligencias a la Dirección Legal para que emita el Dictamen que en Derecho corresponda.- Quien mediante Dictamen No.379-DL.2014 de fecha 28 de julio del año 2014, es de la **OPINION: QUE SE DECLARE SIN LUGAR LA SOLICITUD DE TRASLADO DE ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE PLAZA DE LA REGION METROPOLITANA NO.19 DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, AL HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO, SOLICITADO POR EL DOCTOR JUAN JOSE GALEAS, QUIEN CONFIRIO PODER A LA ABOGADA RINA TERESA MENJIVAR HERNANDEZ, EN VIRTUD QUE EL HOSPITAL ESCUELA DEBE ASUMIR PRESPUESTARIAMENTE LA PLAZA DEL PETICIONARIO, DEBIENDO CONTAR TAMBIEN CON LA ANUENCIA DEL TRASLADO DE LA REGION**





**METROPOLITANA NO. 19 DE TEGUCIGALPA  
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, NO  
CONTANDO CON NINGUNO DE ESTOS REQUISITOS,  
DICHA PETICION ES IMPROCEDENTE.**

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en aplicación a los Artículos 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Artículo 8 de la Ley del Estatuto del Medico Empleado, 8 del Reglamento de la Ley del Estatuto del Medico Empleado, 35 de la Ley de Servicio Civil, 108 segundo párrafo de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la Republica y de las Instituciones Descentralizadas vigentes para el Ejercicio Fiscal 2014.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**

**DECLARAR SIN LUGAR EL PRESENTE RECLAMO ADMINISTRATIVO PRESENTADO ANTE ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, POR LA ABOGADA RINA TERESA MENJIVAR HERNANDEZ, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE APODERADA LEGAL DEL DOCTOR JUAN JOSE GALEAS, SE DECLARA SIN LUGAR EN VIRTUD QUE EL HOSPITAL ESCUELA DEBE ASUMIR PRESUPUESTARIAMENTE LA PLAZA DEL PETICIONARIO, DEBIENDO CONTAR TAMBIEN CON LA ANUENCIA DEL TRASLADO DE LA REGION METROPOLLITANA NO. 19 DE TEGUCIGALPA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, Y NO CONTANDO CON NUNGUNO DE ESTOS REQUISITOS DICHA PETICION ES IMPROCEDENTE.**

**SEGUNDO:**

La presente Resolución no agota la Vía Administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente de su notificación.

**TERCERO:**

Extender la Certificación de estilo o copia integra de la presente Resolución a la parte interesada para los efectos legales sub-siguientes.-**NOTIFIQUESE.**

**DOCTORA EDNA YOLANI BATRES C.  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD**

  
**ABOG. EDDA MARIA AMADOR MARCIA  
SECRETARIA GENERAL POR LEY**

ML/

**RESOLUCION No. 048- SS-2015**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.**-Tegucigalpa,  
Municipio del Distrito Central, dieciocho de marzo de 2015

**VISTO:** Para resolver Reclamo Administrativo, contentivo de Solicitud de Traslado y su legalización a lugar Solicitado de Plaza de Auxiliar de Enfermería II de la Señora **DILCIA ZULEMA MONCADA ISAGUIRRE**, misma que solicita **Traslado del CESAR ubicado en aldea Terrero Blanco a la CLINICA MATERNO INFANTIL DE NUEVA PALESTINA**, Ambos en el Departamento de Olancho. Quien confiere poder de Representación al Abogado **Leonardo Soto Orellana** para que la represente ante esta Secretaría de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que la parte Reclamante manifiesta en los hechos de su escrito, entre otros lo siguiente: **PRIMERO:** como consta en este expediente de Reclamo Administrativo que al efecto se lleva en la Secretaría de Salud y que en el mismo se Acompañan nuevamente varios oficios internos de las autoridades de Salud del Departamento de Olancho, donde Solicite mi Traslado del **CESAR de Terrero Blanco a la Clínica Materno Infantil de Nueva Palestina** siempre en el Depto. de Olancho encontrando Respuesta Satisfactoria, donde actualmente me estoy desempeñando Como también he estado en otras dependencias de salud, demostrando en todas buena conducta como Auxiliar de Enfermería, puesto para el cual fui contratada Mediante Acuerdo de Nombramiento. Instrumentos que tienen el Carácter de Contrato de Naturaleza indefinidos y cuyos documentos originales obran poder de esta Secretaría **SEGUNDO:** Es el caso que mi solicitud de traslado obedece a que hace 22 meses asesinaron a mi esposo en terrero blanco y yo he sido objeto de atentados y amenazas y por mi seguridad y la de mis tres hijos salgo de la aldea indicada, ya que de manera constante vivimos amenazados, que si presentaba la denuncia me van a reventar, y en mi trabajo le informe de todo lo acontecido a mis superiores de todo lo cual se envió de esta documentación a la Dirección de Investigación Nacional, Policía Preventiva, de la Zona. Mismas que tienen conocimiento **TERCERO:** Es de Hacer saber a la Secretaría de Salud en virtud que me encuentro como Empleada Estatal, protegida por la ley de Servicio Civil y su Reglamento de Aplicación, presento escrito de pronta resolución en vista que mi situación es dramática y corre peligro mi vida. Asimismo informarle que el Cesamo al cual HE SOLICITADO MI TRASLADO ES LA CLINICA MATERNO INFANTIL DE NUEVA PALESTINA EN EL DEPTO DE OLANCHO, dependiente de la Región No. 15 como consecuencia de lo expuesto y estando en los términos legales, comparezco a esta instancia para que se me legalice mi traslado a través de una **RESOLUCION** que al efecto debe emitir la Secretaría de Salud, puesto el cual de hecho ya lo estoy desempeñando.

**CONSIDERANDO:** Que se hace Acompañar a este expediente de reclamo, una serie de documentos como ser fotocopias de identidad, oficio dirigido por la junta directiva de la **ANEEAH** remitiendo el caso y los documentos relacionados al caso del traslado solicitado por la Auxiliar de Enfermería **DILCIA ZULEMA MONCADA ISAGUIRRE** entre otros: partidas de nacimiento personal y de su familia, Corren Notas de autorización del respectivo traslado, roles de turno de trabajos y la denuncia ante la dirección de investigación criminal de ese término municipal de Olancho. Que corren los mismos agregados a los folios del 04 al 16 de este reclamo de merito

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaria General de Salud en Auto emitido con fecha doce de diciembre de dos mil catorce, tuvo por recibido el Escrito de Pronta Resolución Administrativa sobre la solicitud de traslado y su legalización, presentada por la Señora **DILCIA ZULEMA MONCADA ISAGUIRRE**, quien confiere poder al Abogado **LEONARDO SOTO ORELLANA**, En el cual Solicita Traslado del Cesamo del Terrero Blanco a la Clínica Materno Infantil Nueva Palestina, dependientes de la Región Sanitaria No.15 de Olancho; por problemas de inseguridad -Ordenandose en el mismo se Remitan las presentes diligencias por su orden; **PRIMERO:** A la Dirección Sanitaria de la Región



Deptal de Olancho para que **INFORME: SI AUTORIZA EL TRASLADO SOLICITADO POR LA SEÑORA DILCIA ZULEMA MONCADA ISAGUIRRE , QUIEN LABORA EN EL CESAR TERRERO BLANCO, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL TERMINO DE CINCO(5) DIAS HABILES. SEGUNDO:** A la Sub Secretaría de Redes y de Servicios para que emita **DICTAMEN TECNICO SI PROCEDE EL TRASLADO SOLICITADO POR SEÑORA DILCIA ZULEMA MONCADA ISAGUIRRE, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE UN PLAZO DE TRES (3) DIAS HABILES. TERCERO:** A la Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión (UPEG) para que **EMITA DICTAMEN TECNICO SI PROCEDE EL TRASLADO SOLICITADO POR LA SEÑORA DILCIA ZULEMA MONCADA ISAGUIRRE, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES.- CUARTO** A LA DIRECCION LEGAL DE ESTA SECRETARIA para que emita el Dictamen que en derecho corresponda en un plazo igual al anterior.

**CONSIDERANDO:** Que la Región Departamental de Olancho a través del Departamento de Recursos Humanos por medio de su jefe de personal Lic. Marvin Ramírez Nájera Envío **Oficio N004-2015-GHR No.15 de fecha 09 de enero del 2015** dirigido a la Abogada Cristina Díaz Tabora Secretaria General. Informándole que en reuniones sostenidas con líderes de la Comunidad de terrero blanco, ANEEAH, SITRAMEDIHYS y la buena voluntad de las autoridades de esta Región Deptal de Olancho se decidió hacer el traslado de forma permanente de la funcionaria mencionada anteriormente a la Clínica Materno Infantil de Nueva Palestina, Patuca a partir del 01 de agosto del año dos mil eatorce, sustituyéndola en el cesar de Terrero Blanco lugar donde laboraba por la Auxiliar de Enfermería **NANCY MEXABETH CERRATO RIVAS, a partir de la misma fecha en la cual fue trasladada, cumpliendo con todos los hechos** que ella fundamentaba para su legalidad y la buena comunicación que existió con la comunidad.

**CONSIDERANDO:** Que la Sub Secretaría de Redes Integradas de Servicio de Salud En relación a la Solicitud de Traslado de la Servidora Pública **DILCIA ZULEMA MONCADA ISAGUIRRE** se ha pronunciado mediante **DICTAMEN No.002-15-SSRS** de fecha 16 de enero de 2015 de **MANERA FAVORABLE A LA SOLICITUD DE TRASLADO PRESENTADO POR LA SERVIDORA PUBLICA DILCIA ZULEMA MONCADA ISAGUIRRE , DEL CESAMO DE TERRERO BLANCO A LA CLINICA MATERNO INFANTIL DE NUEVA PALESTINA , DEPENDIENTES DE LA REGION SANITARIA DEPARTAMENTAL DE OLANCHO ; EN VIRTUD DE ACREDITAR LA SOLICITANTE , LA ANUENCIA DEL LICENCIADO MARTIN RAMIREZ NAJERA, JEFE DE PERSONAL DE LA REGION DEPARTAMENTAL DE OLANCHO EN REALIZAR DICHO TRASLADO . YA QUE CUENTA CON LA PERSONA QUE LA SUSTITUIRA EN EL CESAR DE TERRERO BLANCO, LA AUXILIAR DE ENFERMERIA NANCY MEXABETH CERRATO RIVAS.**

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión (UPEG) Emitió Auto en fecha veintiuno de enero de 2015, teniendo por recibido en fecha veinte de enero de este mismo año expediente administrativo No. 917-2014, contentivo de las diligencias de Solicitud de traslado presentado por la Servidora Publica **DILCIA ZULEMA MONCADA ISAGUIRRE** .- Esta Unidad al analizar el **DICTAMEN No. 002-15-SSRS** emitido por la Sub Secretaría de Redes y de Servicios se ha pronunciado de manera favorable por medio de su Directora **DRA. JANETHE AGUILAR MONTANO** al **AUTORIZAR** la Solicitud de traslado del Cesamo Terrero Blanco a la Clínica Materno Infantil Nueva Palestina dependientes de la Región Sanitaria Departamental de Salud No.15 de Olancho. Por lo tanto esta Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión UPEG **habiendo analizado técnicamente toda la documentación, es de la opinión; QUE COINCIDE CON EL DICTAMEN ANTES RELACIONADO, Y POR LO CUAL LO TIENE COMO VALIDO, PUESTO QUE EL MISMO NO AFECTARA LOS SERVICIOS DE ESA UNIDAD EJECUTORA.**



12/03/2015  
Olivero Ferrer

**CONSIDERANDO:** Que consta agregado a este Expediente de Reclamo en mención Copia Fotostática del Acuerdo Ministerial de Nombramiento No.1147 de fecha 19 de junio de 2008 a Nombre de la Servidora Publica **MONCADA ISAGUIRRE DILCIA ZULEMA** como **Auxiliar de Enfermería II** en la Región Departamental No. 15 de Olancho con efectividad a partir del 25 de enero de 2008

**CONSIDERANDO:** Que Consta en el **numeral 2.-** del **Dictamen Legal** correspondiente: Copias de Certificación de Acta de Defunción del Señor **LUIS DANIEL ZAVALA ALVARADO** Quien en vida fuera el Compañero de Hogar de la Reclamante. Copias de Denuncia interpuesta por la peticionaria ante los órganos policiales de Investigación del término Municipal, asimismo fotocopias de Certificaciones de Actas de Nacimiento de sus menores hijos.

**CONSIDERANDO:** Que en el **Numeral 3** de este **mismo dictamen** se explica claramente que el **Artículo 114** párrafo segundo de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica del Ejercicio Fiscal del 2015, en relación a la Secretaria de Salud. Establece que en relación a la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, toda persona que por cualquier motivo haya sido trasladado a una zona, región o diferente al área donde está presupuestada la plaza, debe retornar al sitio en el cual fue nombrado Se exceptúan los cargos para los cuales la Instancia que acepto el traslado asume presupuestariamente su responsabilidad sin perjuicio de la que originalmente realizo el nombramiento.

**CONSIDERANDO:** Que en el **numeral 4.** Párrafo tercero del referido dictamen se declara improcedente en virtud que la ley de Procedimiento Administrativo ya establece cuando debe ser exigible y no es el caso, ya que no hay ningún plazo vencido.

**CONSIDERANDO:** Que esta Dirección Legal de este Despacho de Salud, mediante **DICTAMEN LEGAL No. 65-2015-D.L.** del 10 de febrero del 2015.- Quien por lo anteriormente Expuesto Esta Dirección Legal después de un análisis exhaustivo es de la opinión: **QUE NO PROCEDE LA SOLICITUD DE TRASLADO PRESENTADO POR LA SEÑORA DILCIA ZULEMA MONCADA ISAGUIRRE DE PRONTA RESOLUCION ADMINISTRATIVA SOBRE EL TRASLADO DEL CESAR TERRERO BLANCO A LA CINICA MATERNO INFANTIL PARA SU LEGALIZACION EN VIRTUD QUE AMBOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEPENDEN DE LA REGION SANITARIA DEPARTAMENTAL No.15 DE OLANCHO Y A LA FECHA YA SE HIZO EL TRASLADO RESPECTIVO Y NO ES NECESARIO REALIZAR LA MODIFICACION AL ACUERDO DE NOMBRAMIENTO.**

**POR TANTO:** Esta Secretaria de Estado en este Despacho de Salud y en Aplicación de los Artículos 80 de la Constitución de la Republica, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 40 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 114 párrafos Segundo de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica para el Ejercicio Fiscal del año 2015, Y Acuerdo Ministerial No. 1147 de fecha 19 de junio de 2008 del Nombramiento como Auxiliar de Enfermería II de la Solicitante.

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR LA SOLICITUD DE PRONTA RESOLUCION DE SOLICITUD DE TRASLADO Y SU LEGALIZACION, PRESENTADO POR LA SEÑORA DILCIA ZULEMA MONCADA ISAGUIRRE, QUIEN CONFIRIO PODER DE REPRESENTACION AL ABOGADO LEONARDO SOTO ORELLANA PARA QUE LA REPRESENTANTE ANTE ESTA SECRETARIA**



DE SALUD. EN EL TRASLADO DEL CESAR DE LA ALDEA TERRERO BLANCO A LA CLINICA MATERNO INFANTIL DE NUEVA PALESTINA; EN VIRTUD DE QUE AMBOS CENTROS ASISTENCIALES, DEPENDEN DE LA REGION DE SALUD No.15 DE OLANCHO Y A LA FECHA YA SE HIZO EFECTIVO EL TRASLADO RESPECTIVO Y NO ES NECESARIO REALIZAR MODIFICACION ALGUNA AL ACUERDO DE NOMBRAMIENTO YA EXISTENTE.

SEGUNDO: Extender la Certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada para los efectos legales correspondientes.- Registro de firma por Acuerdo de Delegación No. 142 del 17 de mayo de 2015. NOTIFIQUESE.

DRA. EDNA VOLAVI BATES C...  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD

ABOG. EMDA MARIA AM...  
SECRETARIA GENERAL

DL/

En la ciudad de Teguerrigalpa  
Municipio del Distrito Cantón  
a las veintidós días del mes  
de junio del presente año de  
mil quinientos noventa y cinco  
del acto que antecede. Firmo  
compañero. y Rubrico Certifico



**RESOLUCION N° 50-2015-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés de febrero de dos mil quince.

**VISTO:**

Para resolver Solicitud Ampliación de Horario (Plus Administrativo).-Presentado por el Doctor **JOSÉ ADOLFO ORTEGA HERNÁNDEZ**, quien confiere poder al Abogado **MAXIMO GILBERTO GONZALEZ GOMEZ**.

**CONSIDERANDO:**

Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente:  
**PRIMERO:** Actualmente estoy fungiendo como Director del Hospital del Sur, por lo cual no recibo ningún Plus Administrativo; por tal razón solicito se autorice a quien corresponda, se me tramiten 2 horas laborales adicionales a mis 6 horas que tengo contratadas, del que no causa efecto presupuestario.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante providencia de fecha veinticuatro de julio del dos mil catorce, se ordenó se remitieran las diligencias a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que a través del Departamento de Planillas en un plazo de tres (3) días hábiles informe si procede o no hacerle efectivo el pago de Plus Administrativo solicitado por el Doctor **JOSE ADOLFO ORTEGA HERNÁNDEZ**, la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante providencia de fecha uno de Septiembre del dos mil catorce informa que al Doctor José Adolfo Ortega Hernández, no se le paga ampliación de jornada porque no le hicieron los trámites correspondientes, su nombramiento es Medico General 6 horas, no se le está pagando cargo administrativo porque no aparece en el acuerdo vigente. Se desconoce si el Doctor José Adolfo Ortega Hernández, tiene un acuerdo en que se nombra como Director del Hospital del Sur; por lo cual solicita se acredite dicho nombramiento. En fecha doce de septiembre del dos mil catorce el Abogado Máximo Gilberto González Gómez presenta la documentación requerida, por lo que nuevamente pasan las diligencias a la Sub Gerencia de Recursos Humanos en fecha veinticuatro de septiembre del dos mil catorce para que se pronuncie sobre lo solicitado por el peticionario; a lo cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante providencia de fecha uno de Octubre del dos mil catorce informa que al Doctor José Adolfo Ortega Hernández, no se le paga ampliación de jornada porque no le hicieron los trámites correspondientes, su nombramiento nominal es Medico General 6 horas y para el cargo de Director del Hospital del Sur, fue nombrado mediante acuerdo funcional No. 4385.

**CONSIDERNADO:**

Que esta Secretaria General en fecha diecisiete de octubre del dos mil catorce, remitió las presentes diligencias a la Dirección Legal, para que se diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veinticuatro de julio del dos mil catorce, quien emitió opinión que previo a emitir el Dictamen legal que en Derecho correspondía se remitieran las diligencias a la Administración del Hospital de Sur para que informe si cuenta con estructura presupuestaria para el pago de la Ampliación de Jornada por dos horas, solicitada por el Doctor José Adolfo Ortega Hernández, en consecuencia mediante oficio N° 16-GAHS-2015 de fecha 19 de febrero del 2015, enviado por el Ingeniero Adán Emilio Calderón Zelaya Administrador del Hospital de Sur informa que **No cuenta con estructura presupuestaria** para cubrir el pago del Plus Administrativo solicitado por el Doctor José Adolfo Ortega Hernández, en virtud de lo cual la Dirección Legal de esta Secretaria mediante Dictamen No. 117-DL-2015 de fecha 10 de marzo del 2015 es del criterio: **QUE NO ES PROCEDENTE EL RECLAMO INTERPUESTO POR EL DOCTOR JOSE ADOLFO ORTEGA HERNANDEZ, EN VIRTUD QUE EL MISMO NO CONCURSO PARA DICHO CARGO Y NO SE CUENTA CON UNA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA PARA TAL FIN.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que las Disposiciones del Generales del Presupuesto general de Ingresos y Egresos de la Republica, Decreto 140-2014, en su **artículo 203** establece: "cualquier compromiso adquirido por las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, fuera de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República no será reconocido como deuda pública ni tampoco registrado en el Sistema de Administración Financiera Integrada. La secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas no tramitará ninguna



solicitud de modificación presupuestaria por este concepto y queda autorizada para establecer las regulaciones pertinentes para el rechazo de éstos. Los funcionarios que autoricen estos compromisos serán responsables solidariamente para honrar las deudas de estos gastos".- **SEGUNDO:** Siendo que el Doctor **JOSE ADOLFO ORTEGA HERNANDEZ** no concursó para el puesto de Director del Hospital del Sur, ya que el mismo se encontraba fungiendo de manera funcional en el cargo y que la Secretaria no cuenta con la estructura presupuestaria para el pago de las dos horas solicitadas en concepto de Plus Administrativo, por haber fungido funcionalmente en el puesto de Director del Hospital del Sur, no es procedente el presente Reclamo.

**POR TANTO:**

Esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 364 de la Constitución; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 56, 57, 60, literal b), 61, 62, 64, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 numeral 8, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, artículo 203 del Decreto 140-2014.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**


**DECLARAR SIN LUGAR SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE HORARIO DE 6 A 8 HORAS PRESENTADO POR EL DOCTOR JOSÉ ADOLFO ORTEGA HERNÁNDEZ, QUIEN CONFIERE PODER AL ABOGADO MAXIMO GILBERTO GONZALEZ GOMEZ. NO PROCEDE EN VIRTUD QUE EL NOMBRAMIENTO COMO DIRECTOR DEL HOSPITAL DEL SUR DEL DOCTOR JOSÉ ADOLFO ORTEGA HERNÁNDEZ ES FUNCIONAL, NO CONCURSÓ PARA DICHO CARGO Y LA SECRETARIA NO CUENTA CON UNA ESTRUCTURA PRESUPESTARIA PARA EL PAGO DE LAS HORAS SOLICITADAS EN CONCEPTO DE PLUS ADMINISTRATIVO .**

**SEGUNDO:**

Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución al Hospital del Sur, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO:**

La presente Resolución pone fin al procedimiento Administrativo.- **NOTIFIQUESE.**

  
DRA. EDNA YOLANI BATRES  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD



  
ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR GARCIA  
SECRETARIA GENERAL POR LEY



GCI

**RESOLUCION N° 57-2015-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro de Abril del dos mil quince.

**VISTO:** Para Resolver Solicitud de Prórroga en el Plazo de Entrega de Prendas de Vestir para el Personal de Salud correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 009-2014-SS.-Presentado por el Abogado DUILIO ALVAREZ MOLINA, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **Sociedad Mercantil BAZAR DIANA, S. DE R.L.**

**CONSIDERANDO:** Que la parte Solicitante manifiesta que solicita una prórroga de treinta (30) días para la entrega de uniformes y telas, esta prórroga se solicita en virtud que se proporcionó a mi poderdante la información incompleta y se tiene que estar coordinando con los Administradores de cada Hospital o Región, además el barco donde se encuentra gran parte de la Tela tuvo un atraso en fecha de llegada, es por eso que se solicita esta prórroga, ya que parte de la tela en estos momentos se encuentra en el Puerto y está pasando por todos los procesos de Ley para su respectivo desaduanaje.

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha diecinueve de febrero del dos mil quince, se ordenó se remitieran las diligencias a la Dirección Legal de esta Secretaria de Estado para que emitiera Dictamen que en Derecho corresponde en cuanto a la Solicitud de Prórroga, La Dirección Legal mediante providencia de fecha veintisiete de Febrero del dos mil quince considera que Previo a emitir el Dictamen Legal que en Derecho corresponde, se remitan las Diligencias al Departamento de Licitaciones de esta Secretaria para que informe: 1) En qué fecha fue recibida la Orden de Compra No. 0605 correspondiente a la Licitación Publica 009-2015-SS por la Empresa Bazar Diana S. de R.L 2) Si se ha entregado información incompleta a dicha empresa en cuanto a dicha Orden de Compra. 3) Si la referida empresa debe de estar coordinando con los Administradores de Hospitales y Regiones para la entrega de dichas prendas de la Licitación Publica 009-2015-SS, así mismo se solicita se acompañe las bases de la Licitación Pública referida.

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha seis de marzo del dos mil quince, se remiten las diligencias al Departamento de Licitaciones para que dé cumplimiento al Previo ordenado por la Dirección Legal, el Departamento de Licitaciones mediante providencia de fecha veinte de marzo del dos mil quince informa que la Orden de compra No. 0605 correspondiente a la Licitación Pública No. 009-2014 SS por la Empresa Bazar Diana S. de R.L. fue recibida en fecha 23 de Diciembre del Año 2014, Si se entregó información completa y detallada de Tipo, colores, tallas y cantidades, de acuerdo a lo solicitado, con respecto a que la empresa tiene que estar en comunicación con los hospitales, según se establece en el Adendum No. 2 de Fecha 24 de Septiembre 2014, párrafo cuatro, La empresa adjudicada en el proceso tendrá que tener comunicación directa con todos los Hospitales, Regiones Departamentales y programas para completar la información restante, proporcionándoles muestras de colores y tallas que no están especificadas en las modificaciones de los Pliegos de Condiciones lo cual puede causar un retraso en la fecha de entrega.

**CONSIDERNADO:** Que esta Secretaria General en fecha veintitrés de febrero del año dos mil quince, remitió las presentes diligencias a la Dirección Legal, para que se diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diecinueve de febrero del dos mil quince, quien emitió Dictamen No.104-2015-D.L., de fecha veinticuatro de marzo del año 2015, siendo del criterio: **QUE SE DECLARE CON LUGAR LA SOLICITUD DE PRORROGA DE ENTREGA DE PRENDAS DE VESTIR POR EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, SOLICITADA POR EL ABOGADO DUILIO ÀLVAREZ MOLINA, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA BAZAR DIANA, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NUMERO 009-2014-SS, POR ESTAR CONFORME A DERECHO DICHA SOLICITUD, Y POR LAS CONSIDERACIONES LEGALES ANTES DESCRITAS.**

**CONSIDERANDO:** Que la parte solicitante cumple con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice "Que la Administración salvo precepto expreso en contrario, podrá conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, cuando concurren las circunstancias: a) Que se pida antes de expirar el plazo, b) Que se



alegue justa causa c) Que no perjudique a terceros".

**POR TANTO:**

Esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 364 de la Constitución; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 43, 44, 54, 55, 56, 57, 60, literal b), 61, 62, 64, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 numeral 8, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**

**DECLARAR CON LUGAR LA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE PRENDAS DE VESTIR PARA EL PERSONAL DE SALUD CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 009-2014-SS, PRESENTADO POR EL ABOGADO DUILIO ALVAREZ MOLINA, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL BAZAR DIANA, S DE R.L, QUE PROCEDE OTORGARLE LA PRÓRROGA DE 30 DIAS CALENDARIO A LA EMPRESABAZAR DIANA, S DE R.L EN VIRTUD DE ESTAR CONFORME A DERECHO DICHA SOLICITUD, EN CONSECUENCIA SE ORDENA NOTIFICAR A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA LA PRÓRROGA OTORGADA.**

**SEGUNDO:**

Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la Parte Interesada, para los efectos legales correspondientes, comunicar la misma a la Gerencia Administrativa y a la Sub Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Secretaria. **NOTIFIQUESE.**

  
**DRA. EDNA YOLANI BATRES**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE SALUD**

  
**ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCA**  
**SECRETARIA GENERAL POR ESS**

GC/

**RESOLUCION No. 59-2015-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, veintinueve de abril del año dos mil quince.

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Reposición, sobre la Resolución No.006-2015-SS de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, presentado por la **ABOGADA SELMA CLELIA MELENDEZ VELASQUEZ**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **SEÑORA MERI MADRID GUERRA**.

**CONSIDERANDO:** Que la parte reclamante presento escrito del Recurso de Reposición en fecha dieciocho de marzo del año dos mil quince, el cual se encuentra en el termino legal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente: **PRIMERO:** En los hechos expuestos en la solicitud, se hace un desglose de la historia laboral de mi representada **MERI MADRID GUERRA** quien actualmente se desempeña como Supervisora de Enfermería en el Hospital Neuro Psiquiátrico "Mario Mendoza donde inicio labores en el mes de Agosto del año 1981, mediante un Nombramiento Interino No. 1737, el cual le fue prorrogado dos veces mediante Acuerdos No.1966 y 2554 y con Acuerdo Permanente No. 0432 a partir del 17 de febrero del año 1983, **SEGUNDO:** Se acredito con prueba documental consistente en la constancia de trabajo extendida por la Jefe de Recursos Humanos de esta Secretaria de Estado y la emitida por el Director del Hospital Neuro Psiquiátrico, documentos en los cuales ambos funcionarios coindicen al afirmar que la antigüedad laboral de la empleada **MERI MADRID GUERRA**, en el Hospital Psiquiátrico data del mes de febrero de 1981. En la Resolución aquí impugnada se hizo caso omiso de esta prueba aportada. **-TERCERO:** Asimismo el Dictamen NP. 28-2012 emitido por la Dirección de Servicio Civil, ante consulta de la interesada, se afirma el derecho que le asiste, en virtud que a la fecha en que se suscribió el acuerdo entre los trabajadores de los Hospitales Psiquiátricos y el Señor Secretario de Salud, en fecha 13 de septiembre del año 2011, para el ajuste salarial a los empleados con treinta años de servicio cumplidos, la Licenciada Meri Madrid Guerra, ya contaba con ese requisito en virtud que el referido acuerdo no fue reglamentado, por tanto no se



especifico que solo abarcaria a partir de Acuerdo Permanente, que es precisamente la fecha en que se basa la Resolución aquí impugnada y en la cual también se ignora el valor de la prueba aportada por la peticionaria.-**CUARTO:** Si bien esta, laboro inicialmente con los acuerdos interinos No.1737 el 15 de agosto de 1981; luego mediante Acuerdo Interino No.1966 se le prorrogó el nombramiento a partir del 16 de agosto de 1982; mediante Acuerdo Ejecutivo No.2554 de 18 de noviembre de 1982, se le concede prórroga de nombramiento desde el 16 de agosto de 1982 hasta el 15 de febrero de 1983; Se le concedió Tipo Nombramiento mediante Acuerdo No.0432 de fecha 17 de febrero de 1983 que es el vigente. Entre estos dos últimos Acuerdos, hay un vacío de un día: el 16 de febrero, detalle que ha sido tomado como discontinuidad en el servicio no obstante, la trabajadora no dejó de laborar ese día razón por la cual el Director del Hospital emitió la constancia de antigüedad a partir de la fecha del primer Acuerdo Interino de Agosto de 1981. Se Resuelve: Declarando sin lugar la petición de pago de cantidades de dinero por concepto de ajuste salarial, sobre la base de que es a partir del Acuerdo de Nombramiento Permanente No.0432 en fecha 17 de febrero de 1983, que la Señora Meri Madrid Guerra, empieza a gozar de los derechos laborales, por lo que cumplía 30 años de servicio hasta el mes de febrero del año 2013, y esta es la fecha que se le empezó a pagar el ajuste salarial pactado en el Acta de 13 de septiembre del año 2011, suscrita entre la Secretaria de Salud y los Trabajadores de los Hospitales Psiquiátricos, dejando de lado la opinión emitida por la Dirección de Servicio Civil, que analizo que en la referida Acta, no se reglamento las condiciones de contratación en que hubiere ingresado a prestar servicio, solo los años de antigüedad (30) por lo que la Dirección de Servicio Civil se pronuncio en el sentido de que la Señora Meri Madrid Guerra, gozaba del derecho al ajuste salarial por tener a esa fecha (13 de septiembre de 2011) cumplidos los treinta años de servicio.- **QUINTO:** En la Resolución aquí impugnada, se incurre además en varios errores de forma que requieren ser subsanados, estos son: **a)** En el primer considerando, al describir los hechos de la solicitud, describe que la solicitante ingreso a laborar mediante Nombramiento Interino No.1737 en vez de citar el nombramiento Interino No.1737, incurre en el mismo error al mencionar la Prórroga del

Q

597-17

Nombramiento Interno No. 1966.-b) En el hecho cuarto del mismo Considerando, se aprecia dos errores a corregir. c) En el numeral noveno de los Hechos, se encuentra errores de forma de revisar y a la vez cuando describe el Dictamen de la Dirección de Servicio Civil, la redacción cambia el contenido al señalar: "Emite dictamen en el sentido de que el beneficio convenido en el acto (es Acta) especial suscrita entre las autoridades de la Secretaría de Salud y el Sindicato de los Empleados (Empleados) públicos de los Hospitales Neuro Psiquiátricos en fecha 13 de septiembre de 2011 (2011) se refiere a los años de laborar para haber reglamentado la modalidad contractual con la que inicio a trabajar o a trabajar y siendo que la servidora publica..." Cuando el Dictamen de la Dirección de Servicio Civil lo que manifiesta es: Que emite Dictamen de la Dirección de Servicio Civil lo que manifiesta es: Que emite Dictamen en el sentido de que el beneficio convenido en el Acta Especial suscrita entre las autoridades de la Secretaría de Salud y el Sindicato de los Empleados Públicos de los Hospitales Neuro Psiquiátricos en fecha 13 de septiembre de 2011, se refiere a los años de laborar, sin haber reglamentado la modalidad contractual con la que inicio a trabajar, y siendo que la Servidora Publica Meri Madrid Guerra, ha laborado para el Hospital Neuro Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza, desde el 15 de agosto de 1981, a la fecha de suscripción del mencionado Convenio, cuenta con más de treinta (30) años de servicio, por lo que es procedente se le otorgue el beneficio del 25% de aumento de sueldo a la base salarial " La modificación que se hace a este Dictamen en la Resolución aquí recurrida, cambia totalmente el sentido de la opinión aquí emitida d) En el segundo considerando se enuncia el trámite administrativo seguido previo a la presente Resolución, sin embargo estos términos no fueron cumplidos por las Unidades Internas, incluyendo aquí la resolución de merito que estuvo disponible para notificación hasta el mes de marzo de 2015, por el trámite de firma de la funcionaria de la Secretaria General y fui notificada hasta el cinco de marzo de 2015. e) En el Tercer Considerando se menciona a mi representada como Meri Madrid Guevara siendo su nombre correcto **MERI MADRID GUERRA**, con lo cual se refiere a otra persona. Luego describe: Que la efectividad del nombramiento peramente es el 17 de febrero de 1983 según Acuerdo No.0432; Que es a partir de esa fecha que ella empieza a adquirir los

Ⓟ



Derechos cumpliendo los 30 años de estar nombrada y laborando en el Hospital Psiquiátrico Mario Mendoza al 18 de febrero 201, desde esa fecha se le hizo efectivo el ajuste salarial equivalente al 25% sobre su sueldo. Hace un reconocimiento expreso de la antigüedad al decir "Si bien es cierto, la señora Meri Madrid Guerra inicio su relación laboral el 15 de agosto de 1981 al 15 de febrero de 1983, existiendo entre el nombramiento Interino y el Nombramiento Permanente, una interrupción de dos días por lo tanto no hay continuidad. Esto tampoco es cierto pues entre el 15 y el 17, media un día, ni dos y como antes se explico, la servidora no interrumpió la continuidad del trabajo al laborar ese día intermedio **f)** El considerando Cuarto: Obviamente no tiene nada que ver con la Resolución aquí recurrida, pues corresponde a la persona Kenia Lizeth Oliva Romero **g)** Finalmente en la parte dispositiva menciona como apoderada legal a la Abogada Selma Clelia Meléndez Suarez Siendo lo correcto Abogada Selma Clelia Meléndez Velásquez.

**CONSIDERANDO:** Que en la Resolución No.006-2015-SS de fecha veintitrés de enero del año dos mil quince; existe una serie de errores de forma que se cometieron involuntariamente los cuales se sub-sanaron a continuación: **1)** Primer Considerando específicamente en el hecho primero en la parte que se refiere a tipo de nombramiento Interno No.1737; Siendo lo Correcto Nombramiento Interino 1737.- **2)** Hecho Segundo en la parte que se refiere a se le concedió Prorroga de Nombramiento Interno No.1966; siendo lo Correcto se le Concedió Nombramiento Interino No. 1966.-**3.)** En el Tercer Considerando se menciona a la demandante como Meri Madrid Guevara, siendo lo correcto Meri Madrid Guerra. Asimismo en la efectividad del Nombramiento permanente Siendo lo Correcto Nombramiento Permanente. **4)** En el hecho Cuarto del mismo Considerando se aprecia dos errores a corregir en la parte que se refiere al Dictamen de la Dirección de Servicio Civil, en la parte que se refiere emite Dictamen en el sentido de que el beneficio convenido en el acto especial Siendo lo correcto acta especial; asimismo entre las autoridades de la Secretaria de Salud y el Sindicato de los Empleados Públicos Siendo lo Correcto Empleados Públicos; de igual forma en la parte que se refiere a la fecha que se refiere al 13 de septiembre de 2011 Siendo lo Correcto (2001). **5)** En el Tercer Considerando específicamente en la parte que se refiere a la fecha que fue nombrada en el Hospital Psiquiátrico

①

A

Dr. Mario Mendoza 18 de febrero del 2011, Siendo lo Correcto 18 de febrero del 2011.-6) En el tercer Considerando en la parte que se refiere a la fecha que fue nombrada en el Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza, que fue el 18 de febrero del 201. Siendo lo correcto 18 de febrero del año 2001. En el Considerando Cuarto, se nombra a la recurrente como Kenia Lizeth Oliva Romero, Siendo lo Correcto Meri Madrid Guerra, y finalmente en la parte dispositiva menciona como Apoderado Legal a la Abogada Selma Clelia Meléndez Suarez, Siendo lo Correcto Selma Clelia Meléndez Velásquez

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cualquier momento podrá rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial de acto o decisión.-conforme a lo antes mencionado procede en derecho hacer la rectificación de la Resolución en el presente Reclamo Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Quedando vigentes todos los puntos de hecho y de Derecho de la Resolución No. 006-2015-SS, no modificados.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, en fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, elaboro Resolución No.006-2015-SS en la cual en su parte Resolutiva **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR LA SOLICITUD DE RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO POR CANTIDADES DE DINERO ADEUDADAS POR CONCEPTO DE AJUSTE SALARIAL POR ANTIGÜEDAD DE TREINTA AÑOS EN SERVICIO CONTINUO EN EL HOSPITAL PSIQUIATRICO "DR. MARIO MENDOZA, PRESENTADO POR LA SEÑORA MERI MADRID GUERRA, CONFIRIENDO PODER A LA ABOGADA SELMA CLELIA MELENDEZ VELASQUEZ, EN VIRTUD DE QUE SE LE HIZO EFECTIVO EL PAGO POR AJUSTE SALARIAL A LA SEÑORA MADRID GUERRA, A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2013, TIEMPO EN QUE LE CORRESPONDIA, POR HABER CUMPLIDO LOS 30 AÑOS DE ANTIGUEDAD**

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaria General emitió la Resolución No. 006-2015-SS de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince Apegada a derecho.



77-14  
Resol  
ta

**POR TANTO:**

Esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación a los Artículos 70 y 128; 137, 138 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO**

Declarar sin lugar el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No.006-2015-SS de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, presentado por la ABOGADA SELMA CLELIA MELENDEZ VELASQUEZ, Apoderada Legal de la Señora MERI MADRID GUERRA, por consiguiente téngase por confirmada la Resolución No.006-2015-SS de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, contenido de un Reclamo Administrativo para el Pago de Cantidades de Dinero Adeudadas por Concepto de Ajuste Salarial Retroactivo, Por Antigüedad de Treinta Años de Servicio.

**SEGUNDO:**

Extender la Certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución del Recurso de Reposición a la parte interesada para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO:**

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa  
**NOTIFIQUESE**

  
**DOCTORA EDNA YOLANI BATRES**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE SALUD**

  
**ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR M.**  
**SECRETARIA GENERAL POR LEY**

MI.



**SECRETARÍA DE ESTADO  
EN EL  
DESPACHO DE SALUD  
República de Honduras, Centroamérica**

**RESOLUCION No. 064-2015-SS**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-Tegucigalpa,  
Municipio del Distrito Central, doce de mayo de dos mil quince.**

**VISTA:** Para emitir resolución sobre la solicitud, con orden de ingreso número 203-14, presentada por el Señor Rubén Alvarenga y Camilo Cárcamo, Presidente del Patronato y Presidente de la Junta de Aguas respectivamente del Patronato Pro-Mejoramiento de la Colonia "SAUCIQUE", contraído a solicitar permiso para un paso de servidumbre de la tubería de aguas negras por la propiedad que la Secretaria de Salud tiene en la Colonia Saucique, comprometiéndose el Patronato al pegue de agua Potable y Pegue de Aguas Negras sin ningún costo a la Secretaria.

**CONSIDERANDO:** Que los peticionarios acreditan mediante fotocopia la Certificación de la Resolución No. 230-93, extendida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia ahora denominada Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en la que el Presidente de la Republica de ese entonces reconoce la Personería al Patronato Pro-Mejoramiento de la Colonia "SAUCIQUE, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, ha estado en posesión en forma tranquila e ininterrumpida de un predio por más de 20 años, (dominio útil) el cual se encuentra ubicado en la salida a Olancho, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, donde funciona la Bodega de Almacenamiento de material y equipo de oficina.

**CONSIDERANDO:** Que la presente petición fue remitida a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, para que a través de la Dirección General de Bienes Nacionales emitiera dictamen Técnico al respecto.

**CONSIDERANDO:** Consta en autos el ACTA DE DEVOLUCION EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. SG-352-2014, de fecha 8 de diciembre de 2013, en la que la Comisión de Avalúo nombrada al efecto determino que se devuelva el expediente a su lugar de procedencia, en vista que el peticionario no ha presentado la escritura correspondiente al terreno aludido por el Patronato Pro-mejoramiento de la Colonia el Saucique y que a la fecha han pasado más de seis meses sin obtener tal documento. Q

**CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince se recibió de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, el Expediente de meritos en atención al Acta emitida por la Comisión de Avalúo.

**CONSIDERANDO:** Corre agregado a los autos el Oficio No. 209-DL-SS-2015, de fecha 23 de febrero de 2015, emitido por la Dirección Legal y dirigido a la Doctora Yolani Batres Cruz, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, en la cual en su parte final de dicho oficio son de la opinión siguiente: "1.-QUE SE AUTORICE LA SOLICITUD DEL PASE DE ACUEDUCTO DE AGUAS NEGRAS, SOLICITADO POR EL PRESIDENTE DE EL PATRONATO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE AGUAS DE LA COLONIA EL SAUCIQUE; POR EL PREDIO UBICADO EN LA COLONIA REFERIDA, EL CUAL ES ←



PROPIEDAD EN DERECHO NATURAL DE LA SECRETARIA DE SALUD, 2-  
AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES EN MENCIÓN HACER LAS INSTALACIONES  
DEL ACUEDUCTO DE AGUAS NEGRAS PARA EL USO DE LA EDIFICACION  
DONDE FUNCIONA LA BODEGA 3 -LA OBRA HA REALIZARSE DEBERA HACERSE  
MEDIANTE LA SUPERVISION DE EL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE  
LOGISTICA (PRONASSA)."

**CONSIDERANDO:** Que también se escucho la opinión de la Procuraduría General de la Republica, quienes emitieron su OPINION LEGAL No. PGR-DNC-17-2015, de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, que en una de sus partes dice: "Por lo expuesto y con fundamento en las Disposiciones Legales citadas, esta Dirección Nacional de Consultoría de la Procuraduría General de la Republica es del criterio que la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, en el marco de sus atribuciones en lo concerniente al control sanitario de los sistemas de tratamiento, conducción y suministro del agua para consumo humano, lo mismo que de las aguas fluviales, negras, servidas y la disposición de excretas; puede autorizar transitoriamente y a expensas de los interesados la conducción de las aguas negras, solicitadas por el Presidente del Patronato y Presidente de la Junta de Aguas de la Colonia El Saucique; por el predio donde está construida la edificación del Almacenamiento de Materiales de la Secretaria de Salud, bajo el compromiso que se le brinde a dicha Secretaria el pegue de agua Potable y Pegue de Aguas Negras sin ningún costo en la forma expresada por los solicitantes".

**CONSIDERANDO:** Que se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas

**CONSIDERANDO:** Que son objetivos de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento los siguientes: artículo 2 -Son Objetivos de la Presente ley: No. 1 Promover la Ampliación de la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento...3- establecer el Marco de Gestión Ambiental, tanto para la protección y preservación de las fuentes de agua, como para el saneamiento y manejo de descargas de afluentes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 840 del Código Civil establece: " Toda heredad está sujeta a la servidumbre de acueducto a favor de otra heredad que carezca de las aguas necesarias para el cultivo de sementeras, plantaciones o pastos, o a favor de un pueblo que las haya menester para el servicio domestico de los habitantes, o a favor de un establecimiento industrial que las necesite para el movimiento de sus maquinas. Estas servidumbres consiste en que pueden conducirse las aguas por la heredad sirviente expensas del interesado; y está sujeto a las reglas que van a expresarse".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 reformado de la Ley de Administración Publica, en su numeral 5 establece "Salud. Lo concerniente a formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionados con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población; las regulaciones sanitarias relacionadas con la producción, conservación, manejo y distribución de alimentos destinados al consumo humano; el control sanitario de los sistemas de tratamiento, conducción y suministro del agua para consumo humano, lo mismo que de las aguas fluviales, negras, servidas a disposición de excretas; Así como lo referente a inhumaciones, exhumaciones, cementerios, en coordinación con las autoridades municipales; el control y vigilancia de la producción y venta de productos farmacéuticos, cosméticos y sustancias similares de uso humano y la producción tráfico, tenencia, uso y comercialización de drogas sicotrópicas."

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

**POR TANTO:** La Secretaria de Estado en el Despacho de Salud en uso de las facultades conferidas y en aplicación de los artículos números: 59, 80 y 145 de la Constitución de la Republica; 60 letra b) 72 de la Ley de procedimiento administrativo; 29 reformado,



116,120 y 122 de la Ley de la Administración Pública: 840 del Código Civil, Opinión Legal No. PGR-DNC-17-2015,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder al Patronato Pro-Mejoramiento de la Colonia "SAUCIQUE, el derecho de servidumbre de paso al Sector 3 de dicha Colonia, del acueducto de aguas negras, solicitado por el señor Rubén Alvarenga y Camilo Cárcamo, Presidente del Patronato y Presidente de la Junta de Aguas, por el predio que es propiedad natural de la Secretaría de Salud, en el cual se encuentra instalada la Bodega de Almacenamiento de material y equipo de oficina.

**SEGUNDO:** El Patronato Pro-Mejoramiento de la Colonia "SAUCIQUE", se compromete a brindar a la Secretaría de Salud, el pegue de agua Potable y pegue de Aguas Negras, sin ningún costo alguno.

**TERCERO:** El Patronato Pro-Mejoramiento de la Colonia "SAUCIQUE", deberá notificar con antelación a las autoridades de la Unidad de Logística de Medicamentos, Insumos, Infraestructura y Equipamiento (ULMIE), para que a través de PRONASSA, supervise los trabajos a realizarse a costas del solicitante.

**CUARTO:** Girar instrucciones a la Dirección Legal de esta dependencia, para que proceda a realizar las gestiones pertinentes para legalizar y consecuentemente obtener el Título de Propiedad del inmueble donde está instalada la Bodega de Almacenamiento de material y equipo de oficina y posteriormente elevar dicha servidumbre a Escritura Pública.

**QUINTO:** Notificar la presente Resolución para los efectos legales subsiguientes.  
**NOTIFIQUESE:**

  
**DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE SALUD**



  
**ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL POR LEY**



RR





SECRETARÍA DE ESTADO  
EN EL  
DESPACHO DE SALUD  
República de Honduras, Centro América

RESOLUCION No. 66-2015-SS

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce de mayo de dos mil quince.**

**VISTO:** Para emitir resolución sobre el reclamo administrativo, bajo el expediente No. 278-14, presentado por la Abogada Levy Suyapa Valle Pinto, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Señora ERLIN ARACELY PAZ RODRIGUEZ, contraído a solicitar Reclamo Administrativo de pago, que se deriva de una relación laboral ejecutada en el Hospital Santa Barbará Integrado, en el Departamento de Santa Barbará.

**CONSIDERANDO:** Que la reclamante argumenta en su escrito que su poderdante inicio la relación laboral con la secretaria específicamente en el hospital Santa Barbará Integrado a partir del 1 de marzo de dos mil diez al 31 de diciembre de dos mil trece, o sea tres años nueve meses veintinueve días, devengando un salario mensual de seis mil ciento treinta y seis lempiras exactos (Lps. 6,136.00).

**CONSIDERANDO:** Que la reclamante continua exponiendo que su representada mantuvo una relación laboral con esta dependencia estatal y cuyos derechos laborales se calcularon en la Secretaria del Trabajo a través de su oficina regional a petición de mi representado y según el cálculo los derechos laborales le corresponde lo que detallo a continuación: PREAVISO LPS 14,446.66 AUXILIO DE CESANTIA LPS. 21,699.99 AUXILIO DE CESANTIA PROPORCIONAL LPS. 4,822.20; VACACIONES PROPORCIONALES LPS 6,200.00 TOTAL CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS EXACTOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS LPS 56,821.47 (calculado hecho el 31 de diciembre 2013)

**CONSIDERANDO:** Que finaliza el reclamante citando los artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo los cuales rezan si: artículo 24: Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser licito; ciertos y físicamente posibles. Artículo 25: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable.

**CONSIDERANDO:** Que el reclamante adjunta el Oficio No. 035/JP/2013/SB, suscrito por el Oficial de Personal, Director y Administrador del Hospital Santa Barbará Integrado respectivamente, en el que le notifican a la Señora Erlin Aracely Paz Rodriguez, que su relación de trabajo con esta Secretaria **Finaliza el próximo 31 de diciembre del 2013**, tal y como lo establece su contrato.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 202 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Servicio Civil establece: "Tendrán plazo determinado y no podrán renovarse, si no cuando conste acreditada su necesidad. Al vencimiento del plazo cesara la relación sin responsabilidad para ninguna de las partes.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a los autos la opinión de la Gerencia de Recursos Humanos de fecha 22 de agosto de 2014, la cual en una de sus partes dice "...Es importante mencionar que la relación laboral del personal bajo la modalidad de contrato legalmente está regido por los términos y condiciones contenidas en las clausulas del documento que es firmado por la autoridad nominadora y el empleado, aceptando ambas

partes lo ahí descrito y en ninguna de las clausulas se menciona que al finalizar la vigencia del contrato al empleado se le pagara prestaciones laborales.

**CONSIDERANDO:** Los contratos constituyen ley entre las partes que lo suscriben y su cumplimiento es obligatorio, en el caso que nos ocupa la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud cumple con la obligación de honrar el pago mensual a la reclamante.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento al auto de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, la Dirección Legal de esta dependencia emitió su opinión mediante el Dictamen No. 181-2015-DL, de fecha 9 de abril de 2015, quienes son de la opinión siguiente: "QUE NO PROCEDE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PRESENTADO POR LA ABOGADA LEVY SUYAPA VALLE PINTO, ACTUANDO EN SU CONDICION DE APODERADO LEGAL DE LA SEÑORA ERLI ARACELY PAZ RODRIGUEZ, EL CUAL SE CONTRAE A PEDIR EL PAGO QUE SE DERIVA DE UNA RELACION LABORAL EJECUTADA EN EL HOSPITAL SANTA BARBARA INTEGRADO, EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE AJUSTADO A DERECHO DICHO RECLAMO YA QUE NO EXISTE NINGUNA OBLIGACION DE PAGO A FAVOR DE LA RECLAMANTE EN CONCEPTO DE SALARIOS POR PARTE DE ESTA SECRETARIA."

**CONSIDERANDO:** Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.


**POR TANTO:** La Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, en uso de las facultades conferidas y en aplicación de los artículos No. 80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 22, 23, 24, 28, 72,89 y 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8), 116,120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública:

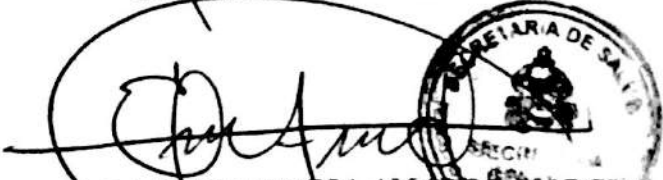
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar sin lugar el reclamo administrativo de pago, que se deriva de una relación laboral ejecutada en el Hospital Santa Barbará Integrado, en el Departamento de Santa Barbará, presentado por la Abogada Levy Suyapa Valle Pinto, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señora ERLIN Aracely Paz Rodríguez, por no estar ajustado a derecho el reclamo administrativo.

**SEGUNDO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el recurso de Reposición dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente de su notificación.

**TERCERO:** Extiéndase certificación de la presente resolución al interesado para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFIQUESE.**

  
**DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE SALUD.**

  
**ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL POR LEY**







SECRETARÍA DE ESTADO  
EN EL  
DESPACHO DE SALUD  
República de Honduras, Centro América

RESOLUCIÓN No. 69-2015-SS

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecinueve de mayo de dos mil quince.**

**VISTA:** Para resolver el reclamo administrativo, bajo el expediente No 131-2014, presentado por el Abogado Juan Pablo Ramírez Fúnez, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor Carlos Alberto Salgado Ochoa, contraído a solicitar pago de ajuste al sueldo (BASE SALARIAL) de un Psicólogo II.

**CONSIDERANDO:** Que el reclamante presenta fotocopia del acuerdo Ministerial No. 2081 de fecha 01 de octubre de 2008, con lo que acredita que el ciudadano Carlos Alberto Salgado Ochoa, ostenta el cargo de Psicólogo II, a partir del 02 de enero de 2008, laborando en la Región Sanitaria Metropolitana de Tegucigalpa.

**CONSIDERANDO:** Que expone el reclamante que en fecha 17 de agosto del 2012 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, bajo el No 32.901 y entro en vigencia el Arancel del profesional de la Psicología, por lo cual la Secretaria de Salud desiste en la obligación de cumplir y ejecutar el mismo ajustando el sueldo a los Psicólogos empleados de esa Secretaria de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que continua manifestando el reclamante que el artículo 17 del Arancel del Profesional de la Psicología, regula lo referente al Empleado Permanente el cual establece que el profesional de la Psicología que preste sus servicios a tiempo completo de manera permanente o por contrato, en las instrucciones del estado Autonomas, semiautónomas, centralizadas, descentralizadas, los tres poderes del estado y en la empresa privada en general, devengara un sueldo mínimo mensual de DOCE MIL LEMPIRAS MENSUALES (L.12 000 00), tendrá derecho a gozar de ~~vacaciones~~ anuales de conformidad con el índice de inflación establecido por el Banco Central de Honduras, sin perjuicio de otros beneficios salariales de los ya éste gozando del Psicólogo como empleado.

**CONSIDERANDO:** Que la reclamante pretende que la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud le pague a su representado el ajuste al sueldo base (base salarial) de un Psicólogo II, a razón de MIL SETECIENTOS LEMPIRAS MENSUALES (L.1 700.00) por desempeñar cargo de Psicólogo II en la Región Sanitaria Metropolitana del Tegucigalpa, retroactivo a partir del 17 de agosto del 2012, cantidad que deberá sumarse al sueldo integral o nominal, que actualmente devenga, por tanto respetando sus derechos adquiridos, tales como aumentos salariales y quinquenios obtenidos por antigüedad.

**CONSIDERANDO:** Que finaliza el reclamante desglosando la cuantía del reclamo siendo este por la cantidad de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 31,450 00), a razón de MIL SETECIENTOS LEMPIRAS MENSUALES (L. 1,700 00) más las cantidades que se acumulen mensualmente en lo sucesivo hasta la fecha en que la Secretaria de Salud cumpla con el pago.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cuatro de

oficio No. 328-DPSS-2014 firmado por el Ing. Henry Martínez, Jefe del Departamento de Planillas, informa que no existe ninguna resolución de acuerdo de la Dirección General de Servicio Civil. En cuanto al arancel del profesional de la Psicología aprobado por el Colegio de Psicólogos de Honduras, no está en vigente para los Psicólogos que laboran para la Secretaría de Salud ya que están regidos por la Ley de Servicio Civil, estando vigente la clasificación de puestos y salarios para los Psicólogos que fue autorizada mediante Oficio No. DCPS-242-2007 de fecha 05 de septiembre del 2007, con la actualización del Estudio de Revaloración y Reasignación de puestos y salarios de los Psicólogos, quedando vigente el sueldo base del Psicólogo II en L. 12,700.00. Es importante mencionar que con la implementación de dicho estudio se les hizo ajuste de sueldo a todos los psicólogos que laboran para la Secretaría de Salud en el año 2007...

**CONSIDERANDO:** Consta en autos el Dictamen No. 177-DL-2015, de fecha 14 de abril de 2015, emitido por la Dirección Legal de esta dependencia, quienes son de la opinión siguiente. "QUE LA SOLICITUD DE AJUSTE SALARIAL DE LPS. 1,700.00 (MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), PRESENTADO POR EL ABOGADO JUAN PABLO RAMÍREZ FUNEZ A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO SALGADO OCHOA ES IMPROCEDENTE, EN VIRTUD QUE EL ARANCEL DEL PROFESIONAL DE LA PSICOLOGIA DE HONDURAS, EN EL CUAL AMPARA SU SOLICITUD, FUE APROBADO UNILATERALMENTE EN ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE HONDURAS, POR TAL RAZON, LA SECRETARIA DE SALUD NO ESTA OBLIGADA A APLICAR DICHO ARANCEL, TODO EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS".

**CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto el Arancel del Profesional de la Psicología, fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio d Psicólogos de Honduras, el día 28 de julio del año 2012, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el día 17 de agosto del mismo año; pero no es menos cierto que el Arancel del Profesional de la Psicología no constituye ley, ya que fue emitido unilateralmente por la Asamblea antes manifestada, no estando obligada la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, a pagar el Arancel del Profesional de la Psicología.

**CONSIDERANDO:** El artículo 7 numeral 3) de la Ley de Servicio Civil establece: "Son atribuciones del Director General de Servicio Civil: ...3) Elaborar un plan general de remuneraciones de la administración pública de común acuerdo con la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto..."

**CONSIDERANDO** Que nuestra legislación define la Ley como una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda prohíbe o permite.

**CONSIDERANDO** Los servidores del estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

**POR TANTO** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en uso de las facultades conferidas y en aplicación de los artículos No. 80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 22, 23, 24, 28, 72 y 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 7 numeral 3) de la Ley de Servicio Civil,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Declarar** sin lugar por improcedente el reclamo administrativo, presentado por el Abogado Juan Pablo Ramírez Funez, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señor Carlos Alberto Salgado Ochoa, contraído a solicitar pago de ajuste al sueldo (BASE SALARIAL) de un Psicólogo II, por no estar ajustado a derecho el reclamo.



**SEGUNDO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el recurso de Reposición dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente de su notificación.

**TERCERO:** Extiéndase certificación de la presente resolución al interesado para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFIQUESE.-**



**DOCTORA EDNA YOLANI BARRÉS CRUZ**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE SALUD**

  
**ABOGADA ELIDA MARIA GAMADO MARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL POR REY**



**RESOLUCION No. 073-2015-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, primero de junio del año dos mil quince.

**VISTO:** Para Resolver Solicitud del Reclamo Administrativo presentado ante esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, por la Licenciada en Enfermería Belinda Montejo, quien actúa en su condición Presidenta del Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras confirmando poder en el **ABOGADO RAFAEL AMARO GARCIA DIAZ**, Quien solicita el Pago de Bono de Compensación Anual por Riesgo Laboral, en el Sector Salud del Profesional de Enfermería. Documentos Poder.

**CONSIDERANDO:** Que la parte reclamante manifiesta entre otras cosas lo siguiente: **PRIMERO:** Que el 26 de mayo del presente año en oficio No.0695-2008-2010 dirigido al Señor Presidente Constitucional de la Republica de Honduras por este Colegio Profesional, y en su numeral dos inciso e estábamos solicitando el cumplimiento del Pago del Bono compensatorio anual por riesgo laboral en el sector salud por un valor de Lps.Tres mil lempiras (3,000.00) mismo que fue aprobado y remitido en oficio No.086.MSP de fecha 26 de mayo del presente año, a los diferentes Secretarios de Estado por el Ministro de Comunicaciones y Secretario Privado del Gobierno de la Republica de Honduras.- **SEGUNDO:** Que dicho pago anual se ha hecho efectivo a los que laboran en la Secretaria de Salud, pero no se ha cumplido dicho compromiso con las Profesionales de la Enfermería que también trabajamos en la misma Secretaria de Estado, y ante la Constitucional de la Republica de Honduras, tenemos los mismos derechos constitucionales como empleadas de esta Secretaria de Estado. Basamos nuestro reclamo administrativo en los siguientes fundamentos de derechos artículo 80 de la Constitución de la Republica 22, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 57, 60, 61, 64, 72, 83, 84 de la Ley General de Procedimientos Administrativo 8, 36, 116, 120, 122 de la Ley de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que ésta Secretaría General en fecha veintidós de febrero del año dos mil diez, emitió providencia ordenando se remitieran las presentes diligencias a la Sub-Gerencia de Recursos Humanos para que a través del Departamento de Planillas Informe: Porque no se les hizo efectivo el pago del Bono de Compensación Anual por Riesgo Laboral en el Sector Salud, a los y las Profesionales de la Enfermería adjuntando cuanta documentación exista en el presente caso. Quien mediante Oficio No. 2674-dpss-2010 suscrito por el Licenciado Luis Gáelas Jefe del Departamento de Planillas en aquel entonces en el que **INFORMA:** Que en el año 2009 no se les pago porque su organización no está en el Acta de Negociación Laboral, firmada el ocho de marzo del año 2009, con las autoridades del Gobierno y los Gremios Sindicales, Adjunta y también no se tenía el Presupuesto para ello. Asimismo según el Oficio No.2386-SS-09 del 30 de septiembre del año 2009, se excluyo al personal de Estatutos



y de Contrato y el Oficio No.2864-2000-GA. En el año 2010, no se les pago según el Oficio No.2572-2009-GASS, de fecha 09 de septiembre del año 2010, donde hace referencia al Acta Firmada el año anterior que especifica que el pago se hará aplicando los mismos Mecanismos y Regulaciones del año 2009, Es decir Excluyendo al Personal de Estatutos y contratos, también no se cuenta con el presupuesto para ello. Para el año 2011, no está contemplado en el Presupuesto del año 2011, Debido las Disposiciones Efectuadas en los años 2009 y 2010.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaria General, en fecha veinte de mayo del año dos mil trece, envió el Expediente No.567-2009, a la Dirección Legal para que emita el Dictamen que en Derecho corresponda, quien mediante providencia de fecha veintisiete de mayo del año dos mil trece, considera necesario que **PREVIO** a la emisión del Dictamen que en derecho corresponde, se solicite nuevamente a la Sub-Gerencia de Recursos Humanos para que a través del Departamento de Planilla, actualice el Informe emitido en fecha siete de octubre del año 2010 y que acompañe cuanta documentación sea necesaria.- Quien mediante providencia de fecha catorce de noviembre del año dos mil trece, **INFORMO:** Que del Reclamo Administrativo presentado por la Licenciada Belinda Montejo, referente al pago de Bono de Riesgo Laboral de los y las Profesionales en Enfermería, se autorizo que se les pagara a partir del año 2012 en adelante y que los años 2009, 2010 y 2011 no se les pago porque no hay ninguna acta de Autorización. Es importante mencionar que las Profesionales en Enfermería están regidos por la Ley del Estatuto del Personal Profesional de Enfermería de Honduras, el cual no contempla este beneficio; y el Acta que dio origen al Bono de Compensación Por Riesgo Laboral de Tres mil Lempiras (Lps.3,000.00) fue una conquista de las Asociaciones de Técnicos Auxiliares de Enfermería y los Sindicatos en beneficio de los empleados bajo régimen de Servicio Civil

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaria General en fecha veintiséis de diciembre del año dos mil trece, envió el Expediente No.567-2009 a la Dirección Legal por segunda vez ya con lo cumplimentado con lo solicitado en providencia de fecha veintisiete de mayo del año dos mil trece. Quien Dictamen No. 041-2014-DL de fecha 20 de enero del año 2014 **ES DE LA OPINION: QUE NO PROCEDE LA SOLICITUD DE PAGO DE BONO DE COMPENSACION ANUAL POR RIESGO LABORAL PRESENTADO POR LA LICENCIADA EN ENFERMERIA BELINDA MONTEJO, EN SU CONDICION DE PRESIDENTA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE ENFERMERIA DE HONDURAS, QUIEN CONFIERE PODER AL ABOGADO RAFAEL AMARO GARCIA DIAZ YA QUE LOS BENEFICIOS OTORGADOS MEDIANTE ACTAS DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO Y OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SUSCRITAS POR REPRESENTANTES DEL GOBIERNO CENTRAL Y EL SECTOR TRABAJADOR EXCLUYE A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE RIGEN POR ESTATUTOS PROFESIONALES, SIN EMBARGO A**



**PARTIR DEL AÑO DOS MIL DOCE EN ADELANTE SE AUTORIZO EL PAGO DEL BONO DE COMPENSACION POR RIESGO LABORAL DE TRES (LPS. 3,000.00) A LOS PROFESIONALES DE ENFERMERIA POR LO TANTO ACTUALMENTE YA GOZAN DE ESTE BENEFICIO.**

**CONSIDERANDO:** Que el Bono de Tres Mil Lempiras (Lps.3,000.00) por Riesgo Laboral a las Enfermeras Profesionales que laboran para la Secretaria de Salud, no fue aplicable a dichas Profesionales en virtud que mediante Acuerdo Salarial y Plus Administrativo que regula el Estatuto del Personal de Enfermeras Profesionales afiliadas al Colegio de Enfermeras Profesionales de Honduras de fecha 01 de septiembre del año 2006, el Gobierno de la Republica en función de las posibilidades económicas enmarcadas en los compromisos suscritos con los Organismos Internacionales Cooperantes, a fin de atender las peticiones de Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras planteo la propuesta económica que abarca desde el 2006 en adelante, habiéndose suscrito dicho acuerdo con la presidenta del Colegio de Profesionales de Enfermería de Honduras, en representación de sus agremiados, el cual fue aprobado en todas y cada una de sus partes mediante Decreto Legislativo No. 41-2007 de fecha 31 de mayo del año 2007, acordándose en el punto 2 lo que es la base salarial amparada en los artículos 45 de la Ley del Estatuto del Personal Profesional de Enfermería de Honduras y artículo 66 de su Reglamento estableciéndose una base de Lps.8,000.00 el cual se describe a continuación

**AJUSTE ANUAL A LA BASE SALARIAL EN LEMPIRAS:**

<b>AÑO</b>	<b>INCREMENTO A LA BASE</b>	<b>NUEVA BASE SALARIAL</b>
<b>2006</b>	<b>L.1,200.00</b>	<b>L.9,200.00</b>
<b>2007</b>	<b>L.1,380.00</b>	<b>L.10,580.00</b>
<b>2008</b>	<b>L.1,587.00</b>	<b>L.12,167.00</b>
<b>2009</b>	<b>L.1,825.00</b>	<b>L.13,992.00</b>
<b>2010</b>	<b>L.2,008.00</b>	<b>L.16,000.00</b>

Con lo antes expuesto queda debidamente acreditado que las Enfermeras Profesionales negociaron como gremio amparados en su Estatuto Profesional un Incremento Salarial hasta el año 2010, el cual para el año 2009, es mayor a lo que el Gobierno Central aprobó para el resto de Empleados Públicos, agregado a ello que el bono de Lempiras tres mil (Lps.3,000.00) no se suma a la base del salario devengado por los empleados que no están protegidos por un Estatuto lo cual los deja en total desventaja.-Lo anteriormente citado es muestra de que las negociaciones de incrementos salariales y otros beneficios realizados por los Empleados públicos que no están regidos por Estatutos fueron realizados en forma independiente y excluyente para los que gozan de la protección de un Estatuto.

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en aplicación a los Artículos 72 de la de la Ley Procedimiento Administrativo, 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo Acta de Acuerdo de Negociación Laboral de fecha 8 de marzo del año 2009, Acuerdo Salarial y Plus Administrativo que regula el Estatuto del Personal de Enfermeras Profesionales afiliadas



al Colegio de Enfermeras Profesionales de Honduras, de fecha 01 de septiembre del año 2006, aprobado mediante Decreto No. 41-07 de fecha 31 de mayo del año 2007.


**RESUELVE:**

**PRIMERO:**

**DECLARAR SIN LUGAR LA SOLICITUD DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO PRESENTADO ANTE ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, POR LA LICENCIADA EN ENFERMERIA BELINDA MONTEJO, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE PRESIDENTA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE ENFERMERIA DE HONDURAS, OTORGANDO PODER EN EL ABOGADO DARIO JOSUE GARCIA VILLALTA., MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO POR LA FALTA DE PAGO DEL BONO DE COMPENSACION ANUAL POR RIESGO LABORAL EN EL SECTOR SALUD DEL PROFESIONAL DE ENFERMERIA. SE DECLARA SIN LUGAR EL PRESENTE RECLAMO ADMINISTRATIVO, EN VIRTUD QUE LOS BENEFICIOS OTORGADOS MEDIANTE ACTAS DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO Y OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SUSCRITAS POR REPRESENTANTES DEL GOBIERNO CENTRAL Y EL SECTOR TRABAJADOR EXCLUYE A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE RIGEN POR ESTATUTOS PROFESIONALES, SIN EMBARGO A PARTIR DEL AÑO DOS MIL DOCE EN ADELANTE, SE AUTORIZO EL PAGO DEL BONO DE COMPENSACION POR RIESGO LABORAL DE TRES MIL LEMPIRAS (L.3,000.00) A LOS PROFESIONALES DE ENFERMERIA POR LO TANTO ACTUALMENTE YA GOZAN DE ESTE BENEFICIO.**

**SEGUNDO:**

Extender la Certificación de estilo o copia integra de la presente Resolución a la parte interesada para los efectos legales correspondientes.-**NOTIFIQUESE.**

  
**DOCTORA EDNA YOLANY BATRES CRUZ**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE SALUD**



  
**ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL POR LEY**



ML/



**SECRETARÍA DE ESTADO  
EN EL  
DESPACHO DE SALUD  
República de Honduras, Centro América**

**RESOLUCION No. 077-2015-SS**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-Tegucigalpa,**  
*Municipio del Distrito Central, doce de junio de dos mil quince.*

**VISTO:** *Para emitir resolución sobre el Reclamo Administrativo, para la obtención del Permiso Sindical con Goce de Sueldo para el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores Empleados Públicos de la Salud de Honduras "SITRASAH", Se denuncia violación al Derecho Constitucional de Petición y Principio de Legalidad, presentado por el Abogado Wilfredo Guevara Reyes, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señora Norma Cecilia Fonseca, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores Empleados Públicos de la Salud "SITRASAH".*

**CONSIDERANDO:** *Que el reclamante manifiesta que el Sindicato de Trabajadores Empleados Públicos de la Salud de Honduras "SITRASAH" fue fundado el 20 de octubre de 1997 funcionando hasta la fecha con seccionales a nivel nacional, trabajando sin interrupción por sus afiliados e inscrita su personería jurídica(480 código del trabajo) y Junta Directiva (481 numeral 7 Código del Trabajo) bajo el folio No. 307 del tomo XIII del libro de juntas directivas que lleva el Departamento de Organizaciones Sociales adscrito a la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.*

**CONSIDERANDO:** *Que el reclamante argumenta que cualquier cambio total o parcial en la junta directiva de un sindicato debe ser comunicada a la Secretaria de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social. Para que previo a los tramites de ley se proceda a su respectiva inscripción y como consecuencia su reconocimiento ante tercero.*

**CONSIDERANDO:** *Que el reclamante expone que en fecha 31 de julio del 2014 la señora Norma Cecilia Fonseca en su condición de presidenta del Sindicato de Trabajadores Empleados Públicos de la Salud de Honduras " SITRASAH" presento ante la autoridad competente la nueva junta directiva de mencionado sindicato para su respectiva inscripción y para obtener la Certificación de merito que acredite como tal a la nueva junta directiva, documento que es fundamental para la vida de la organizaciones sindicales ya que es el documento publico indispensable para efectuar las diversas actividades de la vida de los sindicatos, por representar la investidura de reconocimiento público que el Estado de Honduras da a las personas electas en las asambleas internas de las mencionadas organización.*

**CONSIDERANDO:** *Que continúa manifestando el reclamante, que contra la Resolución No. DGT/306/2014, con que la Dirección General del Trabajo ordena la inscripción de la nueva junta directiva electa conformada por las personas siguientes: Presidente: Cesar Antonio Hernández Cabrera; Vice -Presidente: Jorge Gallardo Oliva; Secretario de Actas: Félix Pineda Martínez; Tesorero: Oswaldo Marroquín Hernández; Fiscal: Carlos Reiniery Galo Morazán; Secretario General: Merlin Ondina Salinas Flores; Secretario de Planes Corporativos: Mario Danilo Vallecillo Fuentes; Secretario de Educación; Juan Alberto Gutiérrez Moran; Secretaria de Asuntos Internacionales: Victoria Asunción Vásquez Flores; Secretaria de Conflictos: Lino Enamorado Guillen; Secretaria de Artes y Deportes: José Ramón Salgado Mendoza; Secretaria de Asuntos Femeninos: Claudia Elisa Maradiaga López, se interpuso un recurso de apelación por parte de un afiliado al sindicato de trabajadores Empleados Públicos de la Salud de Honduras "SITRASH" en la cual manifiestan según su criterio que los señores Merlin Ondina Salinas Flores y Juan*

Q



Alberto Gutiérrez Moran no pueden formar parte del comité Ejecutivo del Sindicato que patrocino, por adolecer de impedimentos estatutarios consistentes en infundadas acusaciones de haber sido expulsados de otra organización sindical.

**CONSIDERANDO:** Que el reclamante finaliza manifestando que el recurso de apelación no ha sido resuelto por la autoridad competente por estar en pleno proceso; por lo que a la fecha no se ha obtenido la respectiva certificación que acredite como tal a la mencionada junta directiva electa.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 130 numeral d. del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, en lo que se refiere a Licencias Remuneradas establece lo siguiente: " Los empleados tendrán derecho a gozar de licencia remunerada cuando conste acreditada y debidamente justificada cualquiera de las siguientes causas: 1.-,2.- a...b...c...d. Para asistir a asambleas, congresos, reuniones de trabajo, cursos de capacitación u otros eventos similares, promovidos por la organización gremial legalmente reconocida a la que este afiliado el servidor, o para cumplir comisiones relacionadas con dicha organización, de acuerdo con el tiempo razonable previsto para su duración".

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, se requirió al Abogado Wilfredo Guevara Reyes, en la condición con que actúa, presente Certificación contentiva del reconocimiento emitido por las autoridades del Trabajo a las personas que integran el Comité Ejecutivo del Sindicato en mención reconocido por estas actualmente, a fin que surtan los efectos legales pertinentes y puedan ejercer los derechos que le correspondan.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento a la providencia antes enunciada el Abogado Wilfredo Guevara Reyes, presento Transcripción del folio 000307 del Tomo XIII de Registro de Juntas Directivas que lleva el Departamento de Organizaciones, suscrita por la Señora Vilma E. Zelaya Ferrera, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, en la cual se registro la Junta Directiva Sindicato de Trabajadores, Empleados Públicos de la Salud Honduras (SITRASAH), periodo 2011-2014.

**CONSIDERANDO:** Que las organizaciones sindicales se consideran legalmente constituidas y con personalidad jurídica desde el momento en que se registren en la Secretaria de Trabajo y Previsión Social.

**CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto la nueva Junta Directiva Sindicato de Trabajadores, Empleados Públicos de la Salud Honduras (SITRASAH), periodo 2014-2017, solicito su inscripción a la Dirección General del Trabajo; pero no es menos cierto que aún no ha sido inscrita, en virtud de estar en proceso la apelación, interpuesta contra dicha Junta Directiva, tal como quedo establecido por el reclamante.

**CONSIDERANDO:** Que los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

**POR TANTO:** La Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, en uso de las facultades conferidas y en atención a los artículos No. 80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 129, 130, 131, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 481, 489 y 490 del Código del Trabajo; 130 letra d. del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar SIN LUGAR el Reclamo Administrativo, para la obtención del Permiso Sindical con Goce de Sueldo para el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores Empleados Públicos de la Salud de Honduras "SITRASAH" periodo 2014-2017, presentado por el Abogado Wilfredo Guevara Reyes, quien actúa en su condición de

CP

Apoderado Legal de la Señora Norma Cecilia Fonseca, Presidenta saliente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores Empleados Públicos de la Salud "SITRASAH", **mientras no se acredite el registro de la Junta Directiva Sindicato de Trabajadores, Empleados Públicos de la Salud Honduras (SITRASAH), periodo 2014-2017, de la Dirección General del Trabajo, dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.**

**SEGUNDO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

**TERCERO:** Notificar la presente Resolución para los efectos legales subsiguientes.  
**NOTIFIQUESE.**

  
**DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE SALUD**  
  
  
**ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIAL**  
**SECRETARIA GENERAL POR LEY**  




**RESOLUCION No. 79-2015- SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós de junio del año dos mil quince.

**VISTO:** Para Resolver Solicitud de un Reclamo Administrativo presentado ante esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, por la **ABOGADA IRIS MADRID**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **SEÑORA ANALICIA ALVAREZ FLORES**, Auxiliar de Enfermería II, laborando en el Hospital San Lorenzo, quien solicita un Traslado del Hospital San Lorenzo para la U.S. Daniel Mejía de la Aldea Jacalito, Namasigue, Departamento de Choluteca, se acompaña documentación.

**CONSIDERANDO:** Que la parte reclamante manifiesta entre otras cosas lo siguiente: **PRIMERO:** Que la solicitud de merito presentada por la **ABOGADA IRIS MADRID**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la servidora publica **ANALICIA ALVAREZ FLORES**, se contrae a solicitar traslado del Hospital San Lorenzo Valle a la Unidad de Salud "**DANIEL MEJIA**" de la Aldea Jacalito, Municipio de Namasigue, Departamento de Choluteca, traslado que solicita debido a un grave problema de salud y está siendo tratada clínicamente.-**SEGUNDO:** Que dentro de la documentación agregada al Expediente No. 46-2015 podemos mencionar la siguiente **A.-** Constancia Medica mediante la cual hace constar que la paciente **ANALICIA ALVAREZ FLORES**, de 52 años de edad, con Expediente Clínico No.220-13-57 es controlada en la Consulta Externa de Cardiología del Hospital Escuela, por los diagnósticos de Hipertensión Arterial Severa; Migraña y Diabetes. **B:** Constancia suscrita por la Supervisora Municipal **DINA RAQUEL DIAZ**, en donde manifiesta que en la US. Daniel Mejía de la Comunidad de el Jicarito existe una Estructura en espera de Auxiliar de Enfermería **ANALICIA ALVAREZ**, quien cuenta con la autorización del Jefe Departamental de la Región Sanitaria No. 6 de Choluteca por problemas graves de Salud que consta en dictamen médico, extendido en el Hospital. **C.** Acuerdo de Nombramiento. **D.-** Oficio No.440-DRDS6-14 de fecha 08 de agosto del 2014, suscrito por el Doctor **WERNER JOHANNES BODE**, Jefe Departamental de Salud No. 6; mediante el cual manifiesta que esa Jefatura Regional no tiene inconveniente alguno en aceptar

Q



su traslado del Hospital San Lorenzo a la Región Sanitaria Departamental No.6 de Choluteca, para que continúe laborando como Auxiliar de Enfermería.

**CONSIDERANDO:** Que ésta Secretaría General, en fecha veintidós de enero del año dos mil quince, emitió providencia remitiendo el Expediente No. 45-2015 a nombre de la Servidora Publica **ANALICIA ALVAREZ FLORES**, al Hospital de San Lorenzo para que informe si autoriza el Traslado solicitado por la Señora arriba descrita del Hospital San Lorenzo para la U.S. Daniel Mejía de la Aldea Jacalito, Municipio de Namasigue Departamento de Choluteca, y de aceptar el traslado informar si cuenta con el recurso que va a sustituir a la peticionaria, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días hábiles. Quien mediante nota de fecha 9 de abril del año 2015, hace del conocimiento lo siguiente. Que mediante Convenio Marco Decreto No.316-2013 emitido por el Congreso Nacional publicado en la Gaceta No. 33365 Se procedió descentralizar los Servicios de Salud y las funciones administrativas del Hospital San Lorenzo.- La Clausula Decima Octava del Convenio en una de sus partes establece que: Queda entendido que la autoridad durante la vigencia del presente Convenio estará representada por el "GESTOR" a tales efectos el Gestor goza de la facultad de efectuar los movimientos internos y reasignación de funciones del personal que considere necesarios a fin de garantizar una eficaz gestión administrativa Hospitalaria. Se hizo un análisis de la situación de salud de la Señora **ANALICIA ALVAREZ FLORES**, y se llevo a un acuerdo con ella para que solo trabaje en los turnos A y B. Por otra parte el Hospital San Lorenzo, cuenta con recursos limitados en cuanto a presupuesto y recursos humanos por lo tanto; al Hospital no le conviene trasladar personal a otro lugar sin no tiene recursos financieros adicionales para sustituir el empleado que se va sin dejar la plaza. Se le propuso a la Señora **ANALICIA ALVAREZ FLORES**, adecuarle los horarios de trabajo y de esa manera solucionar el problema de traslado.-

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaria General en fecha dieciséis de abril del año dos mil quince, esta Secretaria General envió el Expediente No. 45-2015 a la Sub-Secretaria de Redes Integradas de Servicio de Salud, para que emita el Dictamen Técnico correspondiente para lo cual se le concede un plazo de tres (3) días hábiles.- Quien mediante providencia de fecha diecisiete de abril del año dos mil quince.- emite el Dictamen Técnico No.010-15-SSRS en el que manifiesta se emite Dictamen Denegando solicitud de traslado presentado por la servidora publica **ANALICIA ALVAREZ FLORES**, del Hospital San Lorenzo, Valle a la **U.S. DANIEL MEJIA** de la Aldea el Jacalito municipio de Namasigue, Departamento de Choluteca ya que mediante Convenio Marco Decreto No.316-2013 se procedió a Descentralizar el Hospital San Lorenzo, por lo que la autoridad durante la vigencia del presente Convenio estará representada por el **GESTOR** el cual goza de la facultad de efectuar los movimientos internos y reasignación de funciones del personal que considere

EP



necesario a fin de garantizar una eficaz gestión Administrativa Hospitalaria, por otra parte el Hospital cuenta con recursos limitados en cuanto presupuesto y Recurso Humano, por lo tanto al Hospital no le conviene trasladar personal a otro lugar si no tiene recursos financieros adicionales para sustituir al empleado que se va sin dejar la plaza. Todo esto según nota enviada por la Licenciada Alba Consuelo Flores, Directora Ejecutiva y el Señor Luis Rodas Oficial de Personal del Personal del Hospital "Departamental San Lorenzo".

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaria General en fecha veintiuno de abril del año quince envió el Expediente No.46-2015, a la Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión UPEG para que emita el Dictamen si procede el traslado solicitado por la Señora **ANALICIA ALVAREZ FLORES**, por lo cual se le conceden tres (3) días hábiles para emitir el Dictamen.- Quien mediante providencia de fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince, Informa: Que no procede el traslado solicitado por la Servidora Publica **ANALICIA ALVAREZ FLORES**, en virtud que el Hospital San Lorenzo, fue descentralizado mediante Decreto No.319-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33365, denominado "Convenio Marco de Gestión para la prestación de servicios de Salud de Segundo Nivel entre la Secretaria de Salud y la Fundación de apoyo y Vigilancia pro mejoramiento Hospital del Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle" el cual estipula en la Clausula Decima Octava entre otras cosas lo siguiente **"QUEDA ENTENTIDO QUE LA AUTORIDAD DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO ESTARA REPRESENTADA POR "EL GESTOR" A TALES EFECTOS EL GESTOR GOZA DE LA FACULTAD DE EFECTUAR LOS MOVIMIENTOS INTERNOS Y REASIGNACION DE FUNCIONES DEL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIOS A FIN DE GARANTIZAR UNA EFICAZ GESTION ADMINISTRATIVA HOSPITALARIA Y DICHO HOSPITAL NO CUENTA CON RECURSOS FINANCIEROS ADICIONALES PARA SUSTITUIR A DICHA SERVIDORA PUBLICA.**

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaria General en fecha veintiocho de abril del año dos mil quince, envió el Expediente No. 46-2015 a nombre de la Señora **ANALICIA ALVAREZ FLORES**, a la Dirección Legal, para que emita el Dictamen que en derecho corresponda.- Quien mediante Dictamen No, 203-DL-2015, de fecha 14 de mayo del año 2015 quien es de la **OPINION: QUE SE DECLARE SIN LUGAR LA SOLICITUD DE TRASLADO PRESENTADO POR LA SERVIDORA PUBLICA ANALICIA ALVAREZ FLORES, DEL HOSPITAL DE SAN LORENZO VALLE, A LA UNIDAD DE SALUD "DANIEL MEJIA" DE LA ALDEA JACALITO, MUNICIPIO DE NAMACIGUE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, TRASLADO QUE SOLICITA DEBIDO A UN GRAVE PROBLEMA DE SALUD; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE FUE DESCENTRALIZADO EL HOSPITAL DE SAN LORENZO MEDIANTE DECRETO NO. 319-2013 PUBLICADO EN**

CP



EL DIARIO OFICIAL LA GACETA NO.33365, DENOMINADO CONVENIO MARCO DE GESTION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL ENTRE LA SECRETARIA Y LA FUNDACION DE APOYO Y VIGILANCIA PRO MEJORAMIENTO HOSPITAL DEL MUNICIPIO SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE" EN DONDE QUEDO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA DE DICHO CONVENIO QUE LA AUTORIDAD DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO ESTARA REPRESENTADA POR EL GESTOR, A TALES EFECTOS EL GESTOR GOZA DE LA FACULTAD DE EFECTUAR LOS MOVIMIENTOS INTERNOS Y REASIGNACION DE EFECTUAR LOS MOVIMIENTOS INTERNOS Y REASIGNACION DE FUNCIONES DEL PERSONAL QUE CONSIDERE REASIGNACION DE FUNCIONES DEL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIOS A FIN DE GARANTIZAR UNA EFICAZ GESTION ADMINISTRATIVA HOSPITALARIA.

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en aplicación a los Artículos 80 de la Constitución de la Republica, 72 de la Ley Procedimiento Administrativo, 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo, Decreto 319-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**

DECLARAR SIN LUGAR LA SOLICITUD DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO PRESENTADO ANTE ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, POR LA ABOGADA IRIS MADRID, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE APODERADA LEGAL DE LA SEÑORA ANALICIA ALVAREZ FLORES, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA TRASLADO DEL HOSPITAL SAN LORENZO HACIA A LA U.S. DANIEL MEJIA DE LA ALDEA DE JACALITO, MUNICIPIO DE NAMACIGUE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.- SE DECLARA SIN LUGAR EN VIRTUD QUE EL HOSPITAL DE SAN LORENZO, FUE DESCENTRALIZADO MEDIANTE DECRETO NO. 319-2013 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA NO.33365, DENOMINADO CONVENIO MARCO DE GESTION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, DE SEGUNDO NIVEL ENTRE LA SECRETARIA Y LA FUNDACION DE APOYO Y VIGILANCIA PRO MEJORAMIENTO HOSPITAL DEL MUNICIPIO SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE" EN DONDE QUEDO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA DE DICHO CONVENIO QUE LA AUTORIDAD DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO ESTARA REPRESENTADA POR EL GESTOR, A TALES EFECTOS EL GESTOR GOZA DE LA FACULTAD DE EFECTUAR LOS MOVIMIENTOS INTERNOS Y REASIGNACION DE FUNCIONES DEL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO A FIN DE GARANTIZAR UNA GESTION ADMINISTRATIVA HOSPITALARIA.

EQ



**SEGUNDO:**

Extender la Certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada para los efectos legales correspondientes. -**NOTIFIQUESE.**

  
**DOCTORA EBONA YOLANI BATRES**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE SALUD**



  
**ABOGADA ELIDA MARÍA AMADOR MARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL POR LEY**



**ML/**



SECRETARÍA DE ESTADO  
EN EL  
DESPACHO DE SALUD  
República de Honduras, Centro América

RESOLUCION No. 084-2015-SS

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dos de julio de dos mil quince.**

**VISTO:** Para emitir resolución sobre la Solicitud de Pago de Bonificación, bajo el expediente No. 779-14, presentada por la Abogada Fátima María Veroy, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Doctora Rosalinda Hernández Muñoz, según Poder de Representación para Pleitos y Gestiones Administrativas, otorgado en Escritura Pública No. 236.

**CONSIDERANDO:** Que el solicitante argumenta que su representada como empleada en el Programa de VIH/SIDA en aquel entonces de dicha institución, interpuso su renuncia, en tiempo y forma el día cuatro (4) de mayo del año 2009. Dicha carta de renuncia la dirigió mediante nota al Doctor Héctor Emilio Galindo quien fungía en ese entonces como Jefe del Departamento ETS/VIH/SIDA.

**CONSIDERANDO:** Que la solicitante continúa exponiendo que su representada después de haber gozado de una Licencia de trabajo por dos años sin goce de salario que expiro el tres (3) de mayo del año 2009, a efecto de que esta Secretaria le hiciera efectivo el pago de la bonificación o cualquier otro derecho laboral que le correspondiese por el tiempo laborado en la misma.

**CONSIDERANDO:** Que finaliza el solicitante que la carta de renuncia la extravió la Secretaria, razón por la cual se presentó y recibió copia de nuevo en fecha 13 de diciembre de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que el solicitante adjunta fotocopia de la nota de fecha 4 de mayo de 2009, suscrita por la Doctora Rosalinda Hernández Muñoz, Asesora en VIH/SIDA/TB, la cual contiene la renuncia al cargo de Médico Especialista 6 horas, efectiva a partir del 4 de mayo del 2009.

**CONSIDERANDO:** Que la Doctora Rosalinda Hernández Muñoz solicito permiso sin goce de sueldo durante el periodo comprendido del 04 de mayo de 2009 al 03 de mayo de 2010, solicitud que fue declarada IMPROCEDENTE por la Dirección General de Servicio Civil, según consta en el Oficio No. DRE-258-09, de fecha 11 de junio de 2009, argumentando que la Ciudadana Hernández Muñoz ya gozo de ese derecho.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el Expediente No. 464-11, llevado a cabo por esta Secretaria de Estado, que en fecha diez de octubre de dos mil once y en atención a lo que establece la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, celebro Audiencia de Descargo a la Servidora Publica Rosalinda Hernández Muñoz, por suponerla responsable de HABER ABANDONADO SU PUESTO DE TRABAJO DESDE EL DIA 04 DE MAYO DEL 2009 A LA FECHA, EN VIRTUD DE HABER SIDO DENEGADA UNA SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO CORRESPONDIENTE DEL 04 DE MAYO DEL 2009 AL 03 DE MAYO DEL 2010,

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Legal de esta Institución, en dicho procedimiento, emitió el Dictamen No. 326-DL-2011, de fecha 15 de noviembre de 2011, quienes son de la opinión que se cancele por despido, sin ninguna responsabilidad para el Estado de Honduras, del cargo para el cual fue nombrada la servidora publica Rosalinda Muñoz, por existir meritos suficientes para aplicar dicho despido".

**CONSIDERANDO:** Que en el mismo procedimiento, mediante providencia de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, se ordeno a la Sub-Gerencia de Recursos Humanos, proceda conforme a la opinión contenida en el Dictamen No. 326-DL-2011, de fecha 15 de noviembre de 2011, expediente que no se concluyo.

**CONSIDERANDO:** Que está debidamente acreditado que la Doctora Rosalinda Hernández Muñoz, abandono su puesto de trabajo desde el 04 de mayo de 2009, dejando pendiente el trámite



de la Licencia solicitada por el periodo comprendido del 04 de mayo del 2009 al 03 de mayo del 2010, ya que el mismo fue denegado por la Dirección General de Servicio Civil, incurriendo la Doctora Hernández en abandono de su puesto de trabajo, a partir de esa fecha.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicio Civil, mediante DICTAMEN No. DL.DGSC-083-2015, de fecha 28 de mayo de 2015, se pronuncio sobre el presente caso de la manera siguiente: "DICTAMEN LEGAL: En el sentido que la servidora Publica ROSALINDA HERNANDEZ MUÑOZ, ya gozo el tiempo establecido en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil para el otorgamiento licencia no remunerada, incluida la prórroga, la que debió reintegrarse a sus labores, y no incurrir en abandono del puesto desde el 01 de agosto del 2009, tal como aparece en la acción de personal No. 2035 de prórroga de licencia sin goce de sueldo, por lo que se recomienda seguir el procedimiento de abandono del puesto de dicha servidora, expresando además en una nota o resolución el porque no se han llevado a cabo las acciones pertinentes sobre el abandono de la servidora publica en mención..."

**CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto la solicitante adjunta copia de fecha 04 de mayo de 2009, que contiene su renuncia; pero no es menos cierto que dicha renuncia aparece que fue recibida en fecha 12 de diciembre de 2011, a las 10:00 a.m., siendo esta solicitud extemporánea, incurriendo en abandono de su puesto.

**CONSIDERANDO:** Que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

**POR TANTO:** La Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, en uso de las facultades conferidas y en aplicación de los artículos No. 80 de la Constitución de la República; 1, 22, 23, 24, 25,26,28, 72 y 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 29, 36 numeral 8), 116,120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1,5,7,20,116,136,157,165,174 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar sin lugar por improcedente, la solicitud de Bonificación, presentada por la Abogada Fátima María Veroy, Apoderada Legal de la Doctora Rosalinda Hernández Muñoz, en virtud que la renuncia, interpuesta por la Doctora Rosalinda Hernández Muñoz, fue interpuesta extemporáneamente, ya que al negársele la solicitud de licencia del periodo comprendido del 04 de mayo de 2009 al 03 de mayo del 2010, no debió abandonar su cargo, desde el 04 de mayo de 2009, y haber dejado pendiente el trámite de la licencia solicitada.

**SEGUNDO:** Girar instrucciones a la Sub-Gerencia de Recursos Humanos de esta Secretaria de Estado, para que conforme al ordenamiento juridico proceda nuevamente a realizar el procedimiento de abandono de puesto a la Doctora Rosalinda Hernández Muñoz.

**TERCERO:** Extiéndase certificación de la presente resolución al interesado para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFIQUESE.-**

  
**DOCTORA ERNA YOLANI BATRES CRUZ**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE SALUD**



  
**ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL POR LEY**



**RESOLUCION No 89-2015- SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-Tegucigalpa,**  
Municipio del Distrito Central, veinte de julio de dos mil quince.

**VISTO:** Para resolver Reclamo Administrativo, contentivo de Solicitud de Traslado Presentado por la **Servidora Publica SANDRA ELISABETH TABORA FUENTES** Con Acuerdo de Nombramiento No. 177 de Oficial Administrativo III en el Nivel Central y quien actualmente se encuentra en calidad de préstamo a la Región Metropolitana de Tegucigalpa específicamente en el **CESAMO DE EL PEDREGAL** desempeñándose actualmente como Auxiliar de Estadística en este Centro Asistencial Quien Solicita se le traslade a la Región Departamental del Paraíso, (Cesamo Oropoli) aduciendo tener problemas familiares y quien ha conferido **PODER** de Representación al **Abogado CARLOS HUMBERTO ZELAYA RODRIGUEZ** para ser este Profesional del Derecho quien la Represente en esta instancia ante La Secretaria de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que consta en este expediente de reclamo en mención una serie de documentos como ser: **NOTAS** de Copias fotostáticas suscritas por la señora Sandra Elizabeth Tabora Fuentes dirigidas a la Dra. Sonia Cruz de Erazo Jefa Región Sanitaria El Paraíso y a la Lic. Karla Regina Alfaro Sub Gerente de Recursos Humanos en la cuales les manifiesta se le autorice el traslado solicitado, y de igual manera **NOTA** de presentación Suscrita por el Dr. Oscar Carranza Director del Cesamo Pedregal explicando que la solicitante cuenta con su venia para realizarse dicho traslado del Cesamo del pedregal a la Región Deptal del Paraíso y de igual manera Copia de Nota Suscrita por reclamante dirigida a la Dra. Sonia Cruz de Erazo Jefe de la Región Sanitaria del Paraíso En donde solicita se Acepte su traslado debido a sus problemas familiares e igualmente copia de su Acuerdo de Nombramiento y de su tarjeta de Identidad.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de Salud Emitió Auto con fecha doce de diciembre de dos mil catorce. Teniendo por recibido el Oficio No. 5626-2014 –SGRSS de fecha 17 de noviembre de 2014 Suscrito por la Lic Karla Regina Alfaro. Sub Gerente de Recursos Humanos, en el cual remite la Solicitud de Traslado Solicitada por la Señora **SANDRA ELISABETH TABORA FUENTES** del Cesamo del Pedregal de la Región Metropolitana de Tegucigalpa a la Región Deptal del Paraíso (Cesamo –Oropoli) Ordenándose en el mismo se remitan las presentes diligencias por su orden: **PRIMERO:** A la Dirección de la Región Metropolitana de Tegucigalpa, para que informe **SI AUTORIZA EL TRASLADO SOLICITADO POR LA SEÑORA SANDRA ELISABETH TABORA FUENTES, QUIEN LABORA EN EL CESAMO DE EL PEDREGAL, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES.** **SEGUNDO:** a la Sub Secretaria de Redes y de Servicio para que emita **DICTAMEN TECNICO SI PROCEDE EL TRASLADO SOLICITADO POR LA SEÑORA SANDRA ELISABETH TABORA FUENTES, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE UN PLAZO DE TRES (3) HABILES** **TERCERO:** A la Unidad de Planeamiento, Evaluación y Gestión (UPEG) para que: **EMITA DICTAMEN TECNICO SI PROCEDE EL TRASLADO SOLICITADO POR LA SEÑORA SANDRA ELISABETH TABORA FUENTES, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE UN PLAZO DE TRES (3) DIAS HABILES.- CUARTO:** **PREVIO A REMITIR LAS PRESENTES DILIGENCIAS A LA DIRECCION LEGAL DE ESTA SECRETARIA DE SALUD,** para que emita el Dictamen que en derecho corresponda, en un plazo igual que el anterior: **REQUIERASE AL SOLITANTE PARA QUE PROCEDA A NOMBRAR UN PROFESIONAL DEL DERECHO, PARA QUE LA REPRESENTE EN LAS PRESENTES ACTUACIONES, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE UN TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES, CON APERCIBIMIENTO DE QUE, SI ASI NO LO HICIERE SE ARCHIVARA SIN MAS TRAMITE LA SOLICITUD DE MERITO.**



1201  
2015-01-14

**CONSIDERANDO:** Que La Dirección de la Región Sanitaria Metropolitana del Distrito Central F.M. Emitió Providencia de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil catorce. Teniendo por recibido el expediente No. 911-14-SS contentivo del reclamo de Traslado solicitado por Sandra Elisabeth Tabora Fuentes venido de la Secretaria General de Salud y en donde se pide si es favorable el traslado de la servidora publica antes mencionada de la Región Metropolitana del Distrito Central a la Región Sanitaria de el Paraíso: Quien luego de haber visto y analizado los artículos 109 de Reglamento de la Ley de Servicio Civil, 91 del Reglamento de Personal de la Secretaria de Salud, Artículo 108 referente al Decreto para el Ejercicio Fiscal 2014, Oficio de fecha 21 de octubre de 2014, Suscrito por el Dr. Oscar Carranza Director del Cesamo del Pedregal dirigido a la Lic. Karla Regina Alfaro Sub Gerente de Recursos Humanos en donde el mismo le manifiesta que no existe inconveniente alguno referente al traslado de esta Región a la departamental del paraíso en vista de que ellos ya cuentan con este tipo de recurso como ser una estadígrafa para cumplir dicha función. Asimismo presupuestariamente no afecta en nada a dicha región Metropolitana del D.C. porque su puesto de trabajo es de Nivel Central; **POR LO QUE SE PROCEDE A EMITIR EL INFORME SIGUIENTE: QUE LOS TRASLADOS DEBEN SER APROBADOS POR LOS JEFES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES:**

**CONSIDERANDO:** Que la Sub Secretaria de Redes Integradas de Servicios de Salud, dando cumplimiento al Auto de fecha doce de diciembre del año dos mil catorce, suscrito por la Abogada CRISTINA DIAZ TABORA Secretaria General de este Despacho de Salud, Emitió el DICTAMEN No.003-15-SSRS de fecha 19 de enero de 2015 resultando **FAVORABLE LA SOLICITUD DE TRASLADO PRESENTADO POR LA SERVIDORA PUBLICA SANDRA ELISABETH TABORA FUENTES, DEL CESAMO DEL PEDREGAL, DEPENDIENTE DE LA REGION METROPOLITANA DE TEGUCIGALPA, EN EL DISTRITO CENTRAL. A LA REGION DEPARTAMENTAL DEL PARAISO (CESAMO -OROPOLI). EN VIRTUD DE ACREDITAR LA SOLICITANTE LA ANUENCIA DEL DOCTOR OSCAR CARRANZA, DIRECTOR DEL CESAMO DEL PEDREGAL, EN REALIZAR DICHO TRASLADO YA QUE CUENTAN CON UNA ESTADIGRAFA PERMANENTE ASI COMO LA DE LA DOCTORA KARINA SILVA, REGION METROPOLITANA DE TEGUCIGALPA PORQUE NO AFECTA SU ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.**

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de la Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión UPEG por medio de su Directora la Dra. JANETHE AGUILAR MONTANO. Tuvo por recibido el expediente Administrativo No. 911-14 contentivo del reclamo en mención. Quien al haber analizado el DICTAMEN No. 003-15-SSRS emitido por la Sub Secretaria de Redes Integradas de Servicios de Salud. Se autoriza la solicitud, puesto que el Cesamo del pedregal cuenta con una estadígrafa permanente. Por lo tanto esta Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión UPEG, habiendo analizado técnicamente toda la documentación, coincide con el dictamen antes relacionado, y por lo cual lo tiene como valido, puesto que el mismo no afectara los servicios de esa unidad ejecutora.

**CONSIDERANDO:** Que consta el acompañamiento de una serie de documentos en este expediente como ser: el personamiento de su apoderado legal, carta poder debidamente autenticada, y copia de la tarjeta de identidad de la reclamante, mismos que corren agregados a los folios del 13 al No.18. **CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de Salud emitió Auto con fecha diecisiete de febrero de dos mil quince. Tuvo por Admitido el Escrito de Personamiento que antecede junto con la documentación acompañada: Teniendo por Admitido el Escrito de Personamiento que antecede junto con la documentación acompañada y teniéndose como Apoderado legal de la señora SANDRA ELISABETH TABORA FUENTES en el Expediente No. 911-14 contentivo a una Solicitud de traslado.

EP



En este mismo auto se ordena Remitir las presentes diligencias a la Dirección Legal dando cumplimiento al Auto de fecha doce de diciembre del año dos mil catorce.

**CONSIDERANDO:** Que la **Dirección Legal de Salud** emitió auto de recibimiento del expediente No.911-14 relacionado en el considerando anterior, y dando cumplimiento al auto de fecha doce de febrero del año dos mil quince Suscrito por la Abog. Cristina Díaz Tabora, Secretaria General en esa fecha, ha emitido un **PREVIO** un antes de emitir el dictamen que en derecho corresponda sobre dicha petición quien manifiesta que es necesario que **se requiera al Abogado CARLOS HUMBERTO ZELAYA RODRIGUEZ**, A fin de que se notifique del auto de fecha 17 de febrero del año 2015, asimismo que se remitan las presentes diligencias a la Dirección de la Región Sanitaria de el Paraíso, lugar donde pertenece el Cesamo Oropoli del Depto del Paraíso a fin de que se pronuncie a la mayor brevedad posible, sobre dicho traslado, asimismo de ser favorable el mismo deberá informarse si existe la disponibilidad presupuestaria para asumir dicho traslado, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de las Disponibilidades Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica, para el Ejercicio Fiscal 2015.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de Salud. Emitió Auto con fecha diecisiete de marzo de dos mil quince Vista la Providencia de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince emitido por la Dirección Legal de Salud, este Auto ordena remitir que se pasen las presentes diligencias a la Dirección de la Región Sanitaria de el paraíso, Lugar donde pertenece el Cesamo Oropoli del Departamento de el Paraíso, a fin de que se pronuncie a la mayor Posible, Sobre dicho traslado, asimismo de ser favorable, deberá informarse si existe la disponibilidad presupuestaria para asumir dicho traslado, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica, para el Ejercicio Fiscal 2015, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, artículo 72 de la ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que Consta en este expediente de reclamo **Oficio No. 540-2015-SS** de fecha 23 de marzo de 2015, Suscrito por la Abog. Elida maria amador Marcia Secretaria General por Ley de esta Secretaria de Salud, dirigido a la Dra. Sonia Cruz Directora de la Region Deptal del Paraíso. Remitiéndole el Expediente No. 911-14 a nombre de la Señora **SANDRA ELISABETH TABORA FUENTES** contentivo a una solicitud de traslado, para que de estricto cumplimiento de la Providencia de fecha 25 de febrero de 2015 y una vez cumplimentado remitir el expediente de merito al Departamento de Tramites Legales de esta Secretaria General en un plazo no mayor de diez días hábiles, constando de veinte folios útiles.

**CONSIDERANDO:** Que la Región Sanitaria Departamental del Paraíso remitió **OFICIO No. 79-2015-JPRSDP** en fecha 13 de abril de 2015 por medio de la Suscrita **JEFE REGIONAL Dra. SONIA ARELY CRUZ**, y el **JEFE DE PERSONAL CONRADO ALBERTO ALVAREZ**. Dirigido el mismo a la **ABOGADA. ELIDA MARIA AMADOR MARCIA SECRETARIA GENERAL POR LEY DE LA SECRETARIA DE SALUD**, Manifestandose los primeros que en consideración al dictamen recibido de parte de la **Abogada Norma Meletzis Villafranca Directora Legal de Salud**, el día 16 de abril del año 2015, con respecto al traslado de la servidora publica, **SANDRA ELISABETH TABORA FUENTES**, Emitido por la **DIRECCION LEGAL DE SALUD**, Esta Dirección considera oportuno el traslado, ya que viene a fortalecer el Cesamo de Oropoli, sin embargo, esta Región antes mencionado; por lo que considera dicho traslado, este deberá ser con la estructura que actualmente mantiene de la Región Metropolitana de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO:** Que en el párrafo **catorce** Numeral **quinto** del dictamen legal emitido por la dirección Legal de Salud en fecha 28 de abril de 2015 donde se expone



claramente que de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto y al análisis legal correspondiente, se concluye que aunque el traslado presentado por la señora SANDRA ELISABETH TABORA FUENTES Tiene el Dictamen Favorable de la Dirección de la Región Sanitaria Metropolitana del D.C. y de igual manera los dictámenes emitidos por la Sub Secretaria de Redes y de Servicios y de la Unidad de Planeamiento de la Gestión UPEG: - No obstante de acuerdo al dictamen emitido por la Región del paraíso, informan **QUE LA MISMA NO CUENTA CON LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA PARA CUBRIR EL EFECTO PRESUPUESTARIO DEL TRASLADO DE LA PLAZA DE LA PETICIONARIA, SIENDO POR LO TANTO IMPROCEDENTE DICHO TRASLADO EN VIRTUD DE LA PROHIBICION ESTABLECIDA EN LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA, PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 114 DEL MISMO.**



**CONSIDERANDO:** Que la DIRECCION LEGAL DE SALUD emito en fecha 28 de abril del año 2015 DICTAMEN No. 221-D.L.- 2015 QUIEN EN CONSECUENCIA ESTA DIRECCION LEGAL DE SALUD QUIEN DE ACUERDO A LA DOCUMENTACION PRESENTADA Y SU ANALISIS LEGAL CORRESPONDIENTE Y LOS DICTAMENES EMITIDOS REFERENTES A LA SOLICITUD DE TRASLADO PRESENTADA POR LA SEÑORA SANDRA ELISABETH TABORA FUENTES, ES DE LA OPINION QUE NO PROCEDE EL TRASLADO SOLICITADO, DEL CESAMO DEL PEDREGAL AL CESAMO OROPOLI DEL DEPARTAMENTO DEL PARAISO, EN VIRTUD QUE ESTA ULTIMA REGION NO CUENTA CON LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA PARA CUBRIR EL EFECTO PRESUPUESTARIO DE DICHO TRASLADO, NO SIENDO POSIBLE QUE DICHA PLAZA SIGA DEPENDIENDO PRESUPUESTARIAMENTE DEL CESAMO DE LA REGION METROPOLITANA, EN VIRTUD DE LO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA DEL EJERCISIO FISCAL DEL 2015.

**POR TANTO:** Esta Secretaria de Estado en este Despacho de Salud y en Aplicación de los Artículos 80 de la Constitución de la Republica, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 35, 36, de la Ley de Servicio Civil, 91 y 108 del Reglamento de esta misma ley. 114 y 115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto,

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** DECLARAR SIN LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO, REFERENTE A SOLICITUD DE TRASLADO. DEL CESAMO DE EL PEDREGAL, REGION METROPOLITANA DEL D.C., AL CESAMO OROPOLI DEL DEPARTAMENTO DEL PARAISO. PRESENTADO POR LA SEÑORA SANDRA ELISABETH TABORA FUENTES, QUIEN CONFIERE PODER AL ABOGADO CARLOS HUMBERTO ZELAYA PARA QUE LA REPRESENTE EN ESTAS DILIGENCIAS ANTE LA SECRETARIA DE SALUD. EN VIRTUD DE QUE LA REGION DEPARTAMENTAL DEL PARAISO NO CUENTA CON LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA, PARA CUBRIR EL EFECTO PRESUPUESTARIO DE DICHO TRASLADO. NO SIENDO POSIBLE QUE DICHA PLAZA SIGA DEPENDIENDO PRESUPUESTARIAMENTE DEL CESAMO DE LA REGION METROPOLITANA, EN VIRTUD DE LO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA PARA EL EJERCISIO FISCAL DEL AÑO 2015.

12/2016  
Secretaria

**SEGUNDO:** Extender la Certificación de estilo o Copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada para los efectos legales correspondientes **NOTIFIQUESE.**

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIA DE SALUD  
M.D.C. Honduras C.A.

**DRA EDNA YOLANI BATRES CRUZ**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE SALUD.**

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIA GENERAL  
SECRETARIA GENERAL POPR LEY

**ABOG. EDI MARIA AMADOR MARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL POPR LEY**

DL/



**RESOLUCION No 02-2015-SS.**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.**-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, seis de enero de dos mil quince.

**VISTO:** Para resolver Reclamo Administrativo de Solicitud de ampliación de jornada de trabajo de 06 a 08 horas **Presentado por el Doctor JORGE HERIBERTO PERAZA PADILLA** Quien tiene cargo Nominal de Medico General 06 horas, puesto No. 092930 funcionario No. 1008762840 según nota de fecha 11 de junio del año 2014 dirigido a la Dra. Edna Yolani Batres, Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y quien fue **nombrado posteriormente de manera funcional en el Cargo de Director del Hospital Santa Bárbara según Acuerdo No. 480 de fecha 05 de junio de 2014.**

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General Emitió auto de Admisión de fecha nueve de julio de dos mil catorce, teniendo por recibido el **OFICIO 1162-14-SS de fecha 16 de junio de 2014** Que antecede junto con la Documentación Acompañada presentada por el Doctor Jorge Heriberto Peraza Padilla, mismo que fue requerido con el objeto de que en el plazo de diez (10) días proceda a otorgar **PODER** a un profesional del derecho para que lo represente en las presentes diligencias, y presentar el mismo debidamente Autenticado, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivaran sin más trámites las presentes diligencias.

**CONSIDERANDO:** Que consta agregado a este expediente de merito **PERSONAMIENTO** suscrito por el Abogado **EDDY SALVADOR BROCATO** de 11 de agosto de 2014, lo mismo que **CARTA PODER** debidamente Autenticada y Que corren las mismas a los folios 07, 08 y 09 de este expediente de ampliación de horas laborables.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de Salud, emitió Auto con fecha dos de octubre de dos mil catorce, teniéndose por admitido el escrito que antecede junto con la documentación acompañada que antecede, la cual se manda agregar a sus antecedentes. Teniéndose en el mismo como **Apoderado Legal al Abogado Eddy Salvador Brocato, con las facultades del mandato Judicial a él conferidas;** ya cumplimentado lo solicitado en este reclamo de solicitud de ampliación de jornada laboral de 06 a 08 horas **presentado por el Doctor Jorge Heriberto Peraza Padilla** quien funge como Director del Hospital de Santa Bárbara, ordenándose en el mismo se remitan las presentes diligencias por su orden: **PRIMERO:** A la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través del Departamento de Planillas para que en un plazo de tres (03) días hábiles para que informe si procede la Ampliación de Jornada de 06 a 08 horas **SEGUNDO:** A la Dirección Legal para que emita el Dictamen que en derecho corresponda en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles.

**CONSIDERANDO:** Que la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta Secretaria de Salud emitió Auto con fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, dando cumplimiento al Auto de fecha dos de octubre de dos mil catorce que antecede referente al reclamo Administrativo contenido en el expediente No 394-14 en el que se **INFORMA** mediante **OFICIO No.2060-DPSS-2014** de fecha 22 de octubre de 2014 Suscrito por el Ing. Henry Martínez Jefe del Depto. de Planillas y dirigido a la Lic. Karla Regina Alfaro Sub Gerente de Recursos Humanos de la Secretaria de Salud el mismo Ing. Martínez le informa **en relación al Memorándum No.734-2014** Se informa que al Dr., Jorge Heriberto Peraza Padilla no se le paga Ampliación de Jornada, porque el Dr. Peraza Padilla **su nombramiento es de manera Funcional** como director del Hospital Santa Bárbara según Acuerdo No. 480 de fecha 05 de junio de 2014 **y para poder pagarle por este cargo administrativo debe tener Nombramiento Nominal y no funcional, Así mismo haber concursado para dicho cargo. Sin embargo para autorizar ampliación de jornada, esto es potestad de la Autoridad Nominadora, ya que causa efecto presupuestario, cuyo financiamiento debe ser proporcionado por el Hospital Santa Bárbara.**

**CONSIDERANDO:** Que en el Reglamento de Concursos del Colegio Médico de Honduras establece en su artículo 7 dos tipos de Concursos:

1) **Concurso interno o cerrado**

2) **Concurso externo o abierto**

Se considera **Concurso Cerrado** aquel en el cual participan únicamente los Profesionales que laboren en la institución y deberá aplicarse para cargos administrativos de promoción.

**CONSIDERANDO.** Que la Dirección Legal de esta Secretaría de Salud Emitió **DICTAMEN LEGAL No.790-2014-DL** de fecha 18 de Diciembre de 2014 en la que es del parecer: **QUE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE JORNADA LABORAL DE SEIS (06) A OCHO (08) HORAS, SOLICITADA POR EL DOCTOR JORGE HERIBERTO PERAZA PADILLA, QUIEN CONFIRIO PODER AL ABOGADO EDYY SALVADOR BROCATO, NO PROCEDE EN VIRTUD QUE ESTA NOMBRADO FUNCIONALMENTE EN EL CARGO DE DIRECTOR DEL HOSPITAL SANTA BARBARA, Y SOLO SE PAGA ESTA AMPLIACION DE HORAS AL PERSONAL QUE HA SIDO NOMBRADO DE MANERA NOMINAL Y PARA ELLO DEBE CONCURSAR TAL COMO LO ESTABLECE EL PRECEPTO LEGAL ANTES RELACIONADO.**

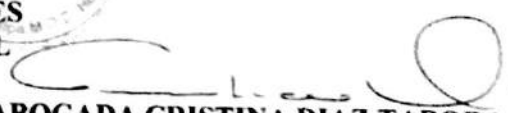
**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los artículos 80, de la Constitución de la Republica, Artículo 72 de la ley de procedimiento administrativo, 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y el Artículo 7 del Reglamento del Concurso del Colegio Médico de Honduras

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE JORNADA LABORAL DE SEIS (06) A OCHO (08) HORAS PRESENTADA POR EL DOCTOR JORGE HERIBERTO PERAZA PADILLA EN CARGO ADMINISTRATIVO FUNCIONAL DE DIRECTOR DEL HOSPITAL SANTA BARBARA. QUIEN CONFIRIO PODER AL ABOGADO EDYY SALVADOR BROCATO, NO PROCEDE EN VIRTUD DE ESTAR NOMBRADO FUNCIONALMENTE EN EL CARGO COMO DIRECTOR DEL HOSPITAL SANTA BARBARA Y LAS AMPLIACIONES POR JORNADAS LABORAL SOLO SE PAGAN AL PERSONAL QUE HA SIDO NOMBRADO DE FORMA NOMINAL Y PARA ELLO DEBE CONCURSAR TAL COMO LO ESTABLECE EL PRECEPTO LEGAL ANTES RELACIONADO.**

**SEGUNDO: Extender la certificación de estilo o copia integra de la presente Resolución al interesado para los efectos legales correspondientes.-NOTIFIQUESE.**

  
**DOCTORA EDNA YOLANI BATRES**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE SALUD.**

  
**ABOGADA CRISTINA DIAZ TABORA**  
**SECRETARIA GENERAL**





**RESOLUCION No 03-2015-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-**Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ocho de enero de dos mil quince.

**VISTO:** Para resolver Reclamo Administrativo de Pago de salarios dejados de percibir. Se Pague lo Adeudado. Desde el 01 de septiembre hasta el 31 de diciembre del año 2013. **Presentado por el Abogado RONALD ARMANDO VALERIO CABRERA.-** A Quien le fue Conferido poder de Representación debidamente Autenticado, por su Poderdante, el **DOCTOR. CARLOS ROBERTO ALBERTO LEITZELAR** para ser representado en las presentes diligencias ante esta Secretaria de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que la parte Reclamante manifiesta en los hechos de su escrito entre otros lo siguiente: **PRIMERO:** Resulta que por medio de la Constancia emitida en fecha 02 de octubre de 2014 por la Jefatura del Laboratorio del Hospital Nacional Nor Occidental Dr. Mario Catarino Rivas de San Pedro Sula, la cual acredito en este escrito se hace **Constar: que el DR. CARLOS ROBERTO ALBERTO LEITZELAR con cargo de Microbiólogo laborando en el Turno A, de dicho laboratorio desde el 01 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2014** bajo la modalidad de Interinato al cual no se le ha realizado ninguna gestión de pago de esos 04 meses antes mencionados. **SEGUNDO:** Que por un error involuntario se perdieron la documentación antes enviada desde la Jefatura del Hospital Mario Catarino Rivas, y fue extraviada en la Sub Gerencia de la Secretaria de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que Constan en este expediente de merito, los Documentos que son mencionados en los anexos del escrito del Reclamo Administrativo Respectivo. Enumerados por su orden del 01 al 08 entre otros: Carta Poder, Constancias, Roles de Turnos y Plan Anual de Vacaciones.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de Salud. Emitió auto con fecha diez de octubre de dos mil catorce. **Teniendo por recibido el Reclamo Administrativo de pago.** Junto con la documentación que se acompaña. **Presentado por el Abogado RONALD ARMANDO VALERIO CABRERA** quien actúa en su condición de **Apoderado Legal del Doctor CARLOS ROBERTO ALBERTO LEIZELAR** Ordenándose en el presente Auto se remitan las presentes diligencias por su orden **PRIMERO:** A la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que a través del Depto. de Planillas Informe **SI AL DOCTOR CARLOS ROBERTO ALBERTO LEITZELAR, SE LE ADEUDA ALGUN PAGO EN VIRTUD DE HABER LABORADO BAJO LA MODALIDAD DE INTERINATO, EN LABORATORIO CLINICO TURNO A- DEL HOSPITAL NACIONAL NOR-OCCIDENTAL DR. MARIO CATARINO RIVAS DE SAN PEDRO SULA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013; ADJUNTANDO CUANTA DOCUMENTACION ESTIME PERTINENTE EN EL PRESENTE CASO.** Para lo cual se le concede el término de tres días hábiles **SEGUNDO:** A la Dirección Legal para que en un término igual que el anterior, emita el Dictamen que en derecho corresponda.

**CONSIDERANDO:** Que la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaria de Salud emitió Auto con fecha tres de noviembre de dos mil catorce. Dando cumplimiento al auto de fecha diez de octubre de dos mil catorce, que antecede y referente al reclamo administrativo laboral bajo el expediente No. 704-2014 a nombre del servidor público **CARLOS ROBERTO ALBERTO LEIZELAR** Mediante el cual formula reclamo administrativo.- se acompañan documentos referentes al pago adeudado. Así mismo se acredita representación legal. Al respecto y según Oficio No. 2095-DPSS-2014 de fecha 03 de noviembre de 2014 adjunto, suscrito por el Ing. Henry Martínez, jefe del Depto. de Planillas, informa que al servidor público **CARLOS ROBERTO ALBERTO LEITZELAR,** Se le busco en los listados de planillas y se ha encontrado que se le efectuó un pago de **01 de marzo al 31 de agosto de 2013.** Ya que hasta esa fecha tenia de efectividad su



13/11/14  
nombramiento interino; cabe mencionar que esta Secretaria actualmente no tiene ninguna responsabilidad pendiente de pago del periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 porque no le fue autorizado ningún tipo de acción personal como ser: nombramiento, o prorroga de interinato durante este periodo en mención.


**CONSIDERANDO:** QUE LA DIRECCION LEGAL DE SALUD. Emitió DICTAMEN LEGAL No. 767-DL-2014 de fecha 11 de diciembre de 2014 QUIEN EN BASE AL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA, ES DE LA OPINION: QUE NO PROCEDE EL "RECLAMO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE QUE SE PAGUE LO ADEUDADO" INTERPUESTO POR EL ABOGADO RONALD ARMANDO VALERIO CABRERA, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE APODERADO LEGAL DEL DOCTOR CARLOS ROBERTO ALBERTO LEITZELAR. EN VIRTUD QUE SE LE HIZO EFECTIVO EL PAGO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DEL 2013, YA QUE HASTA ESA FECHA TENIA EFECTIVIDAD SU NOMBRAMIENTO INTERINO, Y NO LE FUE AUTORIZADO PRORROGA DE NOMBRAMIENTO INTERINO ALGUNO DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

**POR TANTO:** Esta Secretaria de Estado en este Despacho de Salud y en Aplicación de los Artículos 80, 321 y 364 de la Constitución de la Republica, 72 de la ley de Procedimiento Administrativo, 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y Oficio No.2095-DPSS-2014 Suscrito por el Jefe del Depto. de Planillas de la Secretaria de Salud.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR SIN LUGAR EL "RECLAMO ADMINISTRATIVO DE QUE SE PAGUE LO ADEUDADO" INTERPUESTO POR EL ABOGADO RONALD ARMANDO VALERIO CABRERA, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE APODERADO LEGAL DEL DOCTOR CARLOS ROBERTO ALBERTO LEITZELAR. EN VIRTUD QUE A EL YA SE LE HIZO EFECTIVO, EL PAGO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DEL 2013. YA QUE HASTA ESA FECHA TENIA DE EFECTIVIDAD SU NOMBRAMIENTO INTERINO. RAZON POR LA CUAL NO SE LE HA AUTORIZADO NINGUNA PRORROGA DE NOMBRAMIENTO INTERINO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

**SEGUNDO:** Extender la Certificación de estilo o Copia íntegra de la Presente Resolución a la parte interesada para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE.

  
DOCTORA EDNA YOLANE BATRES C.  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD

  
ABOGADA CRISTINA DIAZ TABORA  
SECRETARIA GENERAL



**RESOLUCION No.12 -2015-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós de enero del año dos mil quince.

**VISTO:**

Para Resolver Solicitud de un Reclamo Administrativo consistente de un Traslado de Puesto Funcional.-Por Razones de Inseguridad Domiciliaria y Falta de Movilidad.- Petición presentado ante esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, por la Señora Ledbi Gabriela Suazo Mejía, quien comparece en gestión propia otorgando poder en el **ABOGADO ADOLFO GONZALEZ MEDINA**, para que continúe con las presentes diligencias.-

**CONSIDERANDO:** Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito entre otras cosas lo siguiente: **PRIMERO:** Honorable Señora Ministra: Resulta que soy una persona de treinta y cuatro años de edad, soy No-Vidente de Nacimiento y actualmente tengo una plaza laboral en el Nivel Central de la Secretaria de Salud; pero estoy asignada en el Hospital General San Felipe como Revelador de Cuarto Oscuro en Rayos X. **SEGUNDO:** Señora Ministra desde hace varios años resido en la ciudad España, colonia que está tomada por los mareros a tal grado que he sido asaltada constantemente y amenazada de muerte, y siendo señora Ministra que mi familia, padres y hermanos viven en San Pedro de Tutule la Paz.- **TERCERO:** Señora Ministra que sostenido platicas con la Doctora Elizabeth Quezada, Directora del Cesamo Doctor Octavio Valladares de San Pedro de Tutule, departamento de la Paz, quien me ha considerado en el puesto de ayudante de Estadística de mencionada Cesamo. **CUARTO:** Señora Ministra, por razones antes expuestas y mi consideración como asistente de Estadística, solicito se me conceda mi traslado de lugar de trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que ésta Secretaría General, en fecha veintitrés de octubre del año dos mil catorce, emitió providencia ordenando se remitieran las presentes diligencias a la Sub-Secretaria de Redes Integradas de Servicios de Salud, para que en un plazo de tres (3) días hábiles emita el Dictamen en relación al Traslado de la Señora Suazo Mejía.- Quien emite Dictamen Técnico No.022-14-SSRS **DICTAMINA FAVORABLE LA SOLICITUD DE TRASLADO PRESENTADO POR LA SERVIDORA PUBLICA LEDBI GABRIELA SUAZO MEJIA, DEL HOSPITAL GENERAL SAN FELIPE AL CESAMO DR. OCTAVIO VALLADARES DE SAN PEDRO DE TUTULE DEPARTAMENTO DE LA PAZ, YA QUE SEGÚN OFICIO ENVIADO POR EL DOCTOR CARLOS IVAN SAGASTUME, DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL SAN FELIPE Y ASILO DE INVALIDOS ESA DIRECCION ESTA DE ACUERO CON EL TRASLADO FUNCIONAL ASI COMO EL CESAMO DR. OCTAVIO VALLADARES SAN PEDRO DE TUTELE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ NO TIENE NINGUN INCONVENIENTE EN RECIBIR A LA SERVIDORA PUBLICA LEDBI GABRIELA SUAZO MEJIA, YA QUE ESTAN DE ACUERDO CON EL PERFIL DE DICHA EMPLEADA EL CUAL SE ASIGNARA COMO AYUDANTE**

**DE ESTADISTICA DE ESA INSTITUCION, TODO ESTO SEGUN SOLICITUD ENVIADA POR LA DOCTORA ELIZABETH QUEZADA, DIRECTORA DEL CESAMO DR. OCTAVIO VALLDARES SAN PEDRO TUTULE DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaria General en fecha seis de noviembre del año dos mil catorce, envió el Expediente No. 728-2014 a la Unidad de Planeamiento y evaluación de la Gestión (**UPEG**), para que en un plazo de tres días hábiles emita un **DICTAMEN TECNICO** en relación al Traslado solicitado por la Señora Suazo Mejía.-. Quien mediante providencia notifica que sobre la solicitud de Traslado de la Servidora Publica Ledbi Gabriela Suazo Mejía, del Hospital San Felipe y Asilo de Inválidos de la ciudad de Tegucigalpa al Cesamo Dr. Octavio Valladares de San Pedro Tutule Departamento de la Paz, Pedimos tomar la Opinión Técnica de la Sub-Secretaria de Redes Integradas de Servicios de Salud de fecha 04 de noviembre del año 2014, por lo tanto dicho Traslado Procede.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaria General en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, envió el Expediente No.728-2014, a la Dirección Legal, para que esta emitiera el Dictamen que en Derecho corresponda. Quien mediante Dictamen No.796-2014-DL ES DE LA OPINION: **QUE ES PROCEDENTE EL TRASLADO FUNCIONAL SOLICITADO POR LA SERVIDORA PUBLICA DEDBI GABRIELA SUAZO MEJIA, QUIEN LABORA EN CUARTO OSCURO DE RAYOS X DEL HOSPITAL GENERAL SAN FELIPE DE LA SECRETARIA DE SALUD, AL CESAMO DE SAN PEDRO DE TUTULE DEPARTAMENTO DE LA PAZ, EN VIRTUD DE LOS DICTAMENES TECNICOS EMITIDOS POR LA SUB-SECRETARIA DE REDES INTEGRADAS DE SERVICIO DE SALUD DRA. SANDRA MARIBEL PINEL; Y POR LA DIRECTORA DE LA UPEG DRA. JANETHE AGUILAR MONTANO, YA QUE LA PETICION DE LA SERVIDORA PUBLICA ANTES MENCIONADA ESTA APEGADA A DERECHO.**

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en aplicación a los Artículos 72, de la Ley Procedimiento Administrativo, 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo, 108 párrafo, segundo de la Estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2014, 91 Reglamento de la Secretaria de Salud 108 y 36 de la Ley de Servicio Civil, Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las personas con Discapacidad, 31 derecho al trabajo, 33 Facilitación de Tramites, 34 de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social 90, 91 del Reglamento de Personal de la Secretaria de Salud, Artículos 108, y 109 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECLARAR CON LUGAR LA SOLICITUD DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO DE UN TRASLADO FUNCIONAL PRESENTADO ANTE ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, POR LA SEÑORA LEDBY GABRIELA**



796

SUAZO MEJIA, QUIEN OTORGA PODER EN EL ABOGADO ADOLFO GONZALEZ MEDINA, SOLICITANDO UN TRASLADO FUNCIONAL DE PUESTO DE TRABAJO POR RAZONES DE INSEGURIDAD DOMICILIARIA Y FALTA DE MOVILIDAD, EL TRASLADO FUNCIONAL SERIA DEL HOSPITAL SAN FELIPE Y ASILO DE INVALIDOS AL CESAMO DE SAN PEDRO DE TUTULE DEPARTAMENTO DE LA PAZ, SE DECLARA CON LUGAR EN VIRTUD DE LOS DICTAMENES TECNICOS EMITIDOS POR LA SUB-SECRETARIA DE REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD ; Y POR LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y EVALUACION DE LA GESTION (UPEG) POR ESTAR APEGADA A DERECHO TAL PETICION

**SEGUNDO:**

Extender la Certificación de estilo o copia integra de la presente Resolución a la parte interesada a la Sub-Gerencia de Recursos Humanos y al Hospital San Felipe y Asilo de Inválidos para los efectos legales correspondientes.-  
**NOTIFIQUESE.**

DOCTORA EDNA YOLANI BATRES C.  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD

ABOGADA CRISTINA DIAZ TABORA  
SECRETARIA GENERAL

ML/ En la ciudad de Tiquiquipa M.D.C. a las once días catorce, del mes de febrero del Dos mil quince (2015), siendo la hora con cuarenta minutos catorce y cinco, recibiendo al abogado Adolfo Amaluz yedint, de la Resolución número No 12-2015-33. de fecha dieciséis (16) de enero del Dos mil quince (2015), quien se acuerdo y conforme a lo el mismo firmo y sella para constancia y se adjunta la Certificación Original

13/02/15



**SECRETARÍA DE ESTADO  
EN EL  
DESPACHO DE SALUD  
República de Honduras, Centro América**

**RESOLUCION No. 35-2015-SS**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-Tegucigalpa,**  
*Municipio del Distrito Central, veinte de febrero de dos mil quince.*

**VISTO:** *Para emitir resolución sobre el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 160-2014--SS, de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, interpuesto por la Abogada Daniela Marina Gómez López, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor Engels Alexis Sandoval Coello.*

**CONSIDERANDO:** *Que el recurrente argumenta que el tercer considerando no es congruente con la petición ya que lo que se pide es la reclasificación del puesto de su representado, no un traslado ni ascenso, en virtud que la reclasificación ocurre por el cambio de categoría del médico general a médico especialista y su representado ha cumplido con lo dispuesto en el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios del Profesional Medico Empleado Gobierno Central, Instituto Hondureño de Seguridad Social.*

**CONSIDERANDO:** *Continúa argumentando el recurrente que la resolución recurrida es discriminatoria al violentar el derecho de igualdad que le asiste a su representad, ya que existiendo varios precedentes es esa Secretaria de Salud de varios médicos que solicitaron su reclasificación bajo el mismo procedimiento y condiciones y consta en archivos de que les fue concedidas.*

**CONSIDERANDO:** *Que el recurrente establece que el requisito del concurso ya fue cumplido por su representado, en el concurso medico realizado por esa Secretaria de Estado, en la plaza de médico general además, es recordar, por un lado, que la figura o institución del concurso medico, es aplicable o exigible con base a lo dispuesto en los artículos 7 reformado, 9 numeral 49 y 119 numeral 3) de la Ley del Estatuto del Medico Empleado, como requisito para la contratación o nombramiento para la prestación de servicios médicos generales o especializados, bajo la subordinación o dependencia de un empleador natural o jurídico de derecho publico o privado, es decir ese es el vehículo legal de ingreso al trabajo y mi representado ya concurso y labora como medico empleado de esa Secretaria.*

**CONSIDERANDO:** *Que esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, emitió la Resolución No. 160-2014-SS, en la cual se declara sin lugar la petición hecha por la Abogada Daniela Marina Gómez López, Apoderada Legal del Señor Engels Alexis Sandoval Coello.*

**CONSIDERANDO:** *Que si bien es cierto que el ordenamiento legal reconoce 2 categorías en los médicos empleados como ser: Médicos Generales y Médicos Especialistas tal como lo plantea el recurrente; pero no es menos cierto que el Doctor Engels Alexis Sandoval concurso para una plaza de Médico General tal y como aparece en el Acuerdo No. 3095, de fecha 04 de octubre de 2010, en el cual se le está nombrando como Medico General y cuando exista la necesidad de un médico especializado en cualquier zona del país, previa autorización presupuestaria se someterá a concurso la plaza con especialidad, requisito que lo reúne el recurrente*



2/2015  
**CONSIDERANDO:** Que los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

**POR TANTO:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en uso de las facultades conferidas y en atención a los artículos No. 80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 129, 130, 131, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**RESUELVE:**

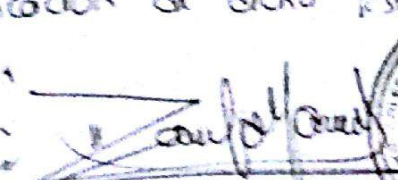

**PRIMERO:** Declarar SIN LUGAR el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada Daniela Marina Gómez López, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del Señor Engels Alexis Sandoval Coello, por estar ajustado a derecho el Acto Administrativo impugnado consistente en la Resolución No. 35-2014-SS, de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, en consecuencia se confirma dicha Resolución.

**SEGUNDO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

**TERCERO:** Notificar la presente Resolución para los efectos legales subsiguientes.  
**NOTIFIQUESE.**

  
DOCTORA ELENA TOLANI BATRES CRUZ  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD  
  
  
ABOGADA LIDIA MARÍA QUIÑONES GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL DEL P.O. LEA  


En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diez (10) de Junio del dos mil quince (2015), cuatro de la tarde (4:00p.m.), Notificada la abogada DANIELA MARINA GÓMEZ LÓPEZ de la Resolución No 35-2015-SS de fecha veinte (20) de febrero del dos mil quince (2015), quien enterada, firmo para constancia, retiendo certificación de dicha resolución.

  
Lidia María Quiñones García  




**RESOLUCION N° 55-2015-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro de abril de dos mil quince.

**VISTO:** Para resolver Solicitud para que se Regularice o Legalice el Cambio de Lugar de Trabajo en Respeto al Derecho Constitucional de Estabilidad Laboral.- Traslado de Estructura.- Emisión de Acuerdo.-Presentado por la Abogada DANIELA MARINA GÓMEZ LÓPEZ, actuando en su condición de Apoderada Legal del Doctor **OMAR MEJIA REYES**.


**CONSIDERANDO:** Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente: **PRIMERO:** Mi representado fue nombrado mediante acuerdo No. 1092 de fecha 18 de Noviembre de 1998, con efectividad al 3 de agosto de ese mismo año, como médico especialista diurno en el Hospital San Lorenzo, departamento de Valle, dependiente de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, laborando en ese lugar ininterrumpidamente hasta que en fecha 19 de Febrero del 2008 se le comunico mediante Oficio No. 208-SGRH-2008 SS, suscrito por la Sub Gerente de Recursos Humanos de esa Secretaría de Estado, abogada Francibel Zepeda, que se trasladaba al Instituto Nacional Cardiopulmonar, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a partir del 01 de Marzo del 2008, lugar donde ha venido laborando desde esa fecha, en sustitución de mi representado en el Hospital de San Lorenzo fue nombrado el Doctor Carlos Vianney Hernández, lo cual se acredita con la constancia extendida del 01 de Marzo del 2008, por el jefe de Recursos Humanos y el Director Ejecutivo del Instituto Nacional Cardiopulmonar. **SEGUNDO:** Actualmente EL Hospital de San Lorenzo es administrado a través de una Fundación, no obstante mi representado se ha comunicado con el director del Hospital quien ha dado el visto bueno para el Traslado de la Estructura del Doctor **OMAR MEJIA REYES**, ya que como viene laborando desde el 01 de Marzo del 2008, en el Instituto Nacional Cardiopulmonar, como médico especialista asistencial (Neumólogo Peditra), tiene a la fecha más de 6 años en el mismo lugar y conforme se desprende de la comunicación acompañada, se trata de un recurso clave y necesario en dicho Instituto, por lo que resulta necesario que se regularice y legalice su situación en ese puesto de trabajo, como su estructura presupuestaria y de esa manera el Hospital de San Lorenzo pueda disponer de esa plaza de acuerdo a sus necesidades. **TERCERO:** A su vez mi representado, el señor **OMAR MEJIA REYES** cuenta con el visto bueno de la Directora del Instituto Nacional Cardiopulmonar ya que actualmente tienen una plaza disponible, como se desprende del contenido de la nota acompañada de fecha 27 de Junio del 2014, en la cual se propone una estructura presupuestaria para mi representado (Institución: 0060, Gerencia Administrativa: 003, Programa: 20, Sub programa: 00, Actividad-Obra: 001, Versión: 000001, Grupo: 00, Nivel 00, No. De Puesto: 0042600, Puesto: Médico Especialista de guardia, que corresponde al Instituto Nacional Cardiopulmonar). Se aclara que el **Dr. OMAR MEJIA REYES** ya se encuentra laborando en ese Instituto, únicamente se estaría variando la estructura presupuestaria (de donde provienen), pero siempre conservando sus mismos derechos laborales.



**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha quince de diciembre del dos mil catorce, se ordenó se remitieran las diligencias **PRIMERO:** A la Sub Secretaria de Redes y Servicios para que emita Dictamen en relación al traslado solicitado por el Doctor OMAR MEJIA REYES en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, la Sub Secretaria de Redes Integradas emitió Dictamen N° 025-14-SSRS, Suscrito por la Doctora Sandra Maribel Pinel, de fecha 29 de Diciembre del 2014, Favorable a la Solicitud de Traslado de Estructura Presupuestaria a favor del Doctor Omar Mejía Reyes del Hospital de San Lorenzo, Valle al Instituto Nacional Cardiopulmonar de la ciudad de Tegucigalpa; en virtud de acreditar el solicitante la anuencia del Doctor Saúl Edgardo Juárez Matamoros, Director del Hospital San Lorenzo de Traslado Solicitado y por Existir Estructura Presupuestaria del Instituto Nacional Cardiopulmonar.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha seis de Enero del año dos mil quince, esta Secretaria remitió las presentes diligencias a la Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión (UPEG) para que emitiera Dictamen Técnico en relación al traslado solicitado por el Doctor OMAR MEJIA REYES en un plazo no mayor de quince días hábiles, La Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión Mediante providencia de fecha 07 de enero del 2015, suscrita por la Doctora Janethe Aguilar Montano en su condición de Directora de la UPEG; tiene como valido el dictamen de la SubSecretaria de Redes y Servicios, en virtud de que el traslado del Doctor Omar Mejía no afectara los servicios del Hospital San Lorenzo, Departamento de Valle.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaria General en fecha diecinueve de enero del año dos mil quince, remitió las presentes diligencias a la Dirección Legal, para que se diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha quince de diciembre del dos mil catorce, quien emitió Dictamen No.029-2015-D.L., de fecha veintidós de enero del 2015, siendo del criterio: **QUE PROCEDE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE REGULARICE O LEGALICE EL CAMBIO DE LUGAR DE TRABAJO PRESENTADO POR LA ABOGADA DANIELA MARINA GÓMEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE APODERADA LEGAL DEL DOCTOR OMAR MEJIA REYES, CONSISTENTE EN EL CAMBIO DE ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DEL DOCTOR OMAR MEJIA REYES DEL HOSPITAL DE SAN LORENZO, A LA PLAZA QUE OCUPÓ EL DOCTOR MARCO ROSA DEL HOSPITAL DEL TÒRAX, EN VISTA DE QUE HAY ANUENCIA DEL DOCTOR SAUL EDGARDO JUARES MATAMOROS, DIRECTOR DEL HOSPITAL DE SAN LORENZO Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE DICHO SOLICITANTE TIENE MAS DE SEIS AÑOS LABORANDO EN EL HOSPITAL DEL TÒRAX; DE IGUAL FORMA SE DEBE TOMAR EN CUENTA AL MOMENTO DE NOMBRARSE AL DOCTOR MEJIA EN LA PLAZA DEL DOCTOR MARCO ROSA DEBE DEVENGAR EL MISMO SALARIO QUE DEVENGA EN LA PLAZA DEL HOSPITAL DE SAN LORENZO.**



**CONSIDERANDO:** Que las disposiciones Generales de la Ejecución de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica del año 2014. Artículo 108. Toda acción de traslado de plaza o personal docente, previo a su aprobación debe contar con la plaza o la persona que la va a sustituir, debiendo notificar previamente al Despacho de Finanzas para que realice la emisión de la Resolución Interna, la modificación presupuestaria y del Anexo desglosado de Sueldos y Salarios Básicos. Para este propósito se debe acompañar la justificación del movimiento. En relación a la Secretaria de Salud, toda persona que por cualquier motivo haya sido trasladado a una zona, región diferente al área donde está presupuestada la plaza debe retornar al sitio al que fue Nombrado. Se exceptúan los cargos para los cuales la instancia que acepto el traslado asume presupuestariamente su responsabilidad sin perjuicio de la Institución sobre la cual recayó originalmente el nombramiento.

**POR TANTO:** Esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 364 de la Constitución; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 56, 57, 60, literal b), 61, 62, 64, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 numeral 8, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 108 Disposiciones Generales de la Ejecución de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes del año 2014, y 07 de la Ley del Estatuto del Medico Empleado.

**RESUELVE:**


**PRIMERO:** **DECLARAR CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE REGULARICE O LEGALICE EL CAMBIO DE LUGAR DE TRABAJO EN RESPETO AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ESTABILIDAD LABORAL, PRESENTADO POR LA ABOGADA DANIELA MARINA GÓMEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DEL DOCTOR OMAR MEJIA REYES, QUE PROCEDE EL CAMBIO DE ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DEL HOSPITAL DE SAN LORENZO AL INSTITUTO NACIONAL CARDIOPULMONAR (TORAX), POR EXISTIR LA ESTRUCTURA SIGUIENTE: INSTITUCIÓN 0060, GERENCIA ADMINISTRATIVA: 003, PROGRAMA: 20, SUB PROGRAMA: 00, ACTIVIDAD – OBRA: 001, VERSIÓN: 000001, GRUPO: 00, NIVEL: 00, NO. DE PUESTO: 0042600, PUESTO: MEDICO ESPECIALISTA DE GUARDIA EN EL INSTITUTO NACIONAL CARDIOPULMONAR (TORAX) PARA HACER EL TRASLADO DEL DOCTOR OMAR MEJIA REYES , TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS DICTAMENES FAVORABLES A FAVOR DEL DOCTOR OMAR MEJIA REYES Y LAS DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO VIGENTES DEL 2014, EN CONSECUENCIA SE INSTRUYE A LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS PARA QUE INICIE EL TRAMITE DE ACCIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL DOCTOR OMAR MEJIA REYES EN LA PLAZA QUE OCUPÓ EL DOCTOR MARCO ROSA DEL INSTITUTO NACIONAL CARDIOPULMONAR (TORAX) CON EL MISMO SUELDO QUE DEVENGABA EN LA PLAZA DEL HOSPITAL DE SAN LORENZO.**



**SEGUNDO:** Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a al Hospital del Tórax y comuníquese a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia Administrativa de esta Secretaría.

**TERCERO:** La presente Resolución pone fin al procedimiento Administrativo.-  
**NOTIFIQUESE.**

  
**DRA. EDNA YOLANI BATRES**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE SALUD**

  
**ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL POR LEY**

GC/

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres (3) de Junio del dos mil quince (2015) siendo las tres de la tarde (3:00pm), notificada la abogada DAIVELA MARINA GÓMEZ LÓPEZ de la Resolución No. 55-2015-55 de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil quince (2015), quien entendido firma para Constancia, retirando Certificación de la Resolución

  
  
201216320  
DAIVELA MARINA GÓMEZ LÓPEZ

**RESOLUCION No. 058-2015-SS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete de abril de dos mil quince.

**VISTO:** Para resolver Reclamo Administrativo **No.350-2014** presentado por el Ingeniero **Marvin Ovidio gradiz Cáceres.** De Solicitar Nivelar Sueldo (Base Salarial) A cargo Nominal de Ingeniero I. con cargo Funcional de Ingeniero Sanitario en la Región Departamental No. 03 de Comayagua, en cumplimiento del Arancel de Honorarios Mínimos de la Ingeniería Civil.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el Presente Reclamo Administrativo el Poder Conferido y debidamente Autenticado a favor del Abogado **JUAN PABLO RAMIREZ FUNEZ,** para ser la persona que lo represente en estas instancias ante la Secretaria de Salud. Asimismo **Fotocopias** de los siguientes documentos: Diario Oficial La Gaceta del 18 de marzo del 2011, tarjeta de identidad del reclamante, Acuerdo No 0561 de Ascenso de Oficial de Nominas a Ingeniero I a nombre de Marvin Gradiz, **Original** de Constancia extendida por el Jefe de Personal de la Región Deptal de Salud No 03 de fecha 30 de mayo, y de igual manera señala el lugar donde obra el Expediente Personal del Reclamante y menciona el Artículo 4 de la Ley de Simplificación Administrativa.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General emitió Auto con fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, teniéndose por admitido el escrito que antecede junto con la documentación que se acompaña, presentada por el Abogado Juan Pablo Ramirez Funez. Quien actúa en calidad de apoderado legal del Señor Gradiz.- conrado a Solicitar Nivelación sueldo base (base salarial) a cargo nominal de Ingeniero I con cargo Funcional de Ingeniero Sanitario en la Región Deptal de Salud No 3 de Comayagua en cumplimiento del Arancel de Honorarios Mínimos de la Ingeniería, en el mismo se ordena pasar las presentes diligencias por su orden. **PRIMERO:** A la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para que dentro de un plazo de tres días hábiles, emita informe sobre lo planteado en la presente solicitud y adjunte cuanta documentación sea necesaria **SEGUNDO:** A la Dirección Legal de esta Secretaria de Estado para que en un plazo igual al anterior, Emita el Dictamen de merito.

**CONSIDERANDO:** Que la Sub Gerencia de Recursos Humanos. Emitió Auto con fecha seis de octubre de dos mil catorce, dando cumplimiento al Auto de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, que antecede referente al reclamo administrativo laboral bajo Exp-350-2014 a nombre de Marvin Ovidio Gradiz Cáceres, por medio de del cual **formula Reclamo Adtivo Solicitando nivelar el Sueldo base ( base salarial) a cargo nominal de Ingeniero I con Cargo Funcional de Ingeniero Sanitario en la Región Deptal No.3 de Comayagua, en cumplimiento al arancel de Honorarios Mínimos de la Ingeniería Civil.-** Quien al respecto y mediante Oficio No 1528-DPSS-2014 de fecha 04 de julio del presente año, suscrito por el Ing. Henry Martinez, Jefe del Depto de Planillas, Informa lo siguiente no existe ninguna Resolución de la Dirección General de Servicio Civil Que argumenta el Arancel Mínimo del Ingeniero Civil. El Arancel en alusión fue aprobado por el Colegio de Ingenieros Civiles y Publicado en la gaceta en el 2011, pero no fue consensuado con la Dirección General de Servicio Civil y los ingenieros que laboran para la Secretaria de Salud, Quienes están regidos por la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, razón por la cual no se ha aplicado dicho arancel. Así mismo según las disposiciones Generales del presupuesto en el artículo 117 establece " con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No18-2010 del 28 de marzo del 2010, contentivo de la ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el ejercicio fiscal 2013 y 201, están congelados los Aumentos Salariales en la Administración Publica.

**CONSIDERANDO:** Que consta al folio No.15 de este expediente de merito **CONSTANCIA** de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, misma en la que se **HACE CONSTAR:** Que se procedió a **NOTIFICAR** en esta misma fecha por medio de la tabla de avisos de esta Secretaria General Al Abogado Juan Pablo Ramirez Funez, Apoderado Legal del Señor Marvin Ovidio Gradiz Cáceres del auto de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, mismo contentivo de remisión de las presentes diligencias, por su



orden **PRIMERO:** A la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que rindan informe en un plazo de tres días en cuanto a lo solicitado por el reclamante, y **SEGUNDO:** A la Dirección Legal para que emita el dictamen en cuanto a derecho corresponda en un plazo igual al anterior.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo tercero, **Numeral Segundo** del Dictamen emitido por la Dirección Legal, Referente al Exp No. 350-2014, e igualmente los párrafos cuatro y cinco de este dictamen Legal, hacen referencia a los artículos **123 y 203** relacionado con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica para el Ejercicio Fiscal del 2015, mismos que dan a entender el por qué de la negativa de hacerle efectivo el cumplimiento de la solicitud del peticionario por parte de la Secretaria de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que Esta Dirección Legal de este despacho de Salud se pronuncio mediante **DICTAMEN LEGAL No. 153-2015-DL -SS** de fecha 26 de marzo de 2015. Quien en Base a la Documentación Acompañada, Análisis de la misma. Investigaciones realizadas y Consideraciones Legales Pertinentes es de la Opinión: **QUE SE DECLARE SIN LUGAR LA SOLICITUD DE AJUSTE SALARIAL A FAVOR DEL INGENIERO MARVIN OVIDIO GRADIZ CACERES, SOLICITADA POR EL ABOGADO JUAN PABLO RAMIREZ FUNEZ, EN SU CONDICION DE APODERADO LEGAL; EN VIRTUD QUE LOS AUMENTOS SALARIALES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA SE ENCUENTRAN CONGELADOS Y NO ESTAN AMPARADOS EN UNA LEY DE LA REPUBLICA.**

**POR TANTO:** Esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 80, 82 de la Constitución de la Republica, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo, Artículos 117, 123 y 203 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica para el año 2015.

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR LA SOLICITUD DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE NIVELACION DE SUELDO (BASE SALARIAL) A CARGO NOMINAL DE INGENIERO I, CON CARGO FUNCIONAL DE INGENIERO SANITARIO EN LA REGION DEPTAL No.3 DE COMAYAGUA: A NOMBRE DEL SEÑOR MARVIN OVIDIO GRADIZ CACERES.- QUIEN HA SIDO REPRESENTADO EN ESTA DILIGENCIA POR EL ABOGADO JUAN PABLO RAMIREZ FUNEZ; EN VIRTUD QUE LOS AUMENTOS SALARIALES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA SE ENCUENTRAN CONGELADOS Y NO ESTAN AMPARADOS EN UNA LEY DE LA REPUBLICA.**

**SEGUNDO:** extender la Certificación de estilo con la íntegra de la presente Resolución a la parte interesada para los efectos legales correspondientes.- firma por delegación de funciones según Acuerdo No. 142-15 de fecha 10 de febrero de 2015 **NOTIFIQUESE.**

**DRA. EDNA VOLANI BATRES CRUZ**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE SALUD**

**ABOG. ELIDA MARIA AMADOR MARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL POR LEY**

## RESOLUCION No. 10 -2015-SS

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce de enero del año dos mil quince.

**VISTO:** Para Resolver el Reclamo Administrativo para el pago de prestaciones laborales por despido indirecto.- Presentado por la Abogada **ONDINA WALESKA URQUIA URQUIA**, quien actúa en causa propia.

**CONSIDERANDO:** Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente: **1.-** En fecha 1 d febrero del año 2012, ingrese a laborar en la Región Sanitaria de Intibucá, Institución dependiente de esta Secretaria de Salud, mediante contrato en el cargo de Asesora Legal, por un periodo ininterrumpido de dos años, hasta el día tres de marzo del año 2014, teniendo como funciones la de asesorar a las diferentes unidades organizativas en materia de personal, como Administrativa, penal, y sindical; asistir a la jefatura en las consultorías o procesos que impliquen reformas, compromisos reestructuraciones etc.; realizar acciones de procuración ante los Juzgados de Competencia; garantizar el cumplimiento de las normas jurídicas y la de representar a la Jefatura Departamental en los casos que se requiera. **2.-** Labore en un horario establecido de cuatro horas diarias, sin embargo mi trabajo no se limitó a cuatro horas, siendo que en la mayor parte de tiempo fue un trabajo efectivo de ocho horas diarias, con un salario mensual de L.11,250.00 ocupándome también de la Unidad legal del Departamento del Marco Normativo en todo lo concerniente al proceso de Licenciamientos Sanitarios de establecimientos de salud y de interés sanitario.**3.-** Durante el periodo que labore en la Región Sanitaria de Intibucá, recibí sin ninguna causa justificada, agresiones por parte de la Señora Jefe de Recursos Humanos, sin embargo esa no fue una razón para no tener un desempeño digno de mi cargo, siendo así, que en las evaluaciones aplicadas al personal en el mes de febrero mi evaluación presento excelentes resultados, sin embargo dicha evaluación no ha sido tomada en consideración. **4.-** En fecha 03 de marzo del presente año, la Señora Jefe de Personal, sin previo aviso, y procediendo de manera abusiva, no respetando los procedimientos legales, procedió sustituir a mi persona, colocando otro recurso en mi lugar, sin haberme notificado previamente, y a sabiendas que el mes de febrero fue trabajado completamente por mi persona, no se me reconoció el pago de los quince días correspondientes a la última mitad del mes de febrero.-Debo rescatar también, que no se me pago en ningún momento, el catorceavo mes proporcional el treceavo mes proporcional correspondiente al año 2012, además de algunos periodos de tiempo que fueron trabajados por mi persona ad-honorem. **5.-** En fecha 3 de marzo cuando se procedió a sustituir al personal sin tener un mínimo de respeto por la dignidad laboral y personal de los trabajadores del gobierno y específicamente por mi persona, no se reconocieron los derechos laborales correspondientes por los años de servicio, es clara violación a los derechos y garantías consagradas en la Constitución de la Republica, cuando debería ser el Estado el principal garante de dichos derechos. **6.-** Además de la afectación a nivel laboral, debo recalcar que el daño psicológico y social, debido al mal proceder al momento de sustituir el personal es grande, en detrimento también de mi carrera profesional, en vista de que el único sustento usado por la Jefatura de Recursos Humanos para proceder a dichas sustituciones, ha sido que el personal ha sido removido por ineficiencia lo cual también ha sido referido por la Jefe de Recursos Humanos a nivel de medios de comunicación, situación que es dañina y denigrante para cualquier Profesional siendo una mentira, en vista de las evaluaciones son la prueba de que mi desempeño ha sido excelente. **7.-** Es oportuno destacar que el contrato final que se anexa con el fin de probar la existencia de la relación laboral, no se encuentra firmado ni sellado, en vista de que esa fue la copia que fue entregada por parte de la Jefatura de Recursos Humanos, siendo que en diversas ocasiones se solicitó certificación íntegra de los contratos, recibiendo respuestas negativas por parte de la titular de dicha oficina.



**CONSIDERANDO:**

Que ésta Secretaría General en fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, emitió providencia ordenando se remitieran las presentes diligencias por su orden **PRIMERO:** A la Sub-Gerencia de Recursos Humanos, para que en un plazo no mayor de tres(3) días hábiles informe si efectivamente existe responsabilidad de pago a favor de la Señora **ONDINA WALESKA URQUIA URQUIA**, quien labora en la Región Sanitaria de Intibucá, en su cargo de Asesoría Legal, responsabilidad que asciende a NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON 90/100(L.92,351.90).- **SEGUNDO:** A la Gerencia Administrativa, para que informe si existe disponibilidad presupuestaria para pagar la obligación mencionada anteriormente, en caso que efectivamente exista a favor de la peticionaria.- **TERCERO:** A la Dirección Legal de esta Secretaría para que en un término igual que el anterior emita el Dictamen que en Derecho corresponda.- Constando en autos providencia de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, suscrita por la Lic. Karla Regina Alfaro Vallejo, Gerente de Recursos Humanos, **INFORMA:** Al respecto y según Memorandum No.289-14, del Departamento de Contratos se informa que la Señora **ONDINA WALESKA URQUIA URQUIA**, inicio su relación laboral con al región departamental de Intibucá el 03 de enero de 2012, hasta el 15 de febrero de 2014, bajo la modalidad de contrato y la responsabilidad de pago derivado de los mismos tanto sueldo como colaterales ya fue cancelado en su totalidad.-Es importante mencionar que la relación laboral del personal bajo contrato legalmente está regido por los términos y condiciones contenida en las cláusulas del documento que es firmado por la autoridad nominadora y el empleado, aceptando ambas partes lo ahí descrito y en ninguna de las clausulas se menciona que el contrato es indefinido y que al dar por terminada la relación laboral al empleado se le deba pagar prestaciones laborales, por lo tanto que sea la dirección legal que se pronuncie si es procedente o no la petición de pago de prestaciones laborales.-Un dato importante es que la Señora **ONDINA WALESKA URQUIA**, gozo del privilegio de laborar solo 4 horas/día de lunes a viernes.

**CONSIDERANDO:**

Que ésta Secretaría General en fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, emitió providencia en el cual de oficio se rectifica la providencia de fecha veintitrés de mayo de 2014, en el sentido que no se envíen las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa, por lo establecido en el informe emitido por la Sub-gerencia de Recursos Humanos de esta Secretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que esta Secretaria General, en fecha nueve de octubre del año dos mil catorce, remitió el Expediente de mérito a la Dirección Legal para que emita el Dictamen que en derecho corresponda.-Quien mediante Dictamen No.666-2014-D.L. de fecha diecisiete de octubre del 2014, siendo **DE LA OPINION: QUE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PRESENTADO POR LA ABOGADA ONDINA WALESKA URQUIA URQUIA, ACTUANDO EN CAUSA PROPIA, NO PROCEDE EN VIRTUD QUE SEGÚN MEMORANDUM No.82-2014 Y EL INFORME DE LA SUB-GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, LOS CONTRATOS ANTES DESCRITOS FUERON PAGADOS EN SU TOTALIDAD COMO TAMBIEN LOS COLATERALES, Y EN CUANTO A LAS PRESTACIONES NO PROCEDE POR NO CORRESPONDERLE YA QUE LABORO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ES DECIR POR TIEMPO DETERMINADO SOMETIENDOSE A LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO.**

**CONSIDERANDO:**

Que del análisis a la documentación acompañada, informes y Dictamen Legal correspondiente se concluye que la Abogada **ONDINA WALESKA URQUIA URQUIA**, laboro para la Secretaria de Salud bajo la modalidad de Contrato en las siguientes fechas: En el año 2012 a partir del 03 de enero al 31 de marzo, del 02 de abril al 30 de junio, del 01 de octubre al 31 de diciembre; en el año 2013 del 18 de febrero al 03 de junio, del 01 de julio al 31 de diciembre; en el año 2014 del 02 de enero al 26 de enero y del 27 de enero al 15 de febrero; mismos que fueron pagados en su totalidad.



**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en aplicación a los Artículo 80 de la Constitución de la Republica; 72 de la Ley Procedimiento Administrativo; 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**

SE DECLARA SIN LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PRESENTADO POR LA ABOGADA ONDINA WALESKA URQUIA URQUIA, ACTUANDO EN CAUSA PROPIA, EN VIRTUD QUE SEGÚN MEMORANDUM No.82-2014 Y EL INFORME DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIO CON LA SECRETARIA FUERON PAGADOS EN SU TOTALIDAD COMO TAMBIEN LOS COLATERALES, Y EN CUANTO A LAS PRESTACIONES NO PROCEDE POR NO CORRESPONDERLE YA QUE LABORO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ES DECIR POR TIEMPO DETERMINADO SOMETIENDOSE A LAS CLAUSULAS DE DICHS CONTRATOS.

**SEGUNDO:**


Extender la Certificación de estilo o copia integra de la presente Resolución a la parte interesada para los efectos Legales correspondientes.

**TERCERO:**

La presente Resolución pone fin al procedimiento Administrativo.-

**NOTIFIQUESE**

  
**DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO**  
**DE SALUD**

  
**ABOGADA CRISTINA DIAZ TABORA**  
**SECRETARIA GENERAL**

**NRAR/**